

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 14
de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.481

Precio \$ 2,50



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1634/2012
Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Asuntos Registrales..... 1

Decreto 1635/2012
Designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales..... 2

Decreto 1636/2012
Designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia... 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1637/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal..... 3

Decreto 1624/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal..... 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1644/2012
Dase por designada la Directora de Política Fiscal y de Ingresos de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica..... 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1645/2012
Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación..... 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1628/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal..... 4

Decreto 1629/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal..... 4

Decreto 1630/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal..... 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 812/2012
Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura..... 5

Decisión Administrativa 814/2012
Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura..... 5

Decisión Administrativa 815/2012
Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura..... 6

Decisión Administrativa 816/2012
Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura..... 6

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1634/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente N° S04:0015881/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2012 del 5 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2012/11, se efectuó la designación transitoria de la señora María Paz LOPEZ BRAVO (D.N.I. N° 25.966.600), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria en cuestión resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que el presente acto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 30 de diciembre de 2011 — fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria, efectuada por conducto del Decreto N° 2012/11, de la señora María Paz LOPEZ BRAVO (D.N.I. N° 25.966.600), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

PRESIDENCIA DE LA NACION Decisión Administrativa 817/2012 Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.....	Pág. 6
PRESUPUESTO Decisión Administrativa 813/2012 Ministerio del Interior y Transporte. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.....	6
RESOLUCIONES	
MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución 949/2012-MS Créase Mesa de Trabajo para el desarrollo de Protocolos y Guías de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad. Conformación.....	7
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Resolución 1154/2012-SRT Créase el Departamento de Control y Calidad de Atención al Público y el Departamento de Gestión de Reclamos. Sustitúyase el Anexo I y modifícase el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 772/2009.....	7
PROTECCION DE BOSQUES NATIVOS Resolución 1279/2012-SADS Asignación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del Presupuesto 2012 al financiamiento de los planes aprobados en el marco de la Resolución N° 256/2009.....	9
INDUSTRIA VITIVINICOLA Resolución C. 41/2012-INV Sustitúyese el Punto 5° de la Resolución N° 997/1983. Régimen para la elaboración de productos o subproductos derivados de la uva que no se definen en el art. 17° de la Ley N° 14.878.....	9
RIESGOS DEL TRABAJO Resolución 1147/2012-SRT Establécese monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en la Resolución ANSES N° 327/2012.....	10
CORREDORES VIALES Resolución 1963/2012-DNV Apruébanse los Cuadros Tarifarios a aplicarse al Contrato de Concesión y el Acuerdo para la ejecución de obras mejorativas en el Corredor Vial N° 18.....	10
COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución 85/2012-CNTA Apruébese el acuerdo sobre condiciones generales de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de cultivo de hongos comestibles.....	13
SALARIOS Resolución 71/2012-CNTA Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de plantación y tala de forestales.....	17
Resolución 72/2012-CNTA Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de siembra y trasplante de ajo y cebolla.....	18
Resolución 77/2012-CNTA Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de cosecha y corte de espárrago.....	18
Resolución 78/2012-CNTA Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de cosecha y embolsado de cebolla.....	18
Resolución 80/2012-CNTA Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas culturales de cosecha e implantación de yerba mate.....	18
DISPOSICIONES	
ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 5369/2012-ANMAT Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a determinada empresa.....	20
PRODUCTOS MEDICOS Disposición 5332/2012-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.....	20
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	21
Anteriores.....	38
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	41

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decreto 1635/2012**

Designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente N° S04:0020654/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Delegado Técnico Administrativo, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2012 y

por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Sandra Mabel GRIMALDI (D.N.I. N° 22.721.512), en el cargo de Delegada Técnico Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decreto 1636/2012**

Designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente N° S04:0011988/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Matías SAN MILLAN (D.N.I. N° 31.438.960), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1637/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaria de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente N° 21032/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Néstor Luis DI RAGO (M.I. N° 7.792.099), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Néstor Luis DI RAGO (M.I. N° 7.792.099).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita

de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Néstor Luis DI RAGO (M.I. N° 7.792.099), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1624/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaria de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente N° 21857/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Marciano Alfredo TONDELLI (M.I. N° 11.979.899), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Marciano Alfredo TONDELLI (M.I. N° 11.979.899).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Marciano Alfredo TONDELLI (M.I. N° 11.979.899), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1644/2012

Dase por designada la Directora de Política Fiscal y de Ingresos de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0109203/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros as-

pectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Política Fiscal y de Ingresos de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Que la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Sociología y Profesora de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Sociología Doña Fabiana Edith RUBINSTEIN (M.I. N° 17.029.504) en el cargo de Director de Política Fiscal y de Ingresos de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de marzo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1645/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° S04:0016079/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1441 del 8 de octubre de 2009, 1712 del 19 de noviembre de 2010 y 1875 del 16 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1441/09, prorrogado por sus similares Nros. 1712/10 y 1875/11, se designó transitoriamente al doctor Gabriel BOTTINI en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 1° de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Gabriel BOTTINI (D.N.I. N° 25.317.428), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, dispuesta por conducto del Decreto N° 1441/09, prorrogado por sus similares Nros. 1712/10 y 1875/11, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1628/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente N° 20632/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Blanca María PEREDA (M.I. N° 4.955.387), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Médica Veterinaria Da. Blanca María PEREDA (M.I. N° 4.955.387).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ofi-

cina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Blanca María PEREDA (M.I. N° 4.955.387), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1629/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente N° 21180/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Camilo LEZCANO (M.I. N° 10.705.058), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Camilo LEZCANO (M.I. N° 10.705.058).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Camilo LEZCANO (M.I. N° 10.705.058), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1630/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex-Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente N° 21098/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Ernesto Carlos MARELLI (M.I. N° 11.429.147), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Ernesto Carlos MARELLI (M.I. N° 11.429.147).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Ernesto Carlos MARELLI (M.I. N° 11.429.147), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 812/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° 13695/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Néstor Rodolfo CASTRO (DNI N° 8.275.154) en un Nivel C, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor Néstor Rodolfo CASTRO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario auto-

zizar a dicha Secretaría a contratar al señor Néstor Rodolfo CASTRO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Néstor Rodolfo CASTRO (DNI N° 8.275.154), en una categoría Nivel C Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 814/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° 2293/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Bárbara SEMINARA (DNI N° 29.117.809) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora SEMINARA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Bárbara SEMINARA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Bárbara SEMINARA (DNI N° 29.117.809), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 815/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° 2741/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Paola Andrea MOLINA (DNI N° 28.807.922) en un Nivel C, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora MOLINA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Paola Andrea MOLINA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo

del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Paola Andrea MOLINA (DNI N° 28.807.922), en una categoría Nivel C Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 816/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° 13198/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señorita Silvana Noemí LANCHEZ (D.N.I. N° 23.248.605) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señorita LANCHEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, inciso b), del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señorita LANCHEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señorita Silvana Noemí LANCHEZ (D.N.I. N° 23.248.605), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 817/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° 13712/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Victoria SANCHEZ NAUGHTON (DNI N° 24.881.123) en un Nivel D, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora SANCHEZ NAUGHTON no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Victoria SANCHEZ NAUGHTON.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NA-

CION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Victoria SANCHEZ NAUGHTON (DNI N° 24.881.123), en una categoría Nivel D Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 813/2012

Ministerio del Interior y Transporte. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° S02:0002189/2012 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, distribuida por la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que atento al incremento registrado en los recursos por tasas administrativas operado en el transcurso del primer cuatrimestre del ejercicio en curso y la proyección anual de los mismos según lo informado por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la correspondiente certificación efectuada por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Dirección Nacional, se considera necesario incrementar el Presupuesto de Recursos y Gastos vigente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que dicho incremento será destinado a la atención de los gastos correspondientes a los Insumos para la producción de los Documentos Nacionales de Identidad y Pasaportes Nacionales, como así también para atender los gastos derivados de la distribución y entrega de los mismos, entre otros.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 949/2012

Créase Mesa de Trabajo para el desarrollo de Protocolos y Guías de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad. Conformación.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, el Decreto N° 328 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley N° 24.632, protege, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida; el respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (crf Artículo 4).

Que, asimismo, los Estados parte a dicha Convención se comprometen, entre otras cuestiones, a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (cfr. Artículo 7).

Que la violencia de género en el marco de las relaciones interpersonales o familiares así como también las agresiones sexuales en la vía pública son graves problemas sociales que ponen en riesgo la seguridad, integridad y vida de las mujeres, constituyendo escenarios en los que las agresiones pueden concluir con el desarrollo de femicidios.

Que por las características propias de este tipo de homicidios de mujeres se requieren estrategias de intervención que tengan en cuenta las especificidades del fenómeno delictivo a fin de poder estudiarlo para su prevención, y abordarlo en su investigación judicial de manera tal en la que se pueda garantizar los derechos de las mujeres y el acceso a la justicia de las víctimas.

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH) a través del caso "González y otras ("Campo Algodonero") vs. México" se expidió respecto de cuáles son los deberes de los Estados en los procesos de investigación de femicidios, señalando particularmente la obligación de garantizar investigaciones que incluyan una perspectiva de género y analicen líneas de investigación específicas respecto de la violencia sexual; recomendando la realización de protocolos y manuales que velen por el cumplimiento de los lineamientos de la sentencia y determinando la importancia de desarrollar este tipo de investigaciones a través de funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género. Asimismo, a través de dicha sentencia, la Corte IDH determinó la obligación de asegurar que los distintos órganos que participan en los procedimientos de investigación y los procesos judiciales de femicidios cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial (cfr. Corte IDH, caso González y otras "Campo Algodonero" Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y

Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205).

Que la Asociación Casa del Encuentro, que realiza todos los años un relevamiento nacional de las muertes ocasionadas a mujeres en el marco de situaciones de violencia de género, en el año 2011 hubo 282 femicidios en la Argentina.

Que las estadísticas de la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION durante el mes de mayo de 2012 se observó que el 74% de los 833 casos atendidos son de un nivel de riesgo de medio a alto.

Que a los efectos de proveer las mejores condiciones posibles para el acceso a la justicia es fundamental adaptar los procedimientos policiales y judiciales a las particularidades que se presentan en los casos de violencia femicida y garantizar la mayor precisión posible de cada uno de los informes que se derivan de la escena del crimen, lo cual presupone la necesidad de estandarizar y determinar los contenidos mínimos de esos informes y las obligaciones de los agentes estatales responsables de la fase de investigación.

Que con el objeto de llevar adelante dicha labor resulta necesario generar un ámbito de trabajo en el cual los diversos organismos con competencia en la temática trabajen coordinadamente, teniendo como objetivo principal la elaboración de uno o más Protocolos de Actuación en la materia.

Que de acuerdo con la Ley de Ministerios (t.o. 1992), el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo entender en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales, las cuales intervienen como auxiliares de la justicia en los procesos de investigación de homicidios.

Que por el Decreto N° 328/12 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD creándose, entre otras, la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y MINISTERIOS PUBLICOS.

Que es competencia de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y MINISTERIOS PUBLICOS fortalecer la relación institucional con el PODER JUDICIAL y el MINISTERIO PUBLICO; establecer mecanismos de coordinación de acciones con los funcionarios del Poder Judicial, en aquellos casos donde se requiera la intervención del Estado en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen con la seguridad pública y brindar el apoyo necesario a las instituciones judiciales y al MINISTERIO PUBLICO, en los casos que el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES actúen como auxiliares de la Justicia.

Que de acuerdo con la Ley N° 26.485 es responsabilidad del organismo a cargo de la gestión de la seguridad desarrollar procedimientos básicos para el diseño de protocolos para las fuerzas policial y de seguridad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis y 4°, inciso b), apartado 9° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1° — Créase una MESA DE TRABAJO que tendrá por objetivo principal el desarrollo de Protocolos y guías de actuación para las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD que adecuen los procedimientos de intervención a los más altos estándares de eficiencia y respeto de los derechos humanos para la investigación de los casos de violencia de género en sus diversas manifestaciones.

Art. 2° — A los efectos de ordenar la tarea, se entiende prioritario iniciar la labor de dicha Mesa

con el desarrollo de un protocolo de investigación para homicidios con víctimas mujeres, no obstante lo cual en el proceso de trabajo queda habilitada dicha Mesa para acordar el tratamiento de otros temas relacionados con la temática.

Art. 3° — La Mesa de Trabajo creada por el artículo 1° de la presente Resolución estará conformada por:

1) la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que tendrá a su cargo tareas de coordinación;

2) la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD;

3) un representante de la Superintendencia de Policía Científica de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA;

4) un representante de la Dirección de Policía Científica de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA (a través de la Dirección de Policía Científica);

5) la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA DE LA CORTE SUPREMA de la JUSTICIA DE LA NACION;

6) la OFICINA DE LA MUJER de la CORTE SUPREMA de la JUSTICIA DE LA NACION;

7) la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION;

8) un representante del MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION;

9) el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE (EAAF);

10) el Dr. Fernando RAMIREZ, (Juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9)

11) la Dra. Mónica BERDION DE CRUDO (Jueza en lo Criminal de Instrucción N° 47)

12) la Dra. María Laura GARRIGOS DE REBORI (Presidenta de la Sala V de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL).

13) la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.

En el caso de las instituciones consignadas en los incisos 3 a 9 será responsabilidad de cada una de ellas la designación de miembros con calidad para representarlas.

Art. 4° — Si en el proceso de trabajo se advirtiera la necesidad de efectuar consultas o promover la integración de la Mesa con otros actores estatales y no estatales, será responsabilidad de la Coordinación articular los mecanismos necesarios para transmitir invitaciones y/o consultas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1154/2012

Créase el Departamento de Control y Calidad de Atención al Público y el Departamento de Gestión de Reclamos. Sustitúyase el Anexo I y modifíquese el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 772/2009.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente N° 54.058/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, la Resolución S.R.T. N° 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el inciso e), apartado 1° del artículo 36 de la Ley N° 24.557 establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "(...) dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión recursos humanos(...)".

Que a través del dictado de la Resolución S.R.T. N° 772 de fecha 29 de julio de 2009 se aprobó la actual estructura organizativa de esta S.R.T.

Que transcurridos TRES (3) años desde esa última definición, deviene imprescindible reanalizar los aspectos vinculados con la gestión de la Gerencia de Comunicaciones y Atención al Público, teniendo en cuenta la experiencia recogida en el área.

Que la importancia que ha adquirido la comunicación directa y la atención al público no sólo se traducen en reclamos relacionados con el accionar de las A.R.T., sino en una mayor cantidad de consultas sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo y el accionar del Organismo a través de las Comisiones Médicas.

Que resulta necesario entonces mejorar el análisis de los reclamos tramitados, los plazos de resolución y el fortalecimiento de los controles sobre las A.R.T.

Que a fin de lograr una gestión más eficiente en los puntos de contacto con la atención al público y con la gestión administrativa de consultas y reclamos, se ha concluido en la conveniencia de separar estos procesos generando la creación de un Departamento de Gestión de Reclamos.

Que asimismo, la mejora continua que se persigue ha ido generando diversos programas de gestión, tales como, Plan Integrado de Control S.R.T.; Control de la Atención al Público que brindan las A.R.T.; Gestión de Reclamos en sus sedes; Carta Compromiso con el Ciudadano; Sistema de Quejas y Sugerencias; Acceso a la Información y Gobierno Electrónico; Gestión de la página de Internet del Organismo, que indican la necesidad y conveniencia de crear un Departamento de Control y Calidad de Atención al Público, que se ocupe de la gestión de los mismos.

Que a fin de optimizar la gestión de los departamentos ya existentes —el Departamento de Atención al Público y el Departamento de Prensa y Comunicación—, también han sido redefinidas sus respectivas acciones.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. tomó intervención en orden a su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del inciso e), apartado 1° del artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Departamento de Control y Calidad de Atención al Público y el Departamento de Gestión de Reclamos, ambos en el ámbito de la Gerencia de Comunicación y Atención al Público de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

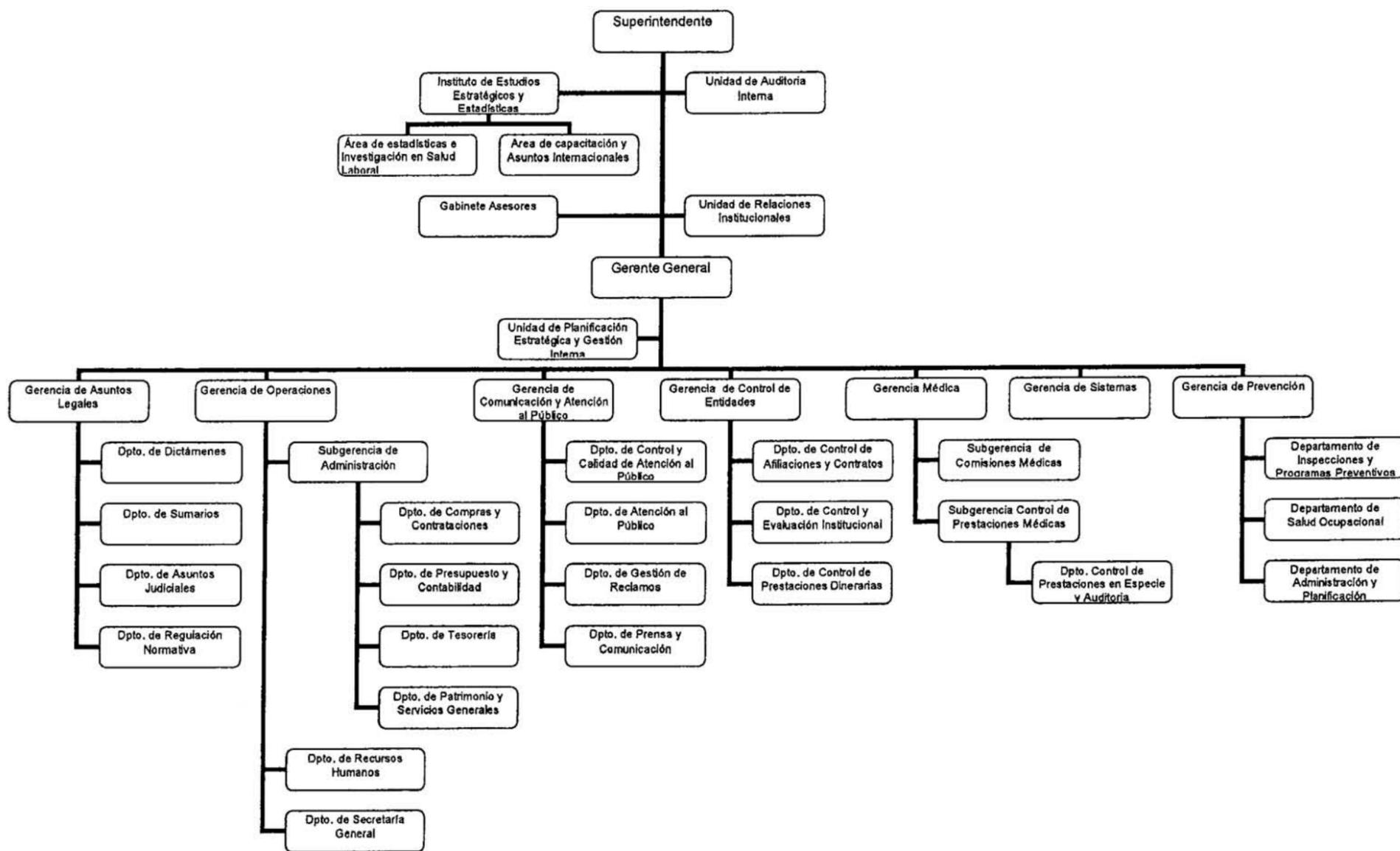
Art. 2° — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución de la S.R.T. N° 772 de fecha 29 de julio de 2009, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Modifíquese el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 772/09, respecto a los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones asignados a la Gerencia de Comunicación y Atención al Público y sus departamentos, de conformidad con lo que se establece en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I



ANEXO II

GERENCIA DE COMUNICACION Y ATENCION AL PUBLICO

Responsabilidad primaria

Definir las estrategias de comunicación de la S.R.T. tendientes a mejorar el conocimiento de los trabajadores acerca de sus derechos, del Sistema de Riesgos de Trabajo y del rol de la Superintendencia, facilitando el acceso a la información, fortaleciendo la imagen del Organismo y fomentando la participación ciudadana.

Dependen de esta Gerencia el Departamento de Control y Calidad de Atención al Público; Departamento de Atención al Público, Departamento de Gestión de Reclamos y el Departamento de Prensa y Comunicación.

Acciones

1. Elaborar el plan de comunicación del Organismo tendiente a mejorar su imagen y el conocimiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.
2. Establecer la utilización de herramientas que faciliten la participación ciudadana definiendo mecanismos de comunicación directa y elaborando encuestas dirigidas a trabajadores y público en general sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo, funcionamiento de las A.R.T. y la S.R.T., entre otros.
3. Definir estrategias orientadas a que las comunicaciones hacia el ciudadano y los servicios que le brinda el Organismo se realicen, preferentemente, mediante la aplicación de Tecnologías de Información y Comunicación en el marco del Plan de Gobierno Electrónico, teniendo en cuenta los instrumentos y los principios rectores establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.
4. Impulsar medidas tendientes a facilitar a los ciudadanos el acceso a la información.
5. Establecer los mecanismos necesarios para la atención de consultas y la gestión de los reclamos vinculados al Sistema de Riesgos del Trabajo que brinda el Organismo.
6. Definir y establecer mecanismos que permitan la mejora continua en la calidad de atención que brinda la S.R.T., a quienes se contactan con el Organismo.

7. Regular, controlar e inspeccionar la gestión de las A.R.T. en relación con la atención al público en sus puntos de contacto y la tramitación de los reclamos de los ciudadanos presentados ante la S.R.T.

8. Proponer y/o adoptar medidas preventivas y regularizadoras ante incumplimientos a la normativa o ante fallas detectadas en el funcionamiento de las áreas que gestionan los reclamos en las A.R.T.

9. Establecer los criterios, programas operativos, procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para ejercer la función de control y fiscalización sobre las obligaciones y condiciones en materia de su competencia.

10. Definir, generar y suministrar la información necesaria para la evaluación de las A.R.T. sobre los aspectos vinculados al proceso crítico de su competencia.

11. Elaborar el Plan de Control y Fiscalización en los aspectos de su competencia.

12. Diseñar e implementar el Sistema de Quejas y Sugerencias presentadas por el público.

13. Administrar el sitio de la S.R.T. en Internet.

14. Organizar los eventos que realice el Organismo, orientados a la promoción y capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo, tanto a nivel nacional como internacional.

15. Generar las acciones tendientes a la implementación del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

16. Actuar como enlace a los fines de la elaboración del Plan Nacional de Gobierno Electrónico en el ámbito de la S.R.T.

17. Actuar como enlace con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la aplicación del Decreto N° 1172/03 en cuanto al Acceso a la Información Pública con la finalidad de permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

18. Establecer el tipo, entidad y gravedad de los incumplimientos incurridos por las A.R.T., empleadores autoasegurados y empleadores respecto de las obligaciones exigidas por las normas

vigentes en materia de su competencia. Intimar a la realización de las medidas correctivas, controlar el cumplimiento de los requerimientos efectuados y emitir, cuando corresponda, los dictámenes acusatorios sobre las responsabilidades e incumplimientos detectados, informando de ello a la Gerencia de Asuntos Legales para que tome la intervención que le compete.

19. Suministrar la información del área que sea necesaria para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Control y Calidad de Atención al Público

Acciones

1. Regular, controlar e inspeccionar la Atención al Público que, a través de sus puntos de contacto, brindan las A.R.T., y los Empleadores Autoasegurados.

2. Intervenir en el proceso de evaluación de las A.R.T., elaborando las matrices y la información correspondiente al proceso crítico de competencia de la Gerencia.

3. Impulsar la generación de bases de datos y administrar la información pertinente que permita contar con la información apropiada para la gestión del área.

4. Proponer la adopción de medidas regularizadoras ante fallas o incumplimientos detectados en el funcionamiento de las áreas relacionadas con las tareas propias del Departamento.

5. Elaborar y remitir a la Gerencia un informe trimestral de los incumplimientos normativos por parte de las A.R.T./E.A., detectados y consignados en notas correctivas por los distintos departamentos de la misma.

6. Proponer y ejecutar la utilización de herramientas que faciliten la participación ciudadana a partir de mecanismos de comunicación directa que permitan relevar la opinión de los ciudadanos con respecto al Organismo y de la realización de encuestas dirigidas a los trabajadores y público en general sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo, el funcionamiento de las A.R.T. y E.A. y de la S.R.T.

7. Elaborar y ejecutar mecanismos que permitan la mejora continua en la calidad de atención que brinda la S.R.T. a quienes se contactan con el Organismo.

8. Ejecutar las acciones tendientes a la implementación del programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

9. Gestionar las quejas y sugerencias presentadas por el público que puedan surgir con motivos de tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento del organismo, administrando una base de datos y generando la información estadística necesaria.

10. Proponer y ejecutar instrumentos vinculados a los principios rectores de Gobierno Electrónico en los aspectos de competencia de la Gerencia, que faciliten la prestación de servicios y la provisión de información al público, estructurando, diseñando, generando contenidos y manteniendo actualizado el sitio de internet del Organismo.

11. Intervenir en la gestión de las presentaciones efectuadas por los ciudadanos en el marco del Decreto 1172/03 en cuanto al Acceso a la Información Pública, efectuando los requerimientos necesarios a las áreas involucradas de la Superintendencia, a fin de brindar respuesta oportuna.

Departamento de Atención al Público.

Acciones

1. Coordinar los servicios de atención al Público que se brinda en forma presencial, telefónica y a través de líneas con conexión de red informática (IP) instaladas en cada Comisión Médica.

2. Tramitar y responder las consultas de los ciudadanos ingresadas por los canales establecidos en el punto anterior, brindar asesoramiento sobre temas vinculados al Sistema de Riesgos del Trabajo y a la gestión de las Comisiones Médicas, y asistir a los ciudadanos en el inicio de los trámites competencia en el Organismo.

3. Administrar una base de datos que permita generar las estadísticas necesarias.

4. Tramitar los pedidos de pronto despacho inherentes a la Gerencia Médica, Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y Oficinas de Homologación y Visado.

Departamento de Gestión de Reclamos.

Acciones

1. Tramitar y responder los reclamos de los trabajadores presentados en el Organismo, sobre problemas vinculados al Sistema de Riesgos del Trabajo, contando para ello con la colaboración de las áreas de la Superintendencia con competencia en el tema.

2. Tramitar y responder las consultas documentales y electrónicas.

3. Administrar una base de datos que permita generar las estadísticas necesarias.

4. Controlar el cumplimiento por parte de las A.R.T. de la normativa de Reclamos.

5. Proponer la adopción de medidas preventivas y regularizadoras ante incumplimientos o fallas detectadas en el control de los aspectos de su competencia e informar a las áreas pertinentes de la Superintendencia en aquellos casos donde se presuma la comisión de ilícitos.

Departamento de Prensa y Comunicación

Acciones

1. Ejecutar las tareas relacionadas con el Plan de Comunicación de la S.R.T. en los aspectos de su competencia.

2. Responder requerimientos de prensa.

3. Diseñar, diagramar y editar las publicaciones y material de difusión del Organismo.

4. Diagramar y organizar los eventos que realice el Organismo, orientados a la promoción y capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo, tanto a nivel nacional como internacional.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

PROTECCION DE BOSQUES NATIVOS

Resolución 1279/2012

Asignación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del Presupuesto 2012 al financiamiento de los planes aprobados en el marco de la Resolución N° 256/2009.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 256 del 8 de abril de 2009, y la Resolución del Consejo Federal del Medio Ambiente N° 229 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una prioridad de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el artículo 36° de la Ley citada establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de aplicación local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36° del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna a la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con las Autoridades Locales de Aplicación, en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA), la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que en el marco del artículo 12° de la Ley N° 26.331, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la Resolución N° 256/09 implementó una etapa piloto tendiente a promover durante el año 2009 la ejecución de Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que producto de tal iniciativa, se presentaron planes de todas las jurisdicciones del país, siendo aprobados para su financiamiento ciento once proyectos.

Que los proyectos mencionados, tienen previstos plazos de ejecución de hasta tres años, resultando necesario financiar los mismos hasta tanto se finalice la instrumentación del Fondo, dado que la interrupción de dichos proyectos resultará en perjuicio para la protección ambiental de los bosques nativos.

Que con fecha 4 de mayo de 2011 mediante la Resolución SAyDS N° 571, se afectaron los recursos necesarios del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del presupuesto 2010 al financiamiento de los proyectos seleccionados.

Que se han asignado fondos para el ejercicio 2012, que se encuentran en el Programa 40, Actividad 8, del presupuesto de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que a los fines de continuar progresivamente desarrollando las acciones que comenzaron a ejecutarse en el año 2009 para la implementación de la Ley N° 26.331 es necesario financiar los proyectos de manejo y conservación de los bosques nativos y brindar la asistencia financiera para la elaboración del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos a las provincias que no lo han recibido.

Que en el marco de lo establecido en el artículo N° 36 del Decreto N° 91/09, la Asam-

blea del Consejo Federal del Medio Ambiente, recomendó a la Autoridad Nacional de Aplicación la afectación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos para financiar los Proyectos aprobados en el marco de la Resolución 256/09.

Que el Servicio Administrativo Financiero ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 30 y 36° de la Ley 26.331 y los artículos 30, primera parte y 36 del Decreto N° 91 del 9 de febrero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES (\$ 22.000.000) del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del presupuesto 2012, al financiamiento de los planes aprobados en el marco de la Resolución SAyDS N° 256/09, conforme la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE mediante Resolución N° 229 del año 2012.

Art. 2° — Solicitar a la Autoridad Competente la transferencia de los recursos a los que alude en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

INDUSTRIA VITIVINICOLA

Resolución C. 41/2012

Sustitúyese el Punto 5° de la Resolución N° 997/1983. Régimen para la elaboración de productos o subproductos derivados de la uva que no se definen en el art. 17° de la Ley N° 14.878.

Mendoza, 7/9/2012

VISTO el Expediente N° S93:0006350/2008, la Ley N° 14.878 y la Resolución N° 997 de fecha 30 de marzo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 997 de fecha 30 de marzo de 1983 se reglamenta la tramitación y procedimientos que se deben realizar ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), para incorporar al inciso m) del Artículo 17 de la Ley N° 14.878 un producto que se desee elaborar y que no se encuentre definido en él.

Que en la mencionada resolución se establecen también los controles que debe realizar el INV sobre los productos vínicos cuando son utilizados para la elaboración de productos ajenos a su competencia.

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la mencionada norma y la tecnificación alcanzada en los procesos industriales, se hace necesaria la revisión de los procedimientos allí establecidos.

Que en consecuencia y con la finalidad de mantener incólume los principios de fiscalización que determinaron el dictado de la Resolución N° 997/83 y eliminar los efectos operativos indeseados, se hace necesario el dictado de una norma que actualice los procedimientos que se realizan en el presente.

Que con la modernización de los sistemas de fiscalización actuales que se efectúan sobre los productos transportados a granel, se asegura el control de los destinos de los productos vitivinícolas.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Sustitúyese el Punto 5° de la Resolución N° 997 de fecha 30 de marzo de 1983 que quedará redactado de la siguiente manera: "5°.- Vinos: Por tratarse de un régimen especial, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) determinará la forma de control e identificación que se estime pertinente hasta el ingreso de los vinos al establecimiento que se trate por lo que, todo establecimiento elaborador o fabricante de producto a base de vino no alcanzado por las exigencias del inciso c) del Punto 2° de esta resolución, sin perjuicio de las que expresamente se establecen en la misma, se regirán conforme las pautas que se detallan a continuación:

a) Traslado: La bodega remitente gestionará la solicitud de traslado y los certificados de tránsito de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia. El traslado deberá efectuarse con transporte debidamente cubicado y habilitado por este Organismo. El producto estará identificado con análisis otorgado por el INV, ya sea de trámite o de libre circulación.

El despacho será controlado oficialmente, si se trata de vinos disponibles podrá prescindirse de la extracción de muestras, quedando esta operación a criterio de la dependencia actuante. Tratándose de vinos intervenidos oficialmente por el Organismo, la extracción de muestras será de carácter obligatorio de las vasijas contenidas del producto a despachar.

Realizada la carga se deberá precintar con elementos proporcionados por la bodega remitente y bajo su responsabilidad, los envases del transporte en todas sus bocas y respiraderos, dejando constancia en acta las características de los mismos.

b) Comunicación: El receptor deberá comunicar mediante Correo Electrónico a la Delegación jurisdiccional, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación, el arribo del vino al establecimiento, dejando expresamente aclarado si el producto a recibir viajará en carácter de intervenido o disponible.

c) Autorización de trasvase: Esta operación no podrá efectuarse sin la correspondiente autorización por parte de la Dependencia jurisdiccional del INV de destino, quien queda facultada para autorizar libremente la descarga y disposición del producto sin control oficial.

En caso de autorizarse la descarga sin control oficial, el receptor deberá trasvasar los productos dentro del día de la autorización, prohibiéndose la permanencia de los mismos en los medios de transporte, salvo razones de fuerza mayor.

Asimismo procederá a la inmediata desnaturalización de dicho producto, resultando las operatorias bajo su exclusiva responsabilidad. Concluido ello deberá presentar en la oficina jurisdiccional del INV la documentación inherente al ingreso, la cual se adjuntará con referencia a la nota de comunicación solicitada, quedando de esta manera oficializada la operación de trasvase.

De optarse por realizar el trasvase con Control Oficial, se notificará al interesado de tal circunstancia, no pudiendo proceder a la descarga hasta tanto se constituya la comisión de inspección a efectos del cumplimiento de dicha instancia.

Tratándose de productos intervenidos, el control se realizará con carácter oficial, procediéndose a efectuar las corroboraciones de documentación y descarga, y posterior desnaturalización del producto.

La Dependencia actuante deberá informar a la Delegación donde se originó el traslado la conformidad de recepción y finalización de las operaciones.

d) Los productos ingresados serán mezclados o adicionados de la sustancia conveniente de acuerdo con el proceso industrial al que vayan a ser sometidos, debiendo asegurar este procedimiento que, bajo ningún supuesto, los vinos puedan retornar como productos o subproductos a establecimientos vitivinícolas como bodegas, fábricas, plantas de fraccionamiento o al mercado consumidor.

e) Muestra: La Jefatura de la Dependencia actuante, conforme las circunstancias y elementos disponibles que así lo ameriten, decidirá la oportunidad para ordenar los controles y extracción de muestras que estime necesarias.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1147/2012

Establécese monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en la Resolución ANSES N° 327/2012.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente N° 15.697/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557, N° 24.241 y N° 26.417, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 y N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.SE.S.) N° 327 de fecha 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 32 de la Ley N° 24.557 estipuló que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como Unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II —Disposiciones complementarias— de la Ley N° 26.417, estableció que se sustituyan todas las referencias concernientes al Módulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedarán reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del Módulo Previsional (MOPRE) y el haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009 estableció que a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, la equivalencia del valor MOPRE será un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26.417.

Que asimismo, el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(A.N.SE.S.) proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que el artículo 5° de la Resolución A.N.SE.S. N° 327 de fecha 8 de agosto de 2012 actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2012 fijándolo en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.879,67).

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución A.N.SE.S. N° 327/12.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los inciso

b), c) y e), apartado 1 del artículo 36 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese en PESOS SEISCIENTOS VEINTE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 620,29) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.SE.S.) N° 327 de fecha 8 de agosto de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Dirección Nacional de Vialidad

CORREDORES VIALES

Resolución 1963/2012

Apruébanse los Cuadros Tarifarios a aplicarse al Contrato de Concesión y el Acuerdo para la ejecución de obras mejorativas en el Corredor Vial N° 18.

Bs. As., 13/9/2012

VISTO el Expediente N° 16035/2012 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto N° 1.019 de fecha 6 de setiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta del referido Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto N° 1.407 de fecha 30 de setiembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de junio de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES ha calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de julio de 2009 hasta el mes de enero de 2012, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión, y ha elevado su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado la pertinencia del pedido y ha elevado su propuesta a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACION del Contrato de Concesión de Obra Pública del Corredor Vial N° 18.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de julio de 2009 hasta el mes de enero de 2012, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión.

Que en el marco de las políticas que el Gobierno Nacional viene implementando en vistas de impulsar el desarrollo de la infraestructura vial del país, con fecha 31 de agosto de 2012, entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, se celebró el "ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18".

Que el "ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18" dispone la aplicación de un aumento tarifario a todas las Catego-

rias de usuarios, en la medida establecida en el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte del mismo, el que será destinado al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II integra el mencionado Acuerdo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, las Leyes N° 17.520 y su modificatorio N° 23.696, la Cláusula Sexta del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de julio de 2009 hasta el mes de enero de 2012, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional N° 18, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Apruébase el "ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18", celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 31 de agosto de 2012.

Art. 4° — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el Artículo 2° de la presente medida, deberán darse a conocer a los usuarios por la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación.

Art. 5° — Notifíquese a la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nelson G. Periotti.

ANEXO II

CORREDOR VIAL N° 18

CV18 CONCESIONARIA VIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO PREVISTO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	11,50
2	22,7273	4,7727	27,5000	0,0000	0,0000	0,0000	27,50
2 (Hora Pico)	28,9256	6,0744	35,0000	0,0000	0,0000	0,0000	35,00
3	23,5537	4,9463	28,5000	0,0000	0,0000	0,0000	28,50
4	34,7107	7,2893	42,0000	0,0000	0,0000	0,0000	42,00
4 (Hora Pico)	44,2149	9,2851	53,5000	0,0000	0,0000	0,0000	53,50
5	45,8678	9,6322	55,5000	0,0000	0,0000	0,0000	55,50
5 (Hora Pico)	59,0909	12,4091	71,5000	0,0000	0,0000	0,0000	71,50
6	55,7851	11,7149	67,5000	0,0000	0,0000	0,0000	67,50
6 (Hora Pico)	71,9008	15,0992	87,0000	0,0000	0,0000	0,0000	87,00

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00
2	12,8089	2,6901	15,5000	0,0000	0,0000	0,0000	15,50
2 (Hora Pico)	16,1157	3,3843	19,5000	0,0000	0,0000	0,0000	19,50
3	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	0,0000	0,0000	16,00
4	19,8347	4,1653	24,0000	0,0000	0,0000	0,0000	24,00
4 (Hora Pico)	25,2066	5,2934	30,5000	0,0000	0,0000	0,0000	30,50
5	25,2066	5,2934	30,5000	0,0000	0,0000	0,0000	30,50
5 (Hora Pico)	33,0579	6,9421	40,0000	0,0000	0,0000	0,0000	40,00
6	31,4050	6,5950	38,0000	0,0000	0,0000	0,0000	38,00
6 (Hora Pico)	40,9091	8,5909	49,5000	0,0000	0,0000	0,0000	49,50

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
2	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	12,00
2 (Hora Pico)	11,5702	2,4298	14,0000	0,0000	0,0000	0,0000	14,00
3	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	0,0000	0,0000	12,50
4	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	0,0000	0,0000	16,00
4 (Hora Pico)	16,5289	3,4711	20,0000	0,0000	0,0000	0,0000	20,00
5	18,1818	3,8182	22,0000	0,0000	0,0000	0,0000	22,00
5 (Hora Pico)	23,5537	4,9463	28,5000	0,0000	0,0000	0,0000	28,50
6	21,9008	4,5992	26,5000	0,0000	0,0000	0,0000	26,50
6 (Hora Pico)	28,0992	5,9008	34,0000	0,0000	0,0000	0,0000	34,00

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
2	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	12,00
2 (Hora Pico)	11,5702	2,4298	14,0000	0,0000	0,0000	0,0000	14,00
3	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	0,0000	0,0000	12,50
4	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	0,0000	0,0000	16,00
4 (Hora Pico)	16,5289	3,4711	20,0000	0,0000	0,0000	0,0000	20,00
5	18,1818	3,8182	22,0000	0,0000	0,0000	0,0000	22,00
5 (Hora Pico)	23,5537	4,9463	28,5000	0,0000	0,0000	0,0000	28,50
6	21,9008	4,5992	26,5000	0,0000	0,0000	0,0000	26,50
6 (Hora Pico)	28,0992	5,9008	34,0000	0,0000	0,0000	0,0000	34,00

ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS
EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18

Entre La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "DNV" representada por su titular, Ingeniero Nelson Guillermo PERIOTTI; el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero Gustavo GENTILI; y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, representada por su Presidente el Ingeniero Juan Guillermo INSUA DNI 8.512.024, convienen en celebrar el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 2.039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la concesión de Obra Pública para la mejora, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto N° 1.019 de fecha 6 de setiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscrito por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que los contratos de concesión, obedeciendo a la naturaleza jurídica de este tipo de relaciones contractuales, constituyen un mecanismo de colaboración con retribución, permitiendo en tal sentido a los Entes no estatales, participar en el desarrollo de actividades públicas que son propias del Estado.

Que por esa razón se concibe a las empresas concesionarias de servicios públicos nacionales, como Entes nacionales no estatales de características públicas, en el entendimiento que las mismas colaboran administrativamente con el ESTADO NACIONAL en la gestión de un cometido público, asumiendo frente al usuario el mismo papel que le corresponde a la Administración Nacional concedente.

Que el carácter de Ente nacional no estatal de características públicas del que gozan las Empresas Concesionarias, en ningún caso debe interpretarse como un relevamiento de la responsabilidad primaria del Estado, razón por la cual, éste ejerce un control exhaustivo y permanente sobre las mismas, en aras a la optimización de la prestación del servicio.

Que consecuentemente, los Entes Concesionarios de un servicio público, se encuentran en una situación de sujeción frente al Estado; ello en virtud de las potestades que competen a éste, en cuanto a la organización y funcionamiento de los servicios públicos y del carácter administrativo del contrato que los vincula.

Que el Gobierno Nacional se encuentra firmemente decidido a impulsar el desarrollo de la infraestructura vial del país, favoreciendo la realización de este tipo de obras, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como el desarrollo del país.

Que en atención a las políticas que se vienen implementando para mejorar la seguridad vial del país, es de suma importancia la realización de obras mejorativas en la traza del Corredor Vial Nacional N° 18, que redundarán en la optimización del servicio público prestado.

Que en el marco de lo establecido en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual (Decreto N° 1.870/2006) que prevé la adecuación del valor de las tarifas en función de la variación de los precios en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, se considera oportuno y conveniente otorgar el aumento tarifario establecido en el cuadro tarifario que como Anexo I forma parte integrante del presente acuerdo.

Que dicho aumento tarifario, en su totalidad, será destinado por el Ente Concesionario al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II integra el presente, el que deberá ser ejecutado en un plazo de doce (12) meses.

Por lo expuesto, las PARTES CONVIENEN:

CLAUSULA PRIMERA: La "DNV" dispondrá el incremento tarifario que resulta de los Cuadros Tarifarios que como Anexo I, forman parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.

CLAUSULA CUARTA: El Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II integra el presente acuerdo, será ejecutado, medido y certificado de conformidad con el Procedimiento de Ejecución que como Anexo III forma parte del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: El OCCOVI, en el marco de las atribuciones que le son propias, tendrá a su cargo la inspección y supervisión de las obras, disponiendo para tal fin y a su requerimiento, del personal de la "DNV" necesario para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: La "DNV" en su carácter de autoridad de aplicación, determinará a través del conducto correspondiente, la incidencia de lo establecido en el presente acuerdo en el Plan Económico Financiero de la Concesión, en la nueva instancia de renegociación que prevé la Cláusula Quinta del Acuerdo de Renegociación Contractual (Decreto N° 1.870/2006).

CLAUSULA SEPTIMA: Previa a la finalización de la ejecución del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo, las Partes podrán acordar un nuevo Plan de Obras a ser financiado con el incremento tarifario que resulta de los Cuadros Tarifarios que como Anexo I, forman parte integrante del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de agosto de 2012.

Anexo I

CORREDOR VIAL N° 18
CV18 CONCESIONARIA VIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO PREVISTO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Tarifa al Público	Incremento Tarifario
1	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	7,00	1,00
2	12,8099	2,6901	15,5000	0,0000	15,50	4,50
2 (Hora Pico)	16,1157	3,3843	19,5000	0,0000	19,50	5,50
3	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	16,00	4,50
4	19,8347	4,1653	24,0000	0,0000	24,00	6,50
4 (Hora Pico)	25,2066	5,2934	30,5000	0,0000	30,50	8,50
5	25,2066	5,2934	30,5000	0,0000	30,50	8,50
5 (Hora Pico)	33,0579	6,9421	40,0000	0,0000	40,00	11,00
6	31,4050	6,5950	38,0000	0,0000	38,00	10,50
6 (Hora Pico)	40,9091	8,5909	49,5000	0,0000	49,50	13,50

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Tarifa al Público	Incremento Tarifario
1	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	5,50	1,00
2	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	12,00	3,50
2 (Hora Pico)	11,5702	2,4298	14,0000	0,0000	14,00	4,00
3	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	12,50	3,50
4	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	16,00	4,50
4 (Hora Pico)	16,5289	3,4711	20,0000	0,0000	20,00	5,50
5	18,1818	3,8182	22,0000	0,0000	22,00	6,00
5 (Hora Pico)	23,5537	4,9463	28,5000	0,0000	28,50	8,00
6	21,9008	4,5992	26,5000	0,0000	26,50	7,50
6 (Hora Pico)	28,0992	5,9008	34,0000	0,0000	34,00	9,50

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Tarifa al Público	Incremento Tarifario
1	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	5,50	1,00
2	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	12,00	3,50
2 (Hora Pico)	11,5702	2,4298	14,0000	0,0000	14,00	4,00
3	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	12,50	3,50
4	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	16,00	4,50
4 (Hora Pico)	16,5289	3,4711	20,0000	0,0000	20,00	5,50
5	18,1818	3,8182	22,0000	0,0000	22,00	6,00
5 (Hora Pico)	23,5537	4,9463	28,5000	0,0000	28,50	8,00
6	21,9008	4,5992	26,5000	0,0000	26,50	7,50
6 (Hora Pico)	28,0992	5,9008	34,0000	0,0000	34,00	9,50

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Tarifa al Público	Incremento Tarifario
1	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	11,50	1,50
2	22,7273	4,7727	27,5000	0,0000	27,50	7,50
2 (Hora Pico)	28,9256	6,0744	35,0000	0,0000	35,00	9,50
3	23,5537	4,9463	28,5000	0,0000	28,50	8,00
4	34,7107	7,2893	42,0000	0,0000	42,00	11,50
4 (Hora Pico)	44,2149	9,2851	53,5000	0,0000	53,50	14,50
5	45,8678	9,6322	55,5000	0,0000	55,50	15,00
5 (Hora Pico)	59,0909	12,4091	71,5000	0,0000	71,50	19,50
6	55,7851	11,7149	67,5000	0,0000	67,50	18,50
6 (Hora Pico)	71,9008	15,0992	87,0000	0,0000	87,00	23,50

Anexo II

PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION - PERIODO: SEPTIEMBRE 2012 - AGOSTO 2013

RUTA	TRAMO	CANTIDAD KM	TONELADAS	%	SEP.012	OCT.012	NOV. 012	DIC. 012	ENE. 013	FEB. 013	MAR. 013	ABR. 013	MAY. 013	JUN. 013	JUL. 013	AGOS. 013	TOTAL	
14 I	Km. 60,00 a Km. 73,00	13,00	13.000	21,67%				17,00%	39,00%	39,00%	5,00%						100,00%	13.000
14 I	Km.164,00 a Km.168,00	4,00	4.000	6,67%							100,00%						100,00%	4000
14 I	Km.172,00 a Km.197,00	25,00	25.000	41,67%								20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	100,00%	25.000
14 I	Km.242,00 a Km.255,00	13,00	13.000	21,67%		39,00%	39,00%	22,00%									100,00%	13.000
14 D	Km.297,00 a Km.302,00	5,00	5.000	8,33%	100,00%												100,00%	5000
TOTAL		60,00	60.000	100,00%	5.000	5.070	5.070	5.070	5.070	5.070	4.650	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	60.000	

750,00

PLAN DE INVERSIONES EN OBRAS DE REPAVIMENTACION - PERIODO: SEPTIEMBRE 2012 - AGOSTO 2013

	SEP.012	OCT.012	NOV. 012	DIC. 012	ENE. 013	FEB. 013	MAR. 013	ABR. 013	MAY. 013	JUN. 013	JUL. 013	AGOS. 013	TOTAL
CANTIDADES (TN)	5.000	5.070	5.070	5.070	5.070	5.070	4.650	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	60.000
INVERSION MENSUAL	3.750.000	3.802.500	3.802.500	3.802.500	3.802.500	3.802.500	3.487.500	3.750.000	3.750.000	3.750.000	3.750.000	3.750.000	45.000.000
INVERSION MENSUAL ACUMULADA	3.750.000	7.552.500	11.355.000	15.157.500	18.960.000	22.762.500	26.250.000	30.000.000	33.750.000	37.500.000	41.250.000	45.000.000	

NOTA: Los valores de las inversiones son a junio de 2012 y con IVA

Costo promedio considerado para la tn de concreto asfáltico de repavimentación incluido el resto de los ítem que intervienen en la misma (texturizado, recalce de banquetas de suelo o rípo, señalización vertical y horizontal): \$/tn 750,00

El bacheo y el sellado de fisuras queda a cargo de la Concesionaria

Anexo III

Procedimiento de Ejecución del Plan de Obras de Repavimentación 2012-2013 Corredor Vial Nacional N° 18.

Glosario.

- ACUERDO: es el "ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18".

- PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION: Es el que como Anexo II forma parte del "ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18".

- INCREMENTO TARIFARIO: Es el incremento tarifario que resulta de los Cuadros Tarifarios que como Anexo I forman parte del ACUERDO.

Primero: Las obras de repavimentación establecidas en el PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION serán medidas y certificadas por períodos mensuales calendarios por el Organismo de Control, y su avance deberá ser igual o superior a las inversiones previstas en el PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION.

Segundo: Las mediciones serán asentadas en un Acta de Medición y Certificación de Trabajos Ejecutados, que será emitida mensualmente por la Supervisión del Corredor. Dicha medición y certificación deberá comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra, hasta la fecha de medición y certificación del mes en curso. El Acta de Medición y Certificación de Trabajos Ejecutados se ajustará al modelo que establezca el Organismo de Control a tal efecto.

Tercero: Cada Acta de Medición y Certificación de Trabajos Ejecutados deberá ser emitida por la Supervisión dentro de los primeros TRES (3) días del mes siguiente al de ejecución de los trabajos medidos.

Cuarto: En caso de que el Organismo de Control verifique una inversión mensual acumulada inferior a la prevista en el PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION, intimará a la Concesionaria a regularizar el ritmo de los trabajos, de modo de alcanzar al mes siguiente, la inversión acumulada prevista para ese mes.

Si al mes siguiente de efectuada la intimación la Concesionaria no lograra regularizar el avance de las obras conforme las inversiones previstas en el PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION para el mes en curso, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Acta de Medición y Certificación de Trabajos Ejecutados, la Concesionaria seguirá percibiendo de los usuarios las Tarifas vigentes conforme al Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte del ACUERDO, pero NO tendrá derecho a los montos correspondientes al INCREMENTO TARIFARIO, los que deberán ser depositados semanalmente a nombre de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Quinto: En caso de que se verifique la situación descripta en el Punto Cuarto precedente, los montos correspondientes al INCREMENTO TARIFARIO deberán ser depositados semanalmente por la Concesionaria los días miércoles de cada semana —o el día hábil siguiente—, a tal fin, la semana computable para cada depósito, será la transcurrida entre lunes a domingo de la semana inmediata anterior. El depósito deberá efectuarse en la Cuenta *ad hoc* de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, que oportunamente será informada a la Concesionaria por medio fehaciente, debiendo esta última remitir al Organismo de Control de Concesiones Viales, dentro de las 48 horas de efectuado el depósito, los comprobantes del mismo y la base de cálculo correspondiente en la que se computará el tránsito pagante por categoría y Estación de Peaje.

Sexto: A los efectos de tener nuevamente derecho a los ingresos correspondientes al INCREMENTO TARIFARIO, la Concesionaria deberá presentar un nuevo Plan de Trabajos con el correspondiente Plan de Inversiones rectificado, debiendo verificarse en oportunidad de llevarse a cabo la medición y certificación mensual siguiente, el cumplimiento de las inversiones previstas en el nuevo Plan de Trabajos y de Inversión rectificados, previamente aprobados por el Organismo de Control.

El nuevo Plan de Trabajos con el correspondiente Plan de Inversiones rectificado, será presentado para su aprobación por el Organismo de Control, quien deberá aprobarlo dentro de un plazo de los QUINCE (15) días posteriores a la presentación, constituyéndose el Plan de Trabajos aprobado, en el nuevo PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION.

Séptimo: En caso de que el PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION sea ejecutado dentro del plazo previsto de DOCE (12) meses y cumpliendo con los parámetros de calidad contractuales, se restituirá a la Concesionaria los montos depositados en función de lo establecido en el punto Quinto precedente.

NOTA : El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 85/2012

Apruébese el acuerdo sobre condiciones generales de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de cultivo de hongos comestibles.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente N° 1.493.925/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 183 de fecha 3 de abril de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un proyecto de nuevas Condiciones Generales de Trabajo para todos los trabajadores que se desempeñan en la actividad de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que como resultado del tratamiento dado en el seno de la C.N.T.A., la Presidencia del organismo realizó una serie de propuestas y observaciones al Proyecto original; las que habiendo sido evaluadas por las distintas representaciones sectoriales, resultaron posteriormente aceptadas de manera unánime.

Que en función a las referidas observaciones, la representación sindical presenta un nuevo Proyecto; el que analizado conjuntamente con los antecedentes respectivos, es aprobado unánimemente por las representaciones sectoriales que integran el organismo, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el acuerdo sobre condiciones generales de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, en jurisdicción de la provincia de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Abel F. Guerrieri. — Alicia Carrasco. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

Condiciones de Trabajo para la Actividad de Cultivo de Hongos Comestibles

CAPITULO I - GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- Trabajadores Comprendidos: Se encuentran comprendidos en la presente Resolución todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en establecimientos o explotaciones cuya actividad consista en el cultivo de Hongos de cualquier variedad, en el ámbito de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

ARTICULO 2°.- Día del trabajador rural: Fijase el día 8 de octubre como día del trabajador agrario de la actividad de cultivo de hongos, siendo feriado obligatorio, debiendo las empresas abonar en todos los casos el salario correspondiente a todos los trabajadores comprendidos en el presente, con el mismo alcance de los feriados nacionales.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa, deban prestar servicio dicho día, percibirán además de la remuneración legal, el pago de una jornada adicional.

ARTICULO 3°.- Principio de progresividad: Lo convenido por las partes en el presente acuerdo no será en menoscabo de los mejores derechos y beneficios alcanzados por acuerdos de empresa o derivados de las prácticas de empresa y usos y costumbres vigentes en los contratos de trabajo individuales, los cuales mantendrán su plena vigencia.

ARTICULO 4°.- Lugar de trabajo: Se considera lugar de trabajo todo aquel ámbito donde se encuentre el trabajador de la actividad en cumplimiento de sus labores.

CAPITULO II: CATEGORIAS LABORALES

ARTICULO 5°.- Las partes acuerdan que los trabajadores comprendidos ocupan las siguientes categorías laborales:

A- Trabajadores no calificados: Realizan tareas generales, en forma normal y habitual y no requieren capacitación o conocimientos previos. El trabajo es sencillo, rutinario, donde las circunstancias se repiten. Se emplean métodos conocidos y existe escaso o ningún margen para tomar decisiones. Actúan bajo supervisión inmediata y continua.

Al cumplir tres meses de antigüedad pasa a la categoría de semi-calificado. La empresa podrá decidir darle esta calificación en cualquier momento anterior a los tres meses de desempeño.

B- Trabajadores semi-calificados: Realizan trabajos semi-rutinarios que requieren regular la aplicación de procedimientos de mediana complejidad, menor necesidad de control, lo que implica cierta confiabilidad. Se permite cierto margen de autonomía operativa en los procedimientos como ser la definición de prioridades dentro de su actividad. Resulta necesaria cierta experiencia, una razonable capacitación, idoneidad y, en su caso, práctica y comprensión del funcionamiento de las maquinarias y elementos involucrados en la tareas. Al cumplir ocho (8) meses de antigüedad, adquiere automáticamente la categoría de calificado sin perjuicio de que la empresa le confiera dicha categoría con anterioridad.

C- Trabajadores calificados: Realizan trabajos que requieren la aplicación de procedimientos complejos. Se requiere idoneidad, experiencia y práctica y se realizan sin necesidad de control inmediato.

D- Trabajadores especializados: Corresponden a esta categoría los trabajadores calificados que reúnan los conocimientos técnicos requeridos en las diversas especialidades del proceso de producción.

E- Capataz: trabajo que requiere entrenamiento y amplia experiencia, se realiza sin supervisión inmediata. El trabajador es responsable por la administración de recursos materiales y/o humanos de su sector o sección y mantiene múltiples contactos internos y externos al mismo para el logro de los objetivos impuestos. Planifica los detalles de trabajo del sector o sección a su cargo y los ejecuta o los delega controlando los resultados obtenidos, siendo a su vez controlado por los resultados de su gestión.

F- Encargado: Trabajador que tiene a su cargo el control de más de una sección aunque su tarea no cubre la totalidad de las áreas de la empresa. Reporta al nivel de supervisión y no interactúa con niveles gerenciales o de dirección. Se vincula con personas de otras empresas vinculadas a los sectores o secciones que se encuentren bajo su responsabilidad.

G- Supervisor: Trabaja conforme la delegación de responsabilidades y los lineamientos establecidos por la gerencia o dirección. Tiene la responsabilidad por tareas realizadas por los equipos de personas del establecimiento a quienes supervisa directa o indirectamente a través de capataces. Distribuye órdenes de niveles superiores, y realiza la supervisión general del trabajo.

CAPITULO III: CONDICIONES DE TAREAS

ARTICULO 6°.- Las tareas que se desempeñan en la actividad alcanzada por el presente acuerdo se clasifican como sigue e importan la obligatoriedad de las condiciones que en cada caso se indican:

A- Compostaje

Labor: Tarea que se realiza en superficies semicubiertas. Comprende desde el acopio de la paja o pasto, el mojado de la misma, la mezcla con nitrógenos de diferentes fuentes, aireaciones del compost y llenado de pasteurización. Limpieza de piletones, dosificación de insumos varios. Volteos

varios, traspaso por compostadora, carga de túnel, control de temperatura de compost y de túneles de pasteurización y registros de los mismos, limpieza del sector y maquinarias.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, zapatos de trabajo, botas de goma, capa de agua, faja de cintura, protección respiratoria para amoníaco.

Implementos: Cargador o pala mecánica, mezcladora.

B- Siembra y Crecimiento

Labor: Mezcla del compost con la semilla, llenado de bolsas y cámara de producción, abastecimiento de cinta transportadora, en forma manual (con anquillas) o mecanizado (minipalas). Traslado de bolsas y acomodamiento en los cuartos o cámaras de producción. Limpieza y desinfección del sector, elementos y maquinarias utilizadas. Dosificación de cobertura en bolsas de producción y cortes de bolsas sobrantes.

Desinfección de bolsas de producción, reparcho de cobertura, control de humedad, CO₂, control de temperaturas, manejo y control de equipamientos de refrigeración y registros de controles. Riego de bolsas de producción manual o mecánica. Manejo y dosificación de químicos y agroquímicos.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, zapatos de trabajo, botas de goma, capa de agua y faja.

Implementos: Máquinas sembradoras y cargador o pala mecánica.

C- Rascado

Labor: Mezclar el micelio de la cobertura, lavar, asear y desinfectar la cámara de producción.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, zapatos de trabajo, botas de goma, capa de agua y faja.

Implementos: Ninguno.

D- Cobertura

Labor: Se prepara la cobertura dosificando turba, carbonato de calcio y agua, luego se aplica sobre las bolsas en la cámara de incubación, lavar, asear y desinfectar la cámara.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, zapatos de trabajo o botas de goma, capa de agua y faja.

Implementos: Cajones transportables y baldes.

E- Cosecha

Labor: Los hongos comestibles se recolectan en salas acondicionadas a 18 °C durante todo el año, se giran los hongos, se corta el tallo y se clasifica por calidades y calibres. Limpiar y sacar hongos muertos de la bolsa después de terminado el flujo.

Uniforme: Guardapolvos dos (2) por año, zapatos de trabajo, botas de goma, capas de agua, faja, cofia para el pelo.

Implementos: Guantes quirúrgicos, cuchillo de cosecha, tacho para los tallos, escalera, paño húmedo.

F- Vaciado de cámaras

Labor: Se levantan y se cargan todas las bolsas de la sala una vez terminado el ciclo de cultivo y se deja limpia y aseada.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, zapatos de trabajo, botas de goma, capa de agua y faja.

Implementos: Cinta transportadora, escobillones.

G- Pesaje

Labor: Retirar los hongos de las cámaras en cosecha y pesarlos a la entrada del frigorífico para controlar la producción y la productividad de la gente. Mantener ordenado y clasificado por fechas y calidades la producción en el frigorífico. Abastecer a las cosecheras de canastas y bandejas para la cosecha.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, campera para el frigorífico, zapatos de trabajo, botas de goma y capa de agua.

Implementos: Computador, lector de códigos de barra, carrito para trasladar la cosecha.

H- Empaque

Labor: Control y pesaje de bandejas de hongos en forma manual o automatizada, colocación de fechas de elaboración, vencimientos y precios, preparación y acomodamiento de las bandejas para su distribución. Manejo y regulación de maquinaria en instrumentos para el embalado de las distintas variedades de bandeja de peso y tamaño del producto.

Uniforme: Guardapolvos blanco, dos (2) pares por año, guantes quirúrgicos, cofia, zapatos de trabajo, botas de goma, capa de agua.

Implementos: Pesas, selladoras.

CAPITULO IV: CONDICIONES COMUNES A CATEGORIAS Y TAREAS

ARTICULO 7°.- Registro de categorías: La categoría que ocupe el trabajador deberá estar claramente consignada en sus recibos remuneratorios mediante código o sistema de clasificación que adopte el establecimiento empleador siempre que haya sido previamente comunicado al trabajador en forma fehaciente.

Sin perjuicio de la categoría asignada, cuando necesidades extraordinarias de la producción lo requiriesen, y siempre de modo temporario, el empleador podrá asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que le sean propias.

ARTICULO 8°.- Prevalencia de la categoría superior: Todo empleado que sustituya a otro de una categoría superior deberá percibir la remuneración correspondiente a dicho puesto por el tiempo de su desempeño.

En caso de que la suplencia se prolongue por más de tres (3) meses corridos o en cinco (5) meses alternados en un plazo máximo de doce (12) meses, el suplente pasará a cobrar en forma permanente el salario del obrero reemplazado. Todo trabajador que, por cualquier razón que fuere, debiera desempeñar por espacio de dos (2) horas como mínimo tareas superiores a las que efectúa comúnmente, tendrá derecho a cobrar la diferencia que existiere entre su jornal y el del puesto que fuera designado a desempeñar durante el período de ausencia del titular, estando obligado este suplente a reintegrarse a su puesto primitivo con su jornada anterior cuando reanude sus tareas el trabajador/a ausente u otro de la misma categoría cuando la empresa así lo determine.

ARTICULO 9°.- Vacantes: Prioridad: Cuando exista una vacante en el establecimiento, todo trabajador del mismo tendrá prioridad, respecto de terceros, para ocupar un puesto de categoría superior, siempre que exista igualdad de capacidad a juicio de la empresa. Si hubiera más de una persona en esa condición, la empresa considerará la antigüedad de los trabajadores para decidir quién ocupará la vacante.

En todos los casos, la persona elegida podrá decidir renunciar a la promoción que se le ofrece.

ARTICULO 10.- Vacantes por fallecimiento: En los casos de trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinguiera por incapacidad física y mental, o en caso de fallecimiento, las empresas darán preferencia para ingresar al establecimiento, en caso de que se produjeran vacantes, a los hijos o personas a cargo de dicho personal cuyos servicios fueren necesarios, de acuerdo a las posibilidades de la empresa, los que previo examen médico deberán acreditar idoneidad. Se entiende que no necesariamente reemplazarán las funciones específicas desarrolladas el trabajador que produjo la vacante.

ARTICULO 11.- Régimen de Trabajadores Temporarios: Cuando por razones extraordinarias inherentes a la actividad productiva de los establecimientos, fuere necesaria la incorporación de trabajadores para realizar tareas eventuales, el empleador deberá regirse por lo normado al respecto por la ley 26.727.

ARTICULO 12.- Avances tecnológicos. Prioridad: En los supuestos en que las empresas incorporen maquinarias o mecanismos que faciliten la automatización total o parcial de ciertas tareas, se otorgará prioridad a los trabajadores a cuyo cargo estaban las mismas para recibir capacitación en el manejo de tales elementos sin perjuicio de la recategorización que corresponda una vez obtenida la idoneidad necesaria.

CAPITULO V: DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 13.- Jornada laboral limitada: Las partes acuerdan dar cumplimiento a lo normado por la ley 26.727 y a lo establecido por las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en todo cuando no resulte incompatible con lo establecido por el referido Régimen Estatutario.

A- Extensión de la Jornada de Trabajo: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) horas semanales, debiendo regirse por la normativa específica referida en el artículo precedente.

B- Pausa: Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, deberá observarse una pausa mínima e ininterrumpida de catorce (14) horas. C- Descansos: En los turnos de horario corrido, la firma empleadora otorgará media hora de descanso sin merma del salario habitual. Al personal ocupado en turnos alternos, se le otorgarán quince minutos de descanso por turno y también pagos.

D- Información a los trabajadores: Las empresas, deberán fijar en lugares visibles, las planillas con los horarios y descansos asignados a los trabajadores.

E- Suspensión de la jornada por falta de trabajo: Salvo acuerdo de partes, no existirá obligación de proporcionar trabajo cuando no exista necesidad de prestación. En los casos en que el trabajador concurre a su puesto de trabajo y, sin previo aviso, la firma suspenda la jornada, percibirá el CIEN POR CIENTO (100%) de la remuneración correspondiente a ese día. Con igual derecho estarán aquellos trabajadores que habiendo iniciado el trabajo, fueron suspendidos en sus tareas por decisión de la empresa.

CAPITULO VI: REGIMEN DE FRANCO Y LICENCIAS

ARTICULO 14.- Descanso Semanal: Prohibición de trabajar. Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) del día siguiente, salvo cuando necesidades objetivas impostergables de la producción o de mantenimiento lo exigieren. En tales supuestos, el trabajador gozará de un descanso compensatorio dentro de los siete (7) días siguientes. Estarán, asimismo, exceptuadas de la prohibición establecida en el primer párrafo del presente artículo, aquellas tareas que habitualmente deban realizarse también en días domingo por la naturaleza de la actividad o por tratarse de guardias rotativas entre el personal del establecimiento. En estos casos, el empleador deberá otorgar al trabajador un descanso compensatorio de un (1) día en el curso de la semana siguiente.

ARTICULO 15.- Mejores condiciones establecidas: Lo dispuesto en el presente convenio en materia de jornada laboral no afectará las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) o de la Comisión Nacional de Trabajo Rural que se mantuvieren vigentes.

ARTICULO 16.- Licencias ordinarias: Todo el personal comprendido en el presente acuerdo gozará el siguiente régimen de descanso anual ordinario remunerado:

A) de catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

B) de veintiún (21) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco (5) años, no exceda los diez (10).

C) de 28 (veintiocho) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de diez (10) años, no exceda los 20 (veinte).

D) de treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el período que la utilice el cónyuge, cuando ambos trabajen en la misma empresa; y cuando no, contemplará la empresa la posibilidad de hacerlo.

La empresa podrá conceder a los trabajadores la licencia anual ordinaria durante el período comprendido entre el 1° de octubre de año al que corresponda hasta el 30 de septiembre del año siguiente. Los trabajadores podrán permutar las licencias, siempre que pertenezcan al mismo sector, y con aprobación previa de su empleador.

Durante el período indicado y a solicitud de los trabajadores, la empresa podrá conceder un fraccionamiento de licencia de dos períodos.

ARTICULO 17.- Licencias especiales: El trabajador tendrá derecho a las siguientes licencias especiales pagas:

A) Por matrimonio: diez (10) días corridos.

Cuando el casamiento de hijo/a coincida con la jornada de labor el trabajador/a se le considerará justificada la inasistencia y se le abonará el salario correspondiente.

B) Por examen prematrimonial: hasta ocho (8) horas de trabajo pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo éste presentar la respectiva constancia.

C) Por nacimiento de hijo o por otorgamiento de tenencia con fines de adopción — al padre o guardador: treinta (30) días corridos.

D) Por el otorgamiento judicial de tenencia con fines de adopción treinta (30) días a la guardadora.

E) Por fallecimiento de hijos o de padres, de cónyuge, o de la persona con la que estuviere unido en aparente matrimonio: tres (3) días hábiles.

F) Por fallecimiento de hermano, abuelos, e hijos políticos, dos (2) días hábiles. En las licencias referidas en los incisos e) y f), cuando el trabajador tenga más de un año de antigüedad en el establecimiento se le otorgará un día hábil suplementario si el deceso hubiere ocurrido a más de 300 Km. del domicilio del trabajador.

En los casos de ausencias motivadas por causas de fallecimiento de familiares, de acuerdo con lo determinado por este artículo los trabajadores deberán justificar fehacientemente mediante las respectivas actas y/o certificados que acrediten el deceso y el vínculo invocado. La justificación deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días, a los efectos de ser abonado el permiso.

G) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos (2) días hábiles por examen, hasta un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario. Para el cobro de esta licencia, deberá justificarse la rendición del examen mediante la certificación de la autoridad educacional correspondiente. Al personal comprendido en el presente Convenio, que cuente con una antigüedad mayor de seis meses y curse estudios secundarios, terciarios o universitarios, con cursos y programas oficiales, se atenderá la posibilidad de asignarle horario de labor que permita el normal desenvolvimiento de sus estudios.

La empresa contemplará la posibilidad de otorgar becas para facilitar los estudios especializados en materias que sean de aplicación específica en la explotación propia del establecimiento.

H) El empleador otorgará la licencia necesaria, con goce total de remuneración, al trabajador que deba comparecer ante reparticiones oficiales con motivo de emplazamiento con carácter de carga pública, debiendo presentar la certificación fehaciente que lo acredite.

I) El empleador otorgará con goce total de remuneración, licencia por la jornada completa en la que el trabajador concurra a donar sangre, debiendo presentar posteriormente la certificación fehaciente que acredite dicha circunstancia.

J) Por mudanza del trabajador a otro domicilio un (1) día, debiendo el trabajador presentar certificado de domicilio y/o notificación fehaciente a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la mudanza. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión.

K) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa justificará y abonará el día del trámite y, en todos los casos, el valor de la libreta.

L) Por razones particulares y a solicitud escrita del trabajador realizada con antelación suficiente para no perjudicar la productividad, la empresa concederá permiso sin goce de sueldo hasta un máximo de seis meses al año.

CAPITULO VII: REGIMEN DE ASISTENCIA

ARTICULO 18.- Permisos: Los permisos de toda índole (entrada/salida, cambios de horarios etc.), deben ser solicitados con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTICULO 19.- Registros de asistencia: Las entradas y salidas diarias serán registradas mediante reloj-control o tarjetas magnéticas indicando, como mínimo, identidad del trabajador, turno asignado, hora de entrada y salida y todo otro dato que permita, de modo igualitario entre los trabajadores, el más eficaz y eficiente control de la asistencia y puntualidad de los mismos.

Todo personal que se retira del lugar de trabajo asignado fuera de los horarios normales de trabajo, deberá contar inexcusablemente con autorización de salida emitida por personal con funciones de supervisión.

ARTICULO 20.- Faltas de puntualidad: Se considera falta de puntualidad a toda demora incurrida en el registro de entrada, entendiéndose como tal la fijada por los horarios establecidos que correspondan al trabajador para la iniciación de su jornada de labor.

Establécese una tolerancia de diez (10) minutos para el registro de entrada, pasados los cuales y hasta los treinta (30) minutos del horario de entrada se asentará en los registros pertinentes como "llegada tarde". Toda demora mayor a este término será considerada como "ausencia" en cuyo caso, el trabajador, no podrá tomar servicio en la jornada involucrada.

Asimismo, no se permite que en caso de llegada tarde el trabajador compense los minutos de servicio omitidos cumpliéndolos mediante extensión de esa u otra jornada de trabajo.

ARTICULO 21- Aviso de Inasistencias: Todo aviso de inasistencia, por cualquier motivo que sea, deberá ser comunicado a la empresa hasta no menos de una (1) hora antes del comienzo de la jornada que corresponda al trabajador que inasiste, a fin de que la empleadora tome debida nota y organice la actividad según resulte necesario.

Vencido del plazo fijado precedentemente, se determinará "Ausente sin Aviso" y no se dará curso a ninguna gestión que tenga por objeto su justificación, salvo que existan circunstancias de particular consideración.

Las ausencias sin aviso, no serán justificadas y darán motivo al emplazamiento a reintegrarse al servicio bajo apercibimiento de considerarse abandono de trabajo, de conformidad a lo establecido al efecto por el artículo 244 de la L.C.T. (N° 20.744). Ello sin perjuicio de la posterior valoración de las circunstancias para aplicar o no sanciones disciplinarias por la o las inasistencias incurridas.

Si el trabajador falta a sus obligaciones "con aviso", deberá comunicar el motivo que la genera y al día siguiente justificarla al ingresar al trabajo con la documentación que estime pertinente.

CAPITULO VIII: REGIMEN DE ANTIGÜEDAD:

ARTICULO 22.- Fijación de la antigüedad: Aquellos trabajadores a quienes se aplique la presente resolución tendrán derecho a la percepción de una bonificación por antigüedad, de carácter remuneratorio, equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de la categoría correspondiente por cada año de servicio hasta cinco (5) años de antigüedad; al dos por ciento (2%) de la remuneración cuando su antigüedad fuere mayor de cinco (5) años y hasta diez (10) años, al tres por ciento (3%) por año cuando la antigüedad exceda los diez (10) años. El pago de la remuneración establecida en este capítulo se justificará mediante la pertinente liquidación en el recibo de sueldos o jornales del trabajador con imputación expresa a "bonificación por antigüedad".

CAPITULO IX: REGIMEN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES

ARTICULO 23.- Enfermedad y/o accidente. Aviso. En los casos de accidente o enfermedad inculpable, salvo casos de fuerza mayor, el trabajador deberá dar aviso al empleador de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encontrare, en el transcurso de la primeras dos (2) jornadas de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo hiciera, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la enfermedad o accidente y la imposibilidad de avisar resultaren inequívocamente acreditadas. Si el trabajador accidentado o enfermo permaneciere en el establecimiento, se presumirá la existencia del aviso.

ARTICULO 24.- Certificación médica: El certificado emanado del médico que atendió al trabajador tendrá plena validez para justificar la ausencia por enfermedad de los días en que la empresa no hubiera ejercido el control médico correspondiente a través de su servicio.

En dicho certificado deberá constar el diagnóstico como así los datos identificatorios del médico certificante.

ARTICULO 25.- Necesidad de asistencia médica en horario de trabajo: Cuando el personal necesite consultar a su médico particular sin ser su enfermedad de urgencia debe realizarse la misma fuera del horario de trabajo, un día franco o solicitar cambio de turno con otro compañero. En casos excepcionales en que la consulta o la prestación de salud deba efectuarse en horario de trabajo, el interesado deberá solicitar un permiso de salida para tal fin.

ARTICULO 26.- Situación de embarazo: Toda trabajadora que se encuentre embarazada, deberá presentar al empleador a partir del tercer mes de cursado el mismo, el certificado médico respectivo en el que se indicará la fecha probable de parto y número de semanas de embarazo cursadas.

ARTICULO 27.- Cambio de tareas: La empleada embarazada tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas cuando su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación conforme a constancia de los médicos del empleado y de la empresa. Dicho cambio de tareas no significará que la empleada adquiera derechos cuando cesaren las causas que las motivaren.

ARTICULO 28.- Accidentes: Todo accidente, por leve que sea, debe ser denunciado a su superior dentro del turno en que se produjo.

Si se tratase de un accidente "in itinere", es decir en el trayecto habitual entre el hogar del trabajador y el establecimiento o viceversa, deberá presentar la denuncia policial correspondiente.

Tanto los empleadores como los trabajadores, deberán cumplir estrictamente con la totalidad de los recaudos exigidos por la normativa legal y reglamentaria que contengan la regulación de los riesgos del trabajo.

ARTICULO 29.- Licencias por enfermedad: A efectos del goce de estas licencias rige lo dispuesto por el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

CAPITULO X: HIGIENE, SEGURIDAD Y PROVISION DE ELEMENTOS

ARTICULO 30.- Obligaciones genéricas de los trabajadores: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en la materia de higiene y seguridad que se encuentran a cargo del empleador, incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en su lugar de trabajo, a cuyo fin deberán observar lo dispuesto en el presente acuerdo, las órdenes e instrucciones de sus superiores y las normas internas que a ese fin se dicten:

Especialmente deberán:

- Usar correctamente y en forma permanente los medios de protección personal que se les provean, cuidando de su perfecto estado de conservación.
- Dar cuenta a sus superiores de cualquier deficiencia o avería que pueda poner en peligro la seguridad del personal o del lugar de trabajo.
- Cuidar su higiene personal a fin de evitar la transmisión de enfermedades o molestar a sus compañeros.
- No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas al lugar de trabajo, ni permanecer en él en estado de embriaguez o cualquier clase de intoxicación.
- Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de víctimas de accidentes en las condiciones que razonablemente fuesen exigibles en cada caso.
- Abstenerse de retirar desperdicios, desechos o cualquier otro producto sobrante del proceso de producción de hongos comestibles aun cuando no fueren destinados al consumo humano.
- Comunicar a sus superiores, de inmediato, cualquier accidente ocurrido en ocasión del trabajo.

ARTICULO 31.- Provisión de uniformes y ropa de trabajo: Sin perjuicio de la vestimenta de seguridad y/o establecidas para ciertos tipos de tareas, los empleadores proveerán dos (2) uniformes de trabajo al ingreso del trabajador, que serán repuestos de a uno cada seis (6) meses, contra entrega del uniforme anterior. La conservación, lavado y planchado correrá por cuenta del trabajador que también será responsable para el caso de pérdida o extravío. El uso de estos equipos es obligatorio en el lugar de trabajo.

Asimismo, la empresa proveerá calzado de seguridad para tareas en lugares que requieran protección a fin de salvaguardar la integridad física de los trabajadores que las realicen.

Cada trabajador deberá contar con la indumentaria adecuada a las condiciones de temperatura y humedad de su lugar de trabajo.

A los obreros que deban realizar tareas a la intemperie, se les proveerá trajes y calzado adecuado para protección de las inclemencias climáticas.

El personal con cabellos largos y/o barba, deberá utilizar cofia y/o barbijo respectivamente, en aquellas actividades en que por sus características se puedan producir riesgos para los usuarios o para los consumidores del alimento.

ARTICULO 32.- Lugares de uso específico: El empleador deberá proveer de un servicio adecuado de baños, discriminados por sexos, en adecuada proporción con la cantidad de personal ocupado y con razonable amplitud para que puedan ser utilizados como vestuarios por los trabajadores.

Estos baños deberán mantenerse en buen estado de higienización y conservación y contar con los elementos necesarios para que el personal pueda higienizarse adecuadamente.

Asimismo pondrán a disposición del personal un lugar o espacio adecuado donde los trabajadores permanecerán en las pausas de su actividad y donde dispondrán de los alimentos durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 33.- Guardarropas. Las empresas destinarán para el personal un lugar adecuado para la guarda de su ropa. Será obligación del personal mantenerlo en perfecto estado de higiene. Las empresas que en la actualidad posean otro sistema de guarda, continuarán con el mismo.

ARTICULO 34.- Comedores. El establecimiento de acuerdo a la cantidad de personal que ocupa, deberá facilitar un lugar adecuado para que el personal pueda almorzar, cenar y/o tomar el refrigerio. Este lugar deberá mantenerse aseado y en perfecto estado de salubridad.

ARTICULO 35.- Botiquín de primeros auxilios: En todo lugar de trabajo, el empleador o principal deberá tener un botiquín de primeros auxilios. Sin perjuicio de ello, cuando sea necesario, el accidentado será trasladado hasta donde pueda proporcionársele la atención médica y farmacéutica adecuada por parte del empleador.

ARTICULO 37.- Provisión de herramientas: El empleador deberá proveer a todo el personal de las herramientas, útiles o elementos necesarios para el normal desempeño de sus tareas. La reposición estará a cargo de la empresa cuando el desgaste o deterioro por el uso normal lo haga necesario, contra entrega del elemento inútil. Los elementos que fueren destinados para el uso exclusivo de cada trabajador quedarán bajo su guarda, cuidado y mantenimiento, quedándole expresamente vedado el retiro de los mismos del establecimiento. El empleador deberá proveer, en ese caso, un lugar que permita la guarda segura de los mismos.

ARTICULO 37.- Agua potable. En todos los lugares de trabajo se deberá proveer de agua potable fresca y abundante para consumo del personal.

CAPITULO XI: REGIMEN DE REMUNERACIONES

ARTICULO 38.- Clases de remuneraciones: A los fines remuneratorios, los trabajadores podrán ser mensualizados, jornalizados o por rendimiento de trabajo.

ARTICULO 39.- Percepción de remuneraciones: Los trabajadores jornalizados, percibirán sus salarios en forma semanal o quincenal. La remuneración por rendimiento del trabajo podrá liquidarse de acuerdo a los períodos en que estuviere organizada la recepción del trabajo aunque se establece que tales períodos no podrán tener duración superior a una semana o quincena.

El pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos: cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual o quincenal y tres (3) días hábiles para la semanal.

ARTICULO 40.- Salario diario y horario: A los fines de establecer el jornal, el sueldo mensual será dividido por veinticuatro (24) y este resultado, a su vez, dividido por ocho (8) para determinar el valor horario.

ARTICULO 41.- Rendimiento de trabajo y producción: El salario por rendimiento de trabajo y los adicionales por producción, que más adelante se establecen, tendrán como pauta de referencia la cantidad de kilogramos cosechados y/o empacados mensualmente en el establecimiento de que se trate.

Cuando la modalidad del cálculo de producción se funde en la relación cantidad de kilos/hora, se tomará la pauta temporal de 190 horas mensuales según resulta del régimen general de jornada de trabajo.

A todo efecto, regirá lo establecido por la Ley N° 26.727 y/o por Resoluciones de la C.N.T.A. en cuanto resulte más favorable a los trabajadores.

ARTICULO 42.- Pago de remuneraciones: Los empleadores tendrán la opción de efectuar el pago de las remuneraciones en efectivo, o mediante acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador en cualquier entidad bancaria también de la localidad de ubicación del lugar de trabajo. Si se tratare de pago en efectivo, éste deberá realizarse en día hábil y en horas de servicio en la sede del establecimiento.

ARTICULO 43.- Producción: Los empleadores abonarán mensualmente a los trabajadores un adicional que obrará como premio por la mayor producción, entendiéndose por ella, la superación de los estándares normales de producción de la empresa, superados por el esfuerzo de los trabajadores.

Para liquidar el aludido premio se establecen las siguientes pautas generales:

1- Se reconocen como modalidades habituales de las tareas de cosecha a las realizadas "A Granel" o "En bandeja".

2- Para ambas modalidades, la liquidación se realizará abonando un porcentaje sobre el salario básico del mes que se liquida, que será variable según la cantidad de kgs. cosechados en el mes al que corresponda la aludida remuneración básica.

3- La determinación de porcentajes sobre salarios básicos y kilogramos cosechados, así como la combinación de ambos, será competencia de las negociaciones salariales que en el futuro se realicen entre el sector empleador y el sector de representación de los trabajadores.

ARTICULO 44.- Adicional por título. Fijase un adicional mensual en concepto de "título habilitante reconocido", para todo trabajador que no realizando funciones inherentes al mismo, posea algunos de los siguientes títulos:

Título Secundario de Enseñanza Media o Especial, que habilite a su titular a seguir estudios universitarios cinco por ciento (5%) de sus remuneraciones.

Títulos Universitarios: Diez por ciento (10%) de sus remuneraciones.

ARTICULO 45.- Interrupción del franco: En caso de que un trabajador/a esté gozando de su descanso semanal correspondiente y sea citado por la empresa para reemplazar a otro trabajador/a

por cualquier motivo percibirá su salario con un incremento del cien por ciento (100%). La interrupción deberá contar con el asentimiento del trabajador. En tales supuestos, el trabajador gozará de un descanso compensatorio dentro de los siete (7) días siguientes.

ARTICULO 46.- Trabajador menor de edad reemplazante: En todos los casos en que el trabajador mayor de 18 años sea reemplazado por menores en el mismo trabajo, con igual tipo de tareas, el menor percibirá igual salario.

A todo efecto regirá lo establecido en el Título IX de la Ley N° 26.727 "Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente".

ARTICULO 47.- Premios por reducción del ausentismo y puntualidad: Se establece un premio por "reducción de ausentismo" consistente en pago de un adicional mensual equivalente al diez por ciento (10%), de las remuneraciones, más un cinco por ciento (5%) por "puntualidad", de la suma total a percibir en el mes que corresponda. Los mismos también corresponderán al personal eventual en aquellos casos en que trabajare mes completo.

Estos premios se otorgarán aun cuando el trabajador incurra en ausencias por cumplimiento de funciones gremiales, por convalecencia de accidente de trabajo, por enfermedad inculpable debidamente acreditada, por donación de sangre debidamente acreditada mediante el pertinente certificado emitido por establecimiento de salud autorizado, y por licencia por fallecimiento de familiar, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio.

El premio por reducción del ausentismo se pierde cuando el trabajador faltare dos (2) días a su labor en forma injustificada y el premio por puntualidad se pierde cuando el trabajador incurriera en llegada tarde en tres (3) días durante el mes calendario que corresponda.

ARTICULO 48.- Subsidio por jubilación: Los trabajadores comprendidos por este acuerdo, que cesen en la relación laboral para acogerse al beneficio de jubilación, percibirán un subsidio a cargo del empleador, de acuerdo a su antigüedad en la Empresa según el siguiente detalle:

De 15 hasta 19 años: Un (1) mes de su último sueldo.

De 20 hasta 24 años: Dos (2) meses de su último sueldo.

De 25 años en adelante: Tres (3) meses de su último sueldo.

CAPITULO XII: ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 49.- Promoción del Empleo para personas con discapacidad: Ambas partes convienen que cuando las condiciones laborales de la Empresa lo permitan, la misma deberá —a su exclusivo criterio— contratar personas discapacitadas en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de su plantel, además el postulante al cargo deberá reunir las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo.

La contratación en los términos consignados precedentemente, tendrá los consecuentes beneficios para la Empresa relativos a rebajas de aportes, contribuciones y gravámenes impositivos que las leyes vigentes o futuras reconozcan.

ARTICULO 50.- Subordinación técnica: Los trabajadores deberán cumplir sus tareas específicas cumpliendo en un todo las instrucciones recibidas al respecto como así también las contenidas en los manuales de procedimientos que proporcione el empleador y que tendrán el deber de conocer. Contra la entrega de tales manuales o listados de consignas o instrucciones, los trabajadores presentarán un recibo escrito como constancia de la entrega, para la incorporación a sus respectivos legajos.

ARTICULO 51.- Cambios de domicilio del trabajador: Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador le entregará una copia al trabajador con debida constancia de su recepción. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. Aquel que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones, además de cumplir con la obligación de declarar su domicilio, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales y telegráficas consignando por escrito un domicilio especial dentro de dicho radio de distribución, donde se considerarán válidas las notificaciones que se efectúen.

ARTICULO 52.- Cambio de estado civil: Por constancias escrita y dentro de los cinco (5) días de producido, el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que tuviera en su estado civil, como así igualmente indicará, en relación a las personas de su familia y/o beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas respecto a su última declaración que importen altas, bajas o modificaciones de los derechos involucrados.

ARTICULO 53.- Deberes de fidelidad, reserva y colaboración: Los trabajadores asumen el deber de guardar secreto acerca de los procedimientos de producción y sistemas de trabajo empleados por los establecimientos empleadores. Asimismo es deber de todo trabajador informar a sus superiores sobre todo trabajo defectuoso que pudiera observar en el proceso de producción y hacer conocer a su superior inmediato cualquier sugerencia para mejorar las condiciones de productividad, seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 54.- Vigilancia: Los empleadores podrán establecer medios de vigilancia de las instalaciones y personas en el interior y exterior de los establecimientos, instaurando controles personales y de acceso y salida, siempre que tales controles no resulten discriminatorios o afecten la dignidad de los trabajadores.

ARTICULO 55.- Libreta de trabajo: Producido el cese del trabajador, el empleador deberá hacerle entrega de su libreta de trabajo.

Cuando el trabajador decidiera iniciar los trámites tendientes a obtener el beneficio de la jubilación, la empresa deberá extender a su solicitud, el certificado de servicios y remuneraciones correspondiente.

ARTICULO 56.- Citaciones al trabajador: Toda citación/notificación que se efectúe al trabajador/a por cualquier motivo de índole laboral y a instancia de la oficina de personal o de cualquier miembro reconocido por la dirección de la empresa, deberá efectuarse dentro del horario establecido como jornada legal de trabajo para el trabajador, estando éste obligado a recibir y dar constancia de dicha notificación al empleador.

ARTICULO 57.- Adquisición de productos: Las Empresas facilitarán a sus trabajadores la adquisición de productos elaborados en el establecimiento, hasta un (1) kg por semana, con una reducción monetaria con respecto a la venta al público de hasta un cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 58.- Responsabilidad Empresaria y Trabajo decente: Las Empresas se comprometen a implementar acciones de Responsabilidad Social tendientes a fomentar y difundir: Los valores

del Trabajo decente, los planes Nacionales del Ministerio de Trabajo, el intercambio de buenas prácticas, la generación de oportunidades para jóvenes vulnerables, la introducción en mejoras en salud, seguridad e higiene, el desarrollo de una cultura de Prevención, la erradicación del Trabajo infantil, la inclusión de personas con discapacidad, la no discriminación y la promoción de las instancias de diálogo social.

CAPITULO XIII: RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 59.- Delegado gremial: En los lugares de trabajo se designarán delegados obreros en la forma, condiciones y número que determine la legislación vigente, reconociéndose para el ejercicio de sus funciones gremiales hasta setenta y dos (72) horas como máximo por mes calendario con goce de haberes, los que no serán acumulativos. En los aspectos vinculados a cantidad de Delegados según el número de trabajadores, requisitos para ejercer la función de delegado gremial, duración del mandato y funciones, regirá la legislación y reglamentación vigente que regula a las asociaciones sindicales. Se entiende por Delegado obrero los electos para representar internamente a los Trabajadores de un Establecimiento determinado, o como asimismo a los electos para cubrir cargos en las Comisiones administrativas que la UATRE posea.

ARTICULO 60.- Solicitud de los permisos gremiales: La solicitud de permiso gremial para que los delegados/as se ausenten de sus funciones laborales específicas, será efectuada a los empleadores mediante comunicación escrita de la organización sindical indicando personas y ocasiones en que harán uso de la franquicia y extensión de las mismas.

Esta notificación quedará exceptuada en aquellos casos en el que la obligación del delegado obedezca a razones de extrema urgencia y se vea imposibilitado de dar cumplimiento a la misma. No obstante ello, deberá dar aviso a su empleador de manera fehaciente, asimismo, la premura deberá ser oportunamente demostrada.

ARTICULO 61- Lugar de Comunicación Gremial: En todos los establecimientos deberá colocarse, en lugar visible y al reparo de inclemencias climáticas, pizarras, o vitrinas, o "transparentes", para uso exclusivo de los representantes gremiales a fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales. Atento a dicha exclusividad, las comunicaciones, afiches, panfletos, trípticos, carteles y toda clase de inscripciones de origen gremial no podrán efectuarse fuera de tales lugares.

Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato.

CAPITULO XIV: CONTAMINANTES

ARTICULO 62.- Solamente se podrán utilizar los productos agroquímicos cuyo uso está permitido por la autoridad competente para ser utilizados en la actividad agropecuaria con la especificación de la rama de actividad y tipo de producción, cumpliendo con las normas de procedimiento emanadas de la misma para su empleo.

ARTICULO 63.- Los envases que hubieran contenido sustancias químicas o biológicas deberán ser almacenados en un lugar especial señalado y recibir tratamiento de residuos peligrosos de conformidad a las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y en estricta observancia del Decreto N° 617/97 y de toda aquella normativa que resulte de aplicación.

ARTICULO 64.- Los efluentes líquidos, sólidos y gaseosos que se produzcan a consecuencia del lavado y limpieza de lugares y objetos que estuvieran o hubieran estado en contacto con productos químicos o biológicos a utilizarse o utilizados en la explotación agropecuaria, deberán recibir el tratamiento que para rama de actividad determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario u otra autoridad con competencia en la materia.

ARTICULO 65.- El empleador agropecuario tiene la obligación de:

a) Informar y capacitar a los trabajadores/as que realizan tareas en su establecimiento respecto al uso y riesgos de las sustancias químicas y biológicas que se utilizan en esa explotación.

b) Disponer lo necesario para que todo envase de sustancia química o biológica utilizada en su explotación agropecuaria tenga su rótulo o etiqueta con su hoja de seguridad en idioma español.

c) Hacer colocar señales que hagan saber a los trabajadores en qué lugares del campo y en qué invernaderos han sido utilizados productos químicos o biológicos y cuál es el máximo de tiempo que se puede permanecer en esos lugares, como asimismo, cuánto se debe esperar antes de volver a ingresar.

d) Proveer a sus trabajadores aplicadores de sustancia química con certificado de habilitación para ese fin otorgado por la autoridad competente.

e) Las mujeres embarazadas o en lactancia no podrán realizar tarea alguna que las exponga a una intoxicación o contaminación proveniente de productos que se utilizan en ciertas explotaciones agropecuarias, ni tampoco levantar cargas pesadas.

CAPITULO XV: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTICULO 66.- Comisión Bipartita de Seguimiento y Elaboración de acciones relativas a la igualdad de oportunidades.

Créase en el marco del presente acuerdo, una comisión de Seguimiento y Elaboración de acciones relativas a la igualdad de oportunidades, la que tendrá entre sus objetivos promover acciones informativas y de capacitación, efectuar recomendaciones a la empresa y a la organización sindical, y evaluar los avances que se han producido en materia de igualdad de oportunidades en las relaciones laborales.

La comisión estará integrada por cuatro representantes de la empresa (y/o cámara empresaria) y cuatro representantes de la asociación sindical, debiendo conformarse cada representación con [dos mujeres / dos varones]. La comisión elevará a la empresa un informe trimestral en el que se dará cuenta de los avances en la materia como así también las propuestas de acciones en materia de igualdad de oportunidades.

ARTICULO 67.- Cláusulas sobre no discriminación: Las partes firmantes del presente convenio garantizarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, así como la no discriminación por cuestiones de raza/etnia, o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación nacional vigente y los convenios internacionales suscriptos por nuestro país.

Se pondrá especial atención al cumplimiento de este principio en el acceso y la estabilidad en el empleo, la igualdad salarial en trabajos de igual valor, la formación y promoción profesional y un ambiente laboral exento de violencia laboral.

ARTICULO 68.- Compromiso con la igualdad de oportunidades en las relaciones laborales.

Las partes firmantes del presente convenio entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido.

Las partes reafirmarán la importancia de la toma de medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades de forma sistemática y planificada sobre los siguientes objetivos:

a) que tanto las mujeres cuanto los varones gocen de igualdad de oportunidades con relación al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

b) Que mujeres y varones reciban igual salario por igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

c) Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los varones.

CAPITULO XVI: RETENCIONES

ARTICULO 69.- Cuota Sindical: Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de todo el personal comprendido y beneficiario de este convenio, que será del dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones brutas de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 70.- Aporte Solidario: Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco del presente acuerdo con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 71.- Disposición final: Las condiciones de trabajo no previstas en el presente acuerdo se regirán por lo dispuesto por el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, y las Resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.).

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 71/2012

Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de plantación y tala de forestales.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente N° 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de

PLANTACION Y TALA DE FORESTALES las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Tareas de Plantación de Forestales	\$ 146,37.-
Tareas de Tala de Forestales	\$ 155,59.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burguéño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario**SALARIOS****Resolución 72/2012**

Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de siembra y trasplante de ajo y cebolla.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente N° 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE AJO Y CEBOLLA las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Sembrador o Trasplantador	\$ 140,22.-
POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO:	
Por MIL (1000) plantines de cebollas trasplantados	\$ 7,63.-
Por surco CIEN (100) metros de ajo	\$ 7,63.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuar-

se descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario**SALARIOS****Resolución 77/2012**

Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de cosecha y corte de espárrago.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente N° 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGO en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGO en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2012, conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	\$ 137,76.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuar-

bre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario**SALARIOS****Resolución 78/2012**

Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de cosecha y embolsado de cebolla.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente N° 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de

Comisión Nacional de Trabajo Agrario**SALARIOS****Resolución 80/2012**

Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas culturales de cosecha e implantación de yerba mate.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el expediente N° 1.497.162/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 305 de fecha 26 de julio de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 9, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en la Provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de otorgar un incremento en las remuneraciones para la actividad; debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2012, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cortador o Cosechador	\$ 141,45.-
Descartador	\$ 141,45.-
Liencero	\$ 141,45.-
Recolector	\$ 141,45.-
Amontonador	\$ 141,45.-
Embolsador	\$ 142,68.-
Recalcador	\$ 142,68.-
Cosedor	\$ 153,75.-
Cocinero	\$ 153,75.-
Chofer	\$ 168,51.-
Capataz	\$ 184,50.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727.

Art. 4° — Establécese que los empleados actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 9 para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2012 y del 1° de noviembre de 2012, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los salarios de la SECCION COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

Art. 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2012 para el personal ocupado en las tareas Culturales de Cosecha e Implantación de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C.
Corte	\$ 152,85
Quiembra	\$ 226,89
Corte y quiebra	\$ 380,26
Corte melena o copada	\$ 431,41
Corte y carga garantizando el mínimo	CONVENCIONAL

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIEN-TOS (1500) kgs. de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1° agosto de 2012

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Peón general	\$ 143,56	\$ 3.262,73
Pesador	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Operario pluma o guinche para raídos	\$ 153,61	\$ 3.491,04
Ayudante operador pluma o guinche	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Corte con tijera electrónica	\$ 157,92	\$ 3.589,06
Tractoristas	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Capataz de corte	\$ 157,92	\$ 3.589,06

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Peón general	\$ 143,56	\$ 3.262,73
Descargador o planchero	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Leñero	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Zorrero o acarreador	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Horquillero	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Embocador (yerba verde)	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Cintero (cinta fría)	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Guayno aprendiz o de segunda	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Arrimadores horquilleros	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Embocador (yerba seca)	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Desparramadores o Atacadores	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Costuradores a mano o remendadores	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Operador grúas o autoelevadores	\$ 153,61	\$ 3.491,04
Urú	\$ 153,61	\$ 3.491,04
Operador báscula computarizada	\$ 153,61	\$ 3.491,04
Calador	\$ 153,61	\$ 3.491,04

EMBOLSADORES	POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO SIN S.A.C.
Por bolsa	\$ 1,93
Por tonelada	\$ 391,53

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	JORNAL SIN SAC	POR MES
Ayudante foguista o arrimador de leña	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Urú menor	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Hombreadores o estibadores	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Aprendiz de calador	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Aprendiz de báscula computarizada	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Ayudante grúa autoelevadores y guinche.	\$ 151,28	\$ 3.438,11

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Foguista - Calderista	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Desparramador (cinta caliente)	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Urú mayor	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Secador	\$ 151,28	\$ 3.438,11

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Ayudante	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Mecánico	\$ 171,42	\$ 3.895,98
Electricista	\$ 171,42	\$ 3.895,98
Maquinista	\$ 171,42	\$ 3.895,98
Albañil	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Carpintero	\$ 151,28	\$ 3.438,11

PERSONAL DE TRANSPORTE	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Tractorista	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Conductor de camión, transporte de personal y camionetas	\$ 171,43	\$ 3.895,92

PERSONAL JERARQUIZADO	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Puntero	\$ 151,28	\$ 3.438,11
Capataz	\$ 170,21	\$ 3.868,42
Encargado	\$ 176,18	\$ 4.004,03

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: a partir del 1° de noviembre de 2012 para el personal ocupado en las tareas Culturales de Cosecha e Implantación de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C.
Corte	\$ 158,62
Quiembra	\$ 235,46
Corte y quiebra	\$ 394,61
Corte melena o copada	\$ 447,69
Corte y carga garantizando el mínimo	CONVENCIONAL

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIEN-TOS (1500) kgs. de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1° de noviembre de 2012

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Peón general	\$ 148,98	\$ 3.385,85
Pesador	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Operario pluma o guinche para raídos	\$ 159,40	\$ 3.622,78
Ayudante operador pluma o guinche	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Corte con tijera electrónica	\$ 163,88	\$ 3.724,50
Tractoristas	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Capataz de corte	\$ 163,88	\$ 3.724,50

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Peón general	\$ 148,98	\$ 3.385,85
Descargador o planchero	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Leñero	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Zorrero o acarreador	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Horquillero	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Embocador (yerba verde)	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Cintero (cinta fría)	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Guayno aprendiz o de segunda	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Arrimadores horquilleros	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Embocador (yerba seca)	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Desparramadores o Atacadores	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Costuradores a mano o remendadores	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Operador grúas o autoelevadores	\$ 159,40	\$ 3.622,78
Urú	\$ 159,40	\$ 3.622,78
Operador báscula computarizada	\$ 159,40	\$ 3.622,78
Calador	\$ 159,40	\$ 3.622,78

EMBOLSADORES	POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO SIN S.A.C.
Por bolsa	\$ 2,00
Por tonelada	\$ 406,31

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	JORNAL SIN SAC	POR MES
Ayudante foguista o arrimador de leña	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Urú menor	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Hombreadores o estibadores	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Aprendiz de calador	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Aprendiz de báscula computarizada	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Ayudante grúa autoelevadores y guinche	\$ 156,99	\$ 3.567,85

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Foguista Calderista	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Desparramador (cinta caliente)	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Urú mayor	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Secador	\$ 156,99	\$ 3.567,85

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Ayudante	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Mecánico	\$ 177,89	\$ 4.043,00
Electricista	\$ 177,89	\$ 4.043,00
Maquinista	\$ 177,89	\$ 4.043,00
Albañil	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Carpintero	\$ 156,99	\$ 3.567,85

PERSONAL DE TRANSPORTE	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Tractorista	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Conductor de camión, transporte de personal y camionetas	\$ 177,90	\$ 4.042,94

PERSONAL JERARQUIZADO	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Puntero	\$ 156,99	\$ 3.567,85
Capataz	\$ 176,63	\$ 4.014,40
Encargado	\$ 182,83	\$ 4.155,13

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5369/2012

Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a determinada empresa.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-564-12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales por parte de la firma RODAHL S.R.L., con domicilio en Habana 597, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Que el mencionado Programa afirma que tomó conocimiento de ello con motivo de la O.I. N° 514/12 PCM efectuada el día 9 de agosto de 2012 en el establecimiento de la referida droguería con motivo de la renovación de la habilitación oportunamente otorgada y durante la cual se observó la documentación detallada a fs. 1/2.

Que resulta importante señalar que la firma fue habilitada mediante Disposición ANMAT N° 1385/10 para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, y por el lapso de dos años desde su emisión.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° de la Disposición ANMAT N° 5054/09, la renovación de las habilitaciones deben solicitarse con un plazo de antelación mínimo de treinta días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, con fecha 3 de abril de 2012, mediante expediente 1-47-5685-12-5, la droguería inició los trámites a los efectos de obtener la renovación de la antedicha habilitación, haciéndolo por ende fuera del plazo legal estipulado en la norma jurídica precitada.

Que en consecuencia la habilitación otorgada por Disposición ANMAT N° 1385/10 ha

caducado de pleno derecho el 25 de marzo de 2012.

Que en virtud de todo ello, al momento de la referida comercialización interjurisdiccional, la firma RODAHL S.R.L. no contaba con la debida autorización.

Que asimismo, el mencionado Programa señala que en ocasión de la OI N° 514/12 PCM, la firma de referencia realizó un cambio en la dirección técnica que no fue informado a esta Administración Nacional, infringiendo el artículo 8° Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en consecuencia el PCM sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la firma RODAHL S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, e iniciar el pertinente sumario sanitario a la referida droguería y a quien ejerza la dirección técnica.

Que asimismo sugiere informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional y comunicar al Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos

Aires a la firma RODAHL S.R.L., con domicilio en Habana 597, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma RODAHL S.R.L., con domicilio en Habana 597, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza la dirección técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de la Provincia de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 5332/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-388-12-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que tomó conocimiento de la detección de unidades de los productos "CYTOTEC 200 mcg tabletas por 14, vía oral, Lote A05145, Vto. Junio 2012, Pfizer" y "CYTOTEC 200 mcg tabletas por 14, vía oral, Lote A05957, Vto. Dic. 2012, Pfizer", mediante oficio librado por la Policía Federal Argentina en relación al Sumario N° 500-71000339/11 caratulado como DILIGENCIA JUDICIAL —CAUSA N° 7613/2011— N.N. s/DELITO DE ACCION PUBLICA.

Que asimismo el PCM informa a fs. 1, que los mencionados productos fueron exhibi-

dos ante el responsable de la firma PFIZER S.R.L., quien manifestó que "el Laboratorio Pfizer no elabora ni ha elaborado el producto CYTOTEC 200 Tabletas, aclarando que tampoco ha importado lotes de este producto y que nunca la firma ha comercializado este producto en la República Argentina".

Que en respuesta a la consulta oportunamente formulada, el Departamento de Registro de esta Administración Nacional informa que la especialidad medicinal CYTOTEC/MISOPROSTOL, Certificado N° 38.491, fue cancelada mediante Disposición ANMAT N° 6164/08.

Que en atención a las circunstancias detalladas, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios, toda vez que se trata de productos sin registro y de los cuales se desconocen las condiciones de elaboración, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como CYTOTEC 200 mcg tabletas por 14, vía oral, Pfizer.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que la medida aconsejada resulta acorde a las facultades otorgadas por el artículo 8° incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como "CYTOTEC 200 mcg tabletas por 14, vía oral, Pfizer", por las razones expuestas en el considerando de la presente disposición.

Art. 2° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Consulta Telefónica

9:00 a 18:00 hs.

- **Centro de Atención al Cliente:**
- ☎ **0810-345-BORA (2672)**
- ☎ **5218-8400 y líneas rotativas**
- E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-9-2012

Expediente				
5043763	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CONDUCCION POLITICA	Autor: JUAN DOMINGO PERON Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5043764	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ACTUALIZACION POLITICA Y DOCTRINARIA PARA LA TOMA DEL PODER	Autor: JUAN DOMINGO PERON Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5043765	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MODELO ARGENTINO PARA EL PROYECTO NACIONAL	Autor: JUAN DOMINGO PERON Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5043766	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELENA HOLMBERG. LA MUJER QUE SABIA DEMASIADO. EL CRIMEN QUE DESNUDA LA INTERNA DE LA DICTADURA MILIT	Autor: ANDREA BASCONI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5043767	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA CULPA AL PERDON. COMO CONSTRUIR UNA CONVIVENCIA DEMOCRATICA SOBRE LAS INTOLERANCIAS DEL PASADO	Autor: NORMA MORANDINI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5043768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PADRES E HIJOS EN TIEMPOS DE LA RETIRADA DE LAS OPOSICIONES	Autor: RICARDO RODULFO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5043769	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETORNO DE LOS SABIOS	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: JORGE RIBERA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5043770	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MARY TERAN DE WEISS	Autor: ROBERTO ANDERSEN Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5043771	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CANCION DE GESTA ARGENTINA. HISTORIA DE UNA PASION NACIONAL.	Autor: MARIO CABRERA Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5043774	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO BUÑUELO	Autor: DANI THE O Autor: ROBERTO CUBILLAS Autor: INES BARBA Director: MARIA EMILIA LOPEZ Director: JUAN LIMA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5043775	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA ESTRATEGIA ALTERMUNDIALISTA NUEVAS PROPUESTAS PARA ENFRENTAR Y SUPERAR LA CRISIS CAPITALISTA	Autor: CARLOS ALFIERI Autor: GUSTAVE MASSIAH Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA Traductor: ANA GUARNERIO
5043776	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POR QUE NO SOY CRISTIANO Y OTROS ENSAYOS	Autor: BERTRAND RUSSELL Traductor: JOSEFINA MARTINEZ ALINARI Editor: EDHASA SA
5043777	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA REVOLUCION DE LA PILDORA SEXUALIDAD Y POLITICA EN LOS SESENTA	Autor: KARINA FELITTI Editor: EDHASA SA
5043778	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUMO ROJO	Autor: PERLA SUEZ Editor: EDHASA SA
5043779	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: IMAGENES INESTABLES ARTES VISUALES, DICTADURA Y DEMOCRACIA EN BUENOS AIRES	Autor: VIVIANA USUBIAGA Editor: EDHASA SA
5043780	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MERCADER DE LA MUERTE GOERING Y EL ROBO DE OBRAS DE ARTE DURANTE EL NAZISMO.	Autor: HANNES CHRISTIAN LOHR Traductor: GABRIEL PINCIROLI Editor: EDHASA SA
5043781	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL VIAJE DE LOS NIÑOS INMIGRACION, INFANCIA Y MEMORIA EN LA ARGENTINA DE LA SEGUNDA POSGUERRA	Autor: MARIA BJERG Editor: EDHASA SA
5043782	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOCIOLOGIA DE LA MODA	Autor: FREDERIC GODART Traductor: ANIBAL DIAZ GALLINAL Editor: EDHASA SA
5043783	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BRASIL INTERCULTURAL LINGUA E CULTURA BRASILEIRA PARA EXTRANGEIROS LIVRO DE EJERCICIOS NIVEIS 1 E 2	Autor: CIBELE NASCENTE BARBOSA Autor: GISELLE NUNES DE CASTRO Autor: EDLEISE MENDES Editor: CASA BRASIL - ESCOLA DE LINGUAS DE CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE PO
5043784	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MI MENSAJE	Autor: EVA PERON Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5043785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TUMBA DE ALEJANDRO	Autor: VALERIO MASSINO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5043786	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SARMIENTO. MENTIROSA ES SU HISTORIA	Autor: MIGUEL ANGEL LENTINO Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5043787	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TERAPIA FLORAL. REPERTORIO DE SINTOMAS Y EMOCIONES. ESENCIAS FLORALES DE BACH, BUSH, CALIFORNIA Y PE	Autor: CLAUDIA MATTIELLO Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5043788	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PROPOSITO DEL ALMA. CUAL ES NUESTRA MISION EN ESTA VIDA	Autor: JOSE LUIS CABOULI Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5043789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE FUEGIAN INDIANS. THEIR LIFE, HABITS AND HISTORY	Autor: ARNOLDO CANCLINI Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5043790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE ALBERTO CAEIRO	Autor: FERNANDO PESSOA Traductor: PABLO DEL BARCO Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5043791	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TUMORES CUTANEOS MALIGNOS INFRECIENTES - SARCOMAS	Autor: MARIO A. MARINI Autor: JOSE G. CASAS Autor: ALBERTO E. SAPONARO Autor: MIGUEL A. ALLEVATO Autor: MARIA ALEJANDRA DE BALDRICH Autor: ANDRES CORDERO Autor: JOSE M. LOPEZ BERTRAN Autor: GABRIEL MAGARIÑOS Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
5043792	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LITERATURA Y ANARQUISMO EN ARGENTINA (1879-1919)	Autor: PABLO ANSOLABEHERE Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
5043793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHET BAKER PIENSA EN SU ARTE. RELATOS SELECTOS	Autor: ENRIQUE VILA-MATAS Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5043794	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIAJE A IXTLAN LAS LECCIONES DE DON JUAN	Autor: CARLOS CASTANEDA Traductor: JUAN TOVAR Editor: FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA

5043795	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: AMERICA LATINA. LA CONSTRUCCION DEL ORDEN. DE LA COLONIA A LA DISOLUCION DE LA DOMINACION OLIGARQUIC	Autor: WALDO ANSALDI Autor: VERONICA GIORDANO Editor: ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5043796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETRATO DE DORIAN GRAY	Autor: OSCAR WILDE Traductor: JULIO GOMEZ DE LA SERNA Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5043797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE CANTAMAÑANAS	Autor: JULIA CARMEN ALVAREZ VILA DE GARZON FUNES Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5043799	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA REUNIDA TOMO II (1982-2010)	Autor: JUAN GELMAN Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5043800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA REUNIDA TOMO I (1956-1980)	Autor: JUAN GELMAN Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5043801	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CIRCUITOS ELECTRICOS ANALISIS DE MODELOS CIRCUITALES TOMO 2	Autor: HECTOR O PUEYO Autor: CARLOS MARCO Autor: SANTIAGO QUEIRO Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
5043802	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOQUITA	Autor: MARTIN CAPARROS Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5043803	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DICCIONARIO DE SIMBOLOS	Autor: ROSA GOMEZ AQUINO Editor: PLUMA Y PAPEL DE GOLFINGER SA
5043804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANGRE EN EL MONTE. LA INCREIBLE AVENTURA DEL ERP EN LOS CERROS TUCUMANOS	Autor: DANIEL GUTMAN Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5043815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN COMIENZO GUIA HOLISTICA PARA EL EMBARAZO Y EL NACIMIENTO	Autor: DEEPAK CHOPRA Autor: DAVID SIMON Traductor: ADRIANA DE HASSAN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5043816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAT PAT. EL MAMUT FRIOLENTO	Autor: ROBERTO PAVANELLO Autor: BLASCO PISAPIA Autor: PAMELA BRUGHERA Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA Traductor: JORDI BARGALLO CHAVEZ
5043818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUBITA PIEL	Autor: JONATAN MARQUEZ Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES DE FERNANDO R SILBER
5043866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIEMPO DE DECIR-ENSAMBLE	Autor: CARLOS CUIROLO Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
5043867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SALTO DE LOS ANTILOPES	Autor: JOTAELE ANDRADE Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
5043868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VERDAD ACERCA DE LOS ENANOS DE JARDIN	Autor: NICOLAS BARRASA Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
5043870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LOS MUROS BERMEJOS	Autor: EDITH ESTHER ALBAINI Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
5043871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BELLEZA DEL RESENTIMIENTO	Autor: VALERIA ZURANO Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
5043904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA DEL CAOS	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JANUCA	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAMALEAS	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043907	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTA WILLY	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTA WILLY	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043909	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA ANTES DEL FIN	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA ANTES DEL FIN	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BONDEANDO	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS GATOS DE LEZAMA	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043913	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS GATOS DE LEZAMA	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA PALABRA TRISTE	Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARREGLANDO EL MUNDO EN UNA NOCHE	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARREGLANDO EL MUNDO EN UNA NOCHE	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY TENGO GANAS DE VOS	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY TENGO GANAS DE VOS	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TATUAJE EN EL ALMA	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043920	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TATUAJE EN EL ALMA	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKABILLY EN 78 RPM	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECOPA SUDAMERICANA 2012	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA
5043923	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RODANDO	Autor: TELMO JULIAN CARRANZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RODANDO	Autor: TELMO JULIAN CARRANZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043925	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VERDAD	Autor: TELMO JULIAN CARRANZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VERDAD	Autor: TELMO JULIAN CARRANZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCKABILLY EN 78 RPM	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5043969	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CRONICAS DEL BUEN TRABAJO	Autor: MIGUEL ANGEL FUKS Editor: INTI - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
5043970	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ENVASES Y EMBALAJES	Autor: YAMILA MATHON Editor: INTI - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Autor: OBRA COLECTIVA

5043971	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MEDICION DE VOLUMEN DE LECHE CRUDA EN TAMBO. CUADERNILLOS PARA LA PRODUCCION: BUENAS PRACTICAS DE DI	Autor: GUILLERMO RUBINO Autor: LEANDRO VAUDAGNA Autor: MAURICIO ALBERINI Autor: ADRIAN DUNKY Autor: DIEGO SOLTERMANN Editor: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
5043972	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONOCER PARA HACER: DIAGNOSTICO SOBRE LOS ACTORES CLAVES DE LA ECONOMIA SOCIAL EN EL CONURBANO BONAE	Autor: YAMILA MATHON Autor: JUAN JOSE ARMAS Autor: FEDERICO BLANCO Autor: NATALIA GENTILE Autor: AGUSTINA PARENTI Autor: GERMAN POSSE Autor: ANA ZIELINSKI Editor: INTI INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
5043973	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ENCUENTRO DE PRIMAVERA 2011: 10° ENCUENTRO INTI DE PRESENTACION DE TRABAJOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: INTI - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (Q) Editor: INTI - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
5043974	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DISEÑO DE INDUMENTARIA DE AUTOR EN ARGENTINA: DIAGNOSTICO PRODUCTIVO E IMPACTO ECONOMICO BASADO EN L	Autor: SOFIA INES MARRE Autor: LAUREANO MON Autor: PATRICIA MARINO Editor: INTI INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
5044022	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ME LLEVO UNO. PROPUESTAS PARA PENSAR (DAR) SIGNIFICADOS	Autor: ADELIA MARGARITA VERA Autor: MARIA JULIA LURASCHI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044023	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL NUEVO HERRADOR GUIA PRACTICA PARA EL NUEVO HERRADOR DE HOY	Autor: DANIEL ANZ Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044024	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA SIEMPRE	Autor: EMILIA GARCIA MIRANDA Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044025	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL TIEMPO Y EL VENENO	Autor: ANTONIO PREVITE Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044026	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DEL JUGUETE Y DE LA CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE	Autor: CARLOS ALBERTO MONTINI Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044027	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SAN MARTIN Y SUS GRANADEROS A CABALLO EN SAN FERNANDO DE BUENA VISTA	Autor: CARLOS SMACHETTI Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044028	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FIBROMIALGIA. EL SINTOMA DE LO DESCONOCIDO	Autor: AMELIA HAYDEE PANTANETTI Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044029	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DE DICHSOS CAMPEROS	Autor: JORGE BARRACO Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044030	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL TANGO Y LA AVIACION ARGENTINA	Autor: FERNANDO ESPINIELLA Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CUENTO DE GALLEGO	Autor: ERNESTO ORDOÑEZ Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044032	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DOS CAMINOS, UNA REDENCION	Autor: A. YOEL BEN ARYE Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUSURRO DE AMOR	Autor: VANESA GAUTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044034	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL SILENCIO LO ENCONTRARAS	Autor: GRACIELA DEL CARMEN ZAIMAKIS DE ABRAHAM Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5044037	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTOS DE AMOR Y VIDA	Autor: LILIANA SOBRERO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS VERSOS SUELTOS	Autor: RUBEN SABAS GOMEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044039	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡REITE QUE ES GRATIS!	Autor: SUSANA AGUILO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044040	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AMOR SOLIDO. UNA MIRADA AL PENSAMIENTO DE KAROL WOJTYLA	Autor: CRISTIAN CONEN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PAGINA DEL BUFFET. UNA PUBLICACION LITERARIA DIFERENTE (1987-1991)	Autor: ANTONIO ROLANDO ARENAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044044	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VINCULOS. (COMO SER FELIZ EN LA VIDA FAMILIAR COTIDIANA)	Autor: CRISTIAN CONEN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044065	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TIMBOS	Productor: MUSAS ORILLERAS DE ANDREA ELENA BOLLOF
5044066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SENDERO DEL DESTINO	Autor: MARIANO JAUREGUI LORDA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044067	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXPEDIENTE GLASSER NOVELA	Autor: VIOLETA BALIAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044068	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA BUSQUEDA DE PAREJA POLITICAMENTE (IN) CORRECTA. ANECDOTAS DE UNA TREINTAÑERA SOLA Y PROSPECTIVA,	Autor: ARIADNA CARRIDO ORTEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044069	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PARA VOLVER A MALVINAS: UNA DIPLOMACIA SOBERANA	Autor: ENRIQUE A EMILIANI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044070	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS DE RUFINO. BIOGRAFIAS - EFEMERIDES - HISTORIAS DE HECHOS Y PERSONAJES	Autor: RUBEN RICARDO IRIARTE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044071	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEGO DE LA COPA. EL LENGUAJE DE LAS TINIEBLAS	Autor: LUIS LUJAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044072	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA ARGENTINA Y BOLIVIA EN LA EPOPEYA DE LA EMANCIPACION. (COLABORACION A LA HISTORIA DE BOLIVIA)	Autor: ARTURO RAWSON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044073	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIVIR MAS, VIVIR MEJOR. APORTES TERAPEUTICOS	Autor: SARA SINAY-OLSTEIN Autor: HUGO WEISSMANN Autor: MARGARITA RIPOLL Autor: GRACIELA MOLINARI Autor: IRENE RECALDE Autor: SILVINA DULITZKY Autor: ANA BAXTER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044077	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¡GRACIAS POR LA ANEMONA AZUL!	Autor: GRACIELA MONTELVET Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044078	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSEÑAR ESPAÑOL CON EXITO	Autor: LILIANA MC CANN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044079	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ARGENTINA, UN LUGAR EN "LA TIERRA"	Autor: HORACIO ANDRES GARLAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044080	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIVENCIAS DE MI BARRIO Y OPINIONES	Autor: MARIA MERCEDES OLIVAN GAVIÑA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5044086	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA CHAMARRITA ENTRERRIANA SU HISTORIA Y SU INFLUENCIA CULTURAL	Autor/Editor: VICTOR HUGO ACOSTA
5044109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO MEJOR QUE ME PASO	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING

5044110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TROPICALISIMO	Autor: DALEBE Autor: KAPO Autor: DIEGO MACRINI Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5044111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXITOS MAGENTA VOLUMEN 1	Autor: DALEBE Autor: LEANDRO KIROVSKY Autor: AMADEO Autor: DIEGO MACRINI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5044112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXITOS MAGENTA VOLUMEN 1	Autor: DALEBE Autor: LEANDRO KIROVSKY Autor: AMADEO Autor: DIEGO MACRINI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5044113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TROPICALISIMA	Autor: DALEBE Autor: LEANDRO KIROVSKY Autor: DIEGO CARLOS HORRO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5044114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TROPICALISIMO	Autor: DALEBE Autor: KAPO Autor: DIEGO MACRINI Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5044115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LECHUGA EXITOS 2	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: NAZARENO BELCUORE Editor: FLASS PUBLISHING
5044116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LECHUGA EXITOS 2	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: NAZARENO BELCUORE Editor: FLASS PUBLISHING
5044133	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LOS OJOS DE RECONQUISTA	Autor: MARGARITA MARIA CRISTINA PALACIO Director: MARGARITA MARIA CRISTINA PALACIO Editor: ASOCIACION DE MUJERES LA COLMENA
5044136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE TU ALIMENTO SEA TU MEDICINA	Autor: ALEX JACK Traductor: MAURICIO WAROQUIERS Editor: PUBLICACIONES GEA DE ORLANDO BEADE
5044137	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIAS DE LUCHAS, RESISTENCIAS Y REPRESENTACIONES. MUJERES EN LA ARGENTINA SIGLOS XIX Y XX	Autor: MARIA CELIA BRAVO Autor: FERNANDA GIL LOZANO Autor: VALERIA SILVINA PITA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
5044138	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE UN ENCUENTRO FALLIDO: PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS EN TUCUMAN (1955-1976)	Autor: MARIELA VENTURA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
5044139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAGAMUNDO Y OTROS RELATOS	Autor: EDUARDO GALEANO Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5044140	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: APENAS UN DELICUENTE CRIMEN, CASTIGO Y CULTURA EN LA ARGENTINA, 1880 - 1955	Autor: LILA CAIMARI Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5044141	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NOSOTROS DECIMOS NO CRONICAS 1963 - 1988	Autor: EDUARDO GALEANO Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5044142	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NUNCA FUIMOS MODERNOS ENSAYOS DE ANTROPOLOGIA SIMETRICA	Autor: BRUNO LATOUR Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5044143	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PEDAGOGIA DE LA INDIGNACION CARTAS PEDAGOGICAS EN EL MUNDO REVUELTO	Autor: PAULO FREIRE Traductor: ANA LAURA GRANERO Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5044144	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL TRAMWAY QUE NOS UNIA (UNA HISTORIA)	Autor: JORGE CESAR PRE Autor: RODOLFO FELIX ARTONI Editor: PROA A POPA EDICIONES DE JORGE CESAR PRE Y RODOLFO FELIX ARTONI
5044145	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BREVE HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA 1916-2010	Autor: LUIS ALBERTO ROMERO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5044146	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FILOSOFIA Y TEOLOGIA EN EL PENSAMIENTO DE MARTIN HEIDEGGER	Autor: PHILIPPE CAPELLE - DUMONT Traductor: PABLO CORONA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5044147	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LACAN, FRENTE Y CONTRA TODO	Autor: ELISABETH ROUDINESCO Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5044148	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA LOCURA EN LA EPOCA CLASICA II	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: JUAN JOSE UTRILLA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5044149	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA LOCURA EN LA EPOCA CLASICA I	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: JUAN JOSE UTRILLA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5044150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ADMINISTRACION EN UNA EPOCA DE GRANDES CAMBIOS	Autor: PETER F DRUCKER Traductor: MARIA ISABEL MERINO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRANDES CHISTES PARA CHICOS 5	Autor: PEPE MULEIRO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044152	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUICIDIO PERFECTO	Autor: PETROS MARKARIS Traductor: ERSI MARINA SAMARA SPILIOTOPULU Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5044153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRIBIR EN LA OSCURIDAD SOBRE POLITICA Y LITERATURA	Autor: DAVID GROSSMAN Traductor: ROSER LLUCH I OMS Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044154	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CORRESPONSABILIDAD	Autor: MARIA GRISELDA LASSAGA Editor: TURMALINA EDITORIAL DE (EDITORIAL TESEO SRL)
5044155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIMAIRA	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU SERAS MI CUCHILLO	Autor: DAVID GROSSMAN Traductor: ANA MARIA BEJARANO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044158	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JOSE MIGUEL CAMERA UN REVOLUCIONARIO CHILENO EN EL RIO DE LA PLATA	Autor: BEATRIZ BRAGONI Editor: EDHASA SA
5044159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿SUEÑAN LOS ANDROIDES CON OVEJAS ELECTRICAS?	Autor: PHILIP K DICK Traductor: MIGUEL BUTON Editor: EDHASA SA

5044160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS AVIONES DE MANUEL / UM AVIAO (ZINHO) MUITO MALUQUINHO	Autor: PAOLA BENDAYAN DE ASSIS FONSECA Autor: LUIS ERNESTO FERNANDEZ ALLE Traductor: PAOLA BENDAYAN DE ASSIS FONSECA Traductor: ALICIA SALVI Director: ALICIA SALVI Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
5044161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INSTRUCCIONES PARA DOBLAR UNA JIRAFÁ / INSTRUCOES PARA DOBRAR UMA GIRAFÁ	Autor: GUSTAVO EDUARDO GREEN Autor: HEBE GARDES Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
5044162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADA MENOS QUE JUAN / NADA MENOS QUE JOAO	Autor: MARCELO MEDONE Autor: LILIANA MENENDEZ Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS Traductor: ALICIA SALVI Director: ALICIA SALVI Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
5044163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTON Y PAPELES / PAPELÃO E PAPEIS	Autor: CECILIA PISOS Autor: HAYDEE OLIVA Autor: ROBERTO STELZER Autor: VIRGINIA PIÑON Autor: ANABELLA LOPEZ Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS Traductor: ALICIA SALVI Director: ALICIA SALVI Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
5044164	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA CASA DEL VIENTO / A CASA DO VENTO	Autor: ALICIA ESTER BARBERIS Autor: JORGE ALEJANDRO JOSE CUELLO Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS Traductor: ALICIA SALVI Director: ALICIA SALVI Editor: COMUNICACIONES EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
5044166	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TRAVESEANDO	Autor: RICARDO ZELARAYAN Autor: GUILLERMINA BAIGUERA Director: LUCIANA DELFABRO Editor: PLANETA EDITORA DE DELFABRO LUCIANA
5044168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIA DE CARNAVAL / O DIA DE CARNAVAL	Autor: MARIA ROSA DE MIRANDA COUTINHO Autor: MARCELO LELIS DE OLIVERA Traductor: ALICIA SALVI Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
5044169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS LINEAS DE LA MANO / AS LINHAS DA MAO	Autor: LILIA MARIA GARCIA BAZTERRA Autor: IRENE SINGER Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
5044170	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ROCAS RESERVOIRIO DE LAS CUENCAS PRODUCTIVAS DE LA ARGENTINA	Autor: MARIO SCHIUMA Autor: OBRA COLECTIVA Editor: INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/09/2012 N° 94851/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUIROGA, JOSE MARCOS	20-13339123-2	001-L-00437/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ACOSTA, ALBA RINA	27-16457666-9	001-L-00443/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PILLITTERI, ROBERTO EMILIO	20-12870339-0	001-L-02599/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ZERPA MERCADO, GABRIELA	27-22429121-9	001-L-02694/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NAVARRO, JULIO EDUARDO	20-17858735-9	001-P-00030/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NASTAR, CLAUDIO JESUS	20-12606578-8	001-P-00063/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BARRANQUERO, JUSN JOSE	20-28780221-9	001-P-00065/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PAZ, GLADIS ARGENTINA	27-16460456-5	001-P-00155/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIONISI, MARIA ROSA	27-13042708-7	001-P-00180/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, HUGO ORLANDO	20-13715844-3	001-P-00233/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GEREZ, CARMELO LAUDINO	23-13646480-9	001-P-00248/11	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MANZANO, FRANCISCO CARLOS	20-11380559-6	001-P-00352/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
COSSIO, MARIA JOSE	27-14226045-5	001-P-00455/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
KREUTZER, MARTA CRISTINA	23-14660986-4	001-P-00515/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
HERRERA, MERCEDES	27-11084557-5	001-P-00561/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CRUZ, EDUARDO EMILIO	20-16033843-2	001-P-00587/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANCHEZ, MARIA LUISA	27-11403090-8	001-P-00645/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REYNOSO, ROSA CLARA	23-05860243-4	001-P-00658/11	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FERNANDEZ, MANUEL GREGORIO	20-08062235-0	001-P-00732/11	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, VIRGINIA DEL CARMEN	27-11007975-9	001-P-00841/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MIRANDA, RAMON JESUS	20-08098350-7	001-P-00907/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JEREZ, GUILLERMO HORACIO	20-10909229-1	001-P-00983/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GARCIA, MARIA CRISTINA	27-14084205-8	001-P-00985/11	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ORELLANA, DOMINGO NICANOR	23-10450608-9	001-P-00999/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUERO, CARLOS JESUS	20-10804737-3	001-P-01011/11	001		AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VAZQUEZ, JUAN SERAFIN	20-08061073-5	001-P-01012/11	001		AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REINOSO, MARIANO ALBERTO	20-08004562-0	001-P-01671/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ESPINDOLA, CRISTINO	20-22383316-1	003-L-0149/10	003	DESCONOCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
PAEZ, HUGO	20-22989606-8	003-L-1260/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MACIEL, FERNANDO	20-31629939-4	003-L-1656/11	003	MUDADO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ZACH, VIVIANA	27-20514621-6	003-L-1863/09	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SCHMIDT, ERNESTO	20-10673273-7	003-L-2271/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
FERNANDEZ, VICTOR	20-17378222-6	003-P-0689/10	003	DESCONOCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MOREL, ANGEL	23-24597849-9	003-P-0749/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BENITEZ, RUFINO	20-33806155-3	003-P-0755/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
FRISKE, GERARDO	20-10268864-4	003-P-0765/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ALBORNOZ, RODOLFO	20-11643110-7	003-P-0767/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BITANCORT, LEONEL	20-13421166-1	003-P-0791/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MOMBACH, JOSE	20-18778216-4	003-P-0819/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SCHOVEIKOSFKI, HIPOLITO	20-16869222-7	003-P-0820/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
TORRES, RODOLFO	23-12755863-9	003-P-0821/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RUTEKE, ROBERTO	20-11432537-7	003-P-0831/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE	TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RIVAS, CARLOS	23-11311335-9	003-P-0834/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS	GONZALEZ PANTOJA, OSCAR	20-92402740-2	009-L-01306/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRO, MARTIN	20-33856148-3	003-P-1535/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS	MANSILLA, ARIEL IGNACIO	20-28519157-3	009-L-01310/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VACA, ANGEL GUSTAVO	20-12565095-4	05B-P-00023/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	ROMERO HERNANDEZ, MIGUEL	20-35656292-6	009-L-01318/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PALACIOS, RAMONA CLIDER	23-14493884-4	05B-P-00133/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	LLANQUIN, HECTOR RAMON	20-23031102-2	009-L-01419/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMERO, MARIA CRISTINA	27-12859419-7	05B-P-00134/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	PEREZ, LAURA PATRICIA	27-17510552-8	009-P-00190/12	009	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
MONTES, EDITH NOEMI	20-22301190-5	05B-P-00151/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	ÑANCO EDUARDO	20-12020777-7	009-P-00374/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VELEZ, ESTER ALICIA	27-17081364-8	05B-P-00231/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	ALMUNA AGUILA JORGE	20-92268556-9	009-P-00378/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERREIRA, RODOLFO MARCELO	20-21826001-3	05B-P-00315/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	DELMENICO, ALBERTO OMAR	20-08279749-2	009-P-00395/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PELLIZARI, ALBERTO ANTONIO	20-10915142-5	05B-P-01021/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	MARTINEZ, MARIA MERCEDES	27-14977525-6	011-P-00028/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
CRAVERO, REYNALDO DOMINGO	20-07645067-7	05B-P-01116/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	RUIZ, HUGO ALBERTO	20-07622480-4	011-P-00046/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
MONGE, PABLO RAUL	20-07958472-0	05B-P-01182/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	MARCENARO, MONICA LILIANA	27-11359743-2	011-P-00064/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
NORDIO, NICOLAS	20-27958894-1	05C-P-00003/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	CAVALLINI, LUIS ANTONIO	20-07373475-5	011-P-00074/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
GUTIERREZ, JUAN ARTURO	20-11619687-6	05C-P-00322/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	SOSA GOMEZ, MANUEL	20-93027150-1	011-P-00084/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
GUZMAN, JUAN FELIX	20-12840025-8	05C-P-01052/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	ADINOLFI, MORINA ALEJANDRA	27-22349081-1	011-P-00154/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
ARIZA, CRISTINA DEL VALLE	27-13681849-5	05C-P-01078/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA	ALONSO, SILVIA PATRICIA	27-12427167-9	011-P-00156/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
ACEVEDO CESAR EDUARDO	20-24264484-1	008-L-00404/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	SOSA, RAUL GREGORIO	20-16087839-9	011-P-00166/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
CALVO MARIA CRISTINA	27-10499029-6	008-L-00423/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	ZARATE RAMON ALBERTO	20-10527855-2	011-P-00259/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
VARGAS ROBERTO	20-16465899-7	008-L-00558/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	GALARZA, ADOLFO OMAR	20-13476844-5	011-P-01307/11	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
LEIVA MARTIN VICTOR	20-20098704-8	008-L-00638/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA	GARZON, CRISANTO	20-18424776-4	011-P-01391/11	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
BERTOLAMI CLAUDIO MARCELO	20-23228372-7	008-L-00745/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA	SANABRIA, AURELIA	27-92102902-6	011-P-1625/11	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
CARRUEGO ALEXIS WALDEMAR	20-30880159-5	008-L-00890/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA	LATERZA, DOMINGO RAMON	20-23282834-0	012-L-00379/11	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANTAMARIA CARLOS ALBERTO	20-17216146-5	008-L-00946/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	PEREZ, IRMA ISABEL	27-11651180-6	012-L-00491/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONZON RAMON OSCAR	20-25255190-6	008-L-00954/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	MEDINA, JESUS ARIEL	20-24156213-2	012-L-00493/12	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RIOS RICARDO ROBERTO	20-12313848-2	008-L-00999/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	VALOTTA, GUILLERMO OSCAR	23-08372071-9	012-L-00713/11	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZAPATA GRISELDA GEORGINA	27-01240258-7	008-L-01113/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	SARCO, JULIO VALERIO	20-22495723-9	012-L-02246/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COLMAN JOSE ALBERTO	20-11584817-9	008-L-01121/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	SANTOS, SILVINA BEATRIZ	27-25686206-4	012-P-01990/10	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RAMIREZ MARIO ARIEL	20-25255190-6	008-L-01129/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	SEIGNOUX WALTER ERNESTO	20-24834246-4	013-L-00229/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VILLALBA MARCELO ANDRES	20-36704380-7	008-L-01149/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	BAIGORRIA OSCAR ALFREDO	20-26370936-6	013-L-00249/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SOSA GONZALEZ LEOPARDO	20-31537433-3	008-L-01171/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	BUGOSEN JUAN CARLOS	20-16509148-6	013-L-00252/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SOTELO EDUARDO FAUSTINO	20-20765828-7	008-L-01173/12	008	OTROS MOTIVOS	CATAMARCA 140 - PARANA	BEITELEZTN OSVALDO ARTURO	20-30062620-4	013-L-00296/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BALTIERI MARIO ALEJANDRO	20-33317455-4	008-L-01240/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA	ARAVENA MIGUEL ALEJANDRO	20-35096194-2	013-L-00307/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MULLER FEDERICO EDUARDO	20-23578335-6	008-L-01246/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	SALAS, GABINO HIGINIO	20-21344296-2	013-P-00914/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VIGGIANI MAXIMILIANO DAVID	20-36910400-5	008-L-01268/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	HERRERA HIPOLITO LUCIANO		024-L-00134/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
GOMEZ PEDRO LUIS	20-16796124-0	008-L-01291/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	GARAY, HECTOR	20-10734470-6	028-P-00128/12	028	DOMICILIO CERRADO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
JAIME HECTOR PABLO MARTIN	20-30322972-9	008-L-01353/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	GONZALEZ, JUAN DE JESUS	20-93692252-0	028-P-00195/12	028	DOMICILIO CERRADO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
GIMENEZ PABLO EXEQUIEL	20-34371138-8	008-L-01955/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	CASTILLO, ROQUE SEBASTIAN	20-25333913-7	029-L-00154/12	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
GALVEZ FELIPE DIONISIO	20-21640504-9	008-P-00237/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	JUAREZ FERNANDEZ, MARCELO	20-23680068-8	029-L-00185/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
CENTURION ALICIA	27-13229195-6	008-P-00455/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	SANCHEZ, ALEJANDRO DAVID	20-34694275-5	029-P-00362/12	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
BENITEZ GABINO ANIBAL	20-10920673-4	008-P-00487/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	VALENCIA, MARTIN	24-07673747-5	029-P-00405/12	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
DEMELCHIORI JORGE LUIS	20-11312529-3	008-P-00505/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	PINTOS, VERA MARCOS	20-92985713-6	07A-L-00407/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LARA MARIA ESTER	27-12372666-4	008-P-00521/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	CASAS, DIEGO ARIEL	20-28449343-6	07A-L-00603/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PONZONI LINO JOSE	20-13632208-8	008-P-00525/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	SARRIA, OSCAR ALBERTO	20-27090147-7	07A-L-00605/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VERA MIRTA GRACIELA	27-11717460-9	008-P-00529/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA	VIDELA, SANTIAGO JONATAN	20-35162926-7	07A-L-00880/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SEIFERT LUIS	20-10583699-7	008-P-00640/12	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA	MAGLIORE, MARIO ALEXIS	20-33305164-9	07A-L-00912/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ORCELLET PABLO GONZALO	20-29971467-6	008-P-00645/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	ZAPATA, FRANCISCO ISMAEL	20-23857187-2	07A-L-00958/12	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUQUEZ FLORENCIO OSVALDO	20-08593425-3	008-P-00728/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	RIVERO, OSMAR	20-06306306-2	07A-P-00167/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TOVANI LUIS MARCELINO	20-08357226-5	008-P-00743/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	TAGHON, MARIA NATALIA	27-28972580-1	07A-P-00334/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MUÑOZ JUAN BRUNEGILDO	20-11521702-0	008-P-00763/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	EIER OSCAR ALBERTO	20-17693599-6	07A-P-00396/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
OJEDA ASUNCION SANTINA	27-10922325-0	008-P-00770/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA	LEDESMA, JUAN CARLOS	20-30155685-4	07A-P-00405/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRANK CARLOS ALBERTO	20-12657446-1	008-P-00780/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA	AZZARINI, JOSE ENRIQUE	20-07686765-9	07A-P-00424/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUIET HUGO NESTOR	20-11427324-5	008-P-00781/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA	FERNANDEZ, ALFREDO DANIEL	20-14975868-3	07A-P-00444/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUIRIBAN, LIDIA INES	24-22783668-3	009-L-01218/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	BARREYRA, CARLOS MANUEL	20-22854484-5	07B-L-00475/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TOLEDANO, BAUTISTA	20-18018897-6	009-L-01226/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	CEBALLOS, DIEGO SEBASTIAN	20-32374133-7	07B-L-00665/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MENDOZA, LUCAS ORLANDO	20-29924622-2	07B-L-00879/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONTENEGRO JUAN CARLOS	23-12986990-9	07B-P-00205/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SILVA, NORBERTO RAMON	20-11107252-4	07B-P-00225/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORTEZ, MAURO ARIEL	23-26662115-9	07B-P-00255/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
WALPEN, MARCELO ALBERTO	20-14830340-2	07B-P-00270/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIAZ, OSVALDO JORGE	20-14645080-7	07B-P-00359/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORRESI, HECTOR JOSE	20-08433935-1	07B-P-00407/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUARESI, SANTIAGO JULIO	20-24050653-0	07B-P-00429/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DAVID, OSCAR CARLOS	20-06304138-7	07B-P-00455/12	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, OSVALDO	20-24570969-3	07B-P-00480/12	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PUCHETA, CRISTIAN GUSTAVO	20-26417162-9	07C-L-00424/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, CRISTIAN MATIAS	23-33897351-9	07C-L-00427/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MULE, ANGEL	20-18360412-1	07C-L-00618/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, ROQUE LUIS	20-24541418-9	07C-L-00747/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALAMANNI, JULIO HECTOR	20-17171239-5	07C-L-01360/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MIRANDA MATAMALA, JUAN	20-92459876-0	07C-P-00114/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAUCEDO, EUGENIO	20-07885513-5	07C-P-00127/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TABORDA, ALEJANDRO OMAR	20-12324258-1	07C-P-00200/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STRAGIOTTI, RICARDO EUGENIO	20-08291613-0	07C-P-00207/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAYNALD, MARIO LEONARDO	20-10243842-7	07C-P-00273/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TSCHUDY, JORGE ALBERTO JUAN	20-08344466-6	07C-P-00274/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, HUGO HECTOR	20-11212307-8	07C-P-00322/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DONATO, MIGUEL ANGEL	20-08048118-8	07C-P-00326/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAUNA, TIMOTEO ANGEL	23-10826062-9	07C-P-01202/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESCOBAR, MIGUEL RAMON	20-07649801-7	07C-P-01237/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VASCHETTO, JOSE ENRIQUE	20-11396926-2	10A-P-00041/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ARDILES, ALICIA ESTER	27-11434552-6	10A-P-00137/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
VEGA, MARIA del VALLE	27-11821050-1	10A-P-00196/12	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SILGUERO, MARCELINO RICARDO	20-10635361-2	10A-P-00197/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
TABOADA, HUGO RAMON	20-11654897-7	10A-P-00232/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
MERLO, JULIO ERNESTO	23-08595596-9	10A-P-00238/12	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ENCINAS, DELIA VIRGINIA	27-24708172-6	10A-P-00246/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VEGA, RUBEN MARIO	20-11368161-7	10A-P-00269/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MASTROCOLA, FABIAN ROQUE	20-20762561-3	10A-P-00418/12	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GROSSO SOTO, JORGE LUIS	20-10195858-3	10A-P-00469/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAZ, LUIS DONATO	20-08066366-9	10A-P-00480/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, RAUL RITO	20-16901068-5	10A-P-00499/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
WINKLER, HECTOR ALFREDO	20-10373389-9	10A-P-00514/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ, OMAR ROBERTO	20-13260252-3	10A-P-00565/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BERSAGGI, JOSE LUIS	20-07595241-5	10A-P-01728/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LUQUEZ, RAMONA ANTONIA	27-13621435-2	10A-P-01731/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORIA, HUGO ALBERTO	20-08629764-8	10A-P-01813/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESPOSITO, HORACIO OSCAR	20-10121681-1	10A-P-02411/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AVILA, MIGUEL REINALDO	23-08476821-9	10B-P-00753/12	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PIRES, ALVARO ANDRES	20-92568497-0	10B-P-01233/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ARANDA, MARTA INES	27-12448795-7	10B-P-01261/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SALAZAR ALEGRE, WASHINGTON	20-92164841-4	10C-P-00123/12	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ANSELMI, ALBERTO RAMON	20-10191131-5	10C-P-00137/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DANGELICO, SERAFINA	27-12302716-2	10C-P-00204/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHIOATO, LORENZA TERESA	27-93417046-1	10C-P-00297/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CUBILLA, OSCAR RICARDO	20-12039196-9	10C-P-00300/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANTAELLA, LAURA VIVIANA	27-16821940-2	10C-P-00311/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
IDIARTE, MARTA SUSANA	27-18415718-2	10C-P-00385/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RAMIREZ, MANUEL ABEL	20-30251698-8	10D-L-00385/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES, CLAUDIA CRISTINA	27-22115784-8	10D-L-00517/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SILES GUZMAN, VICTOR ALFONSO	20-93878362-5	10D-L-00556/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SUARES, DANIEL	20-26916058-7	10D-L-00563/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA, DANIEL	20-25362375-7	10D-L-00632/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, LILIANA ISABEL	27-24359765-5	10D-L-00672/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
VERA MARTINEZ, HUGO ALCIDES	20-62328218-0	10D-L-00699/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOTO, CARMELO DANIEL	20-13973549-9	10D-L-00704/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ, CLAUDIO UBALDO	20-20020836-7	10D-L-00807/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AVALOS, ADOLFO TIMOTEO	20-11369276-7	10D-L-00927/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
STALENY, JUAN JOSE	20-20478224-6	10D-L-01039/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, JULIA NELIDA	27-05663464-4	10D-L-01229/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CHEJOLAN, PABLO ALEJANDRO	20-32887124-7	10D-L-01413/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VEGA, HERNAN ALEJANDRO	27-28167861-8	10D-L-01777/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MANZANELLI, CRISTIAN ELIO	20-26549583-5	10D-L-02602/11	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, PAOLA MARIELA	27-23566656-7	10E-L-00376/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROLON, FRANCISCO OMAR	23-05530655-9	10E-L-00425/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
QUIROS, ALBERTO JOSE	20-34089470-8	10E-L-00438/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ENDARA CASTRO, TATIANA	23-23336458-4	10E-L-00508/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ALCARAZ, CARLOS NOEL	20-30735905-8	10E-L-00548/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FALCON, ROBERTO ARIEL	20-23263569-0	10E-L-00625/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SALGADO, MARIA ESTELA	23-12924730-4	10E-L-00794/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ, ORESTES ISAIAS	20-28465164-3	10E-L-00870/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESCOBAR, ROSARIO	27-31362851-0	10E-L-00888/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAGEZ, JORGE LUIS	20-11824171-2	10E-L-00966/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, DIEGO LUIS LUJAN	20-32381938-7	10E-L-00991/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CARBALLO, LUCAS TOMAS	20-29077662-8	10E-L-01012/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, MANUEL OSCAR	27-28077533-4	10E-L-01027/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DI PIETRO, DAMIAN ANDRES	20-30593597-3	10E-L-01197/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, DANIEL RICARDO	20-18814378-5	10E-L-01209/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CALAPEÑA, HUMBERTO JORGE	20-24484206-3	10E-L-01277/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VILLEGAS, DARIO ROBERTO	20-14283744-8	10F-L-00064/12	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BENAVIDES ROCHA, CESAR	20-94317932-9	10F-L-00094/12	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, ALFREDO	20-32149155-4	10F-L-00126/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LOZA, LORELEY TERESITA	27-30119909-6	10F-L-00140/12	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMAN, ROBERTO	20-26947201-5	10F-L-00271/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RUIZ, HUGO	20-16094799-4	10F-L-00276/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SOMPERO VERA, SANTIAGO	20-94793344-3	10F-L-00297/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SAVIO, MIGUEL A.	20-14276203-0	10F-L-00447/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUZMAN, HECTOR HORACIO	20-23026776-7	10F-L-00593/12	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
LUQUE, LUIS ALBERTO	23-22779716-9	10F-L-00717/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ BENITES, FRANCISCO	20-94769039-7	10F-L-00740/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRIENTOS, ESTEBAN	23-92720786-9	10F-L-00741/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ, JULIO OSCAR	20-25810716-1	10F-L-00784/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTIN, RAMIRO EZEQUIEL	20-27387476-4	10F-L-00968/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRAVO, RUBEN DARIO	20-39511009-9	10F-L-01270/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PIANO, CINTIA SOLEDAD	27-29674639-3	10F-L-02479/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PERALTA, NELSON	20-24118567-3	10F-L-03200/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
NUÑEZ, FABIAN ENRIQUE	20-18378612-2	10F-L-03262/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DIAZ, STELLA MARIS	27-11564869-7	10G-P-00139/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TORRES, JULIO ERNESTO	20-10602899-1	10G-P-00206/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PAZ, SERGIO HERNAN	20-22298649-5	10G-P-00208/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMANO, JOSE	20-93394648-8	10G-P-00216/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MARRAZO, ADRIANA GRACIELA	27-12204508-6	10G-P-00222/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA, MAXIMO RAMON	20-07790074-9	10G-P-00236/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUBERMAN, CARLOS (Curador)	27-05769417-9	10G-P-00309/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HEGER, ALBERTO	20-10880749-1	10G-P-00313/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
TORRES, JUAN JOSE	20-07931343-3	10G-P-00325/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LEON LOPEZ, MARCELINA	27-93637964-3	10G-P-00371/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CRUZ, INES de los ANGELES	27-17809824-7	10G-P-00432/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PEREYRA, JUAN DOMINGO	20-08406662-2	10G-P-00443/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
PONCE, YOLANDA BEATRIZ	27-1703489-6	10G-P-00482/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VALE, WALTER JUAN	20-13678500-2	10G-P-00552/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MENDONCA PAZ, RODOLFO JOSE	20-05082928-7	10G-P-00557/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SARRIS, MARIANO DEMETRIO	20-20861259-0	10G-P-00619/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
RAMAYO, RAMON GUSTAVO	20-14840612-0	10G-P-00812/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
POLIZZO, VERONICA LAURA	27-24500163-6	10G-P-02221/11	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESPINOSA QUISPE, ORLANDO	20-92958056-8	10G-P-02347/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRIEDMAN, VALERIA ELEONORA	27-22032209-8	10H-L-00079/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ, FABIANA	27-20766452-4	10H-L-00227/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ, ALFREDO MIGUEL ANGEL	20-30342719-9	10H-L-00241/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
PALAVECINO, FEDERICO OSCAR	20-28594068-1	10H-L-00293/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
NAYA, GUSTAVO RODOLFO	23-21795917-9	10H-L-00361/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RIOS, NICOLAS GABRIEL	20-36237408-2	10H-L-00362/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TORRES, NESTOR JAVIER	20-20155474-9	10H-L-00439/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESCUDERO, RICARDO	20-27793195-9	10H-L-00463/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRANDAN, JONATHAN ALBERTO	20-37669426-8	10H-L-00470/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, RUBEN OMAR	20-22724178-1	10H-L-00541/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROJAS, VERONICA ISABEL	27-21565363-9	10H-L-00578/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LARATRO, VANINA CARLA	27-25568259-3	10H-L-00671/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
VELAR, OVISIO JAVIER	20-25417386-0	10H-L-00737/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MENDIETA MARTINEZ, JAVIER	20-62380259-1	10H-L-00761/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CANEPA, RICARDO JOSE	23-13302292-9	10H-L-00817/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DURE, JOSE LUIS	23-18404877-9	10H-L-00866/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CABALLERO, CARLOS ISABELINO	23-26655553-9	10H-L-00983/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RIVEROS, HUGO ARMANDO	20-18344370-5	10H-L-01046/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ENCINA, JUAN SEBASTIAN	20-21872143-6	10H-L-01047/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MONZON, JOSE LUIS	20-16438200-2	10H-L-01151/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VARELA, EDUARDO ALBERTO	20-22570632-9	10H-L-01294/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROILDAN, PABLO JUAN	23-17564789-9	10H-L-01343/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SALINAS, JULIO ALEJANDRO	20-24669012-0	10H-L-01352/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ENCINA, ELVIS ENZO	20-31123382-4	10H-L-01422/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
JABURSKY, VERONICA NOEMI	27-22238828-2	10H-L-02430/11	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, CRECENCIO	23-08619928-9	10H-L-03304/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LUQUE, NESTOR OSCAR	20-24452926-8	10H-L-03415/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRANCO GOMEZ, BERNARDO	20-62387618-8	10I-L-00173/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GIMENEZ RIVAS, JOSE ASUNCION	20-93971781-2	10I-L-00518/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
COSENTINO, DANTE LEONARDO	23-27192876-9	10I-L-00628/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ SANABRIA, MIGUEL ANGEL	20-62263501-2	10I-L-00673/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILLALBA, MAURICIO ANDRES	20-25058006-2	10I-L-00884/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SEGOVIA, CESAR MARCELO	20-24504287-7	10I-L-01267/12	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ALICANSTRO SANTILLAN, JOSE	20-27710181-6	10I-L-01318/12	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, GLADYS MABEL	27-14096409-9	10I-L-01544/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GAUTO, FABIAN ERMELINDO	20-22108875-2	10I-L-03446/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SILVA, IGNACIO	20-62229283-2	10I-L-03611/11	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BAEZ, MARIO ALCIDES	20-93737240-0	10I-L-03799/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BELTRAMONE, JORGE TOMAS	20-13452783-9	10J-L-00011/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, WALTER RUBEN	20-24718817-8	10J-L-00027/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
AYALA, CRISTIAN RAMON	20-32011159-6	10J-L-00033/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SUAREZ, ANGEL MIGUEL	20-13876101-1	10J-L-00274/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, MARIA INES	27-31493071-7	10J-L-00349/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AROTCARENA, AGUSTIN	20-26879779-4	10J-L-00352/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOTO, JORGE HECTOR	20-08250829-6	10J-L-00463/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARECA, WALTER JESUS DARIO	20-29846889-2	10J-L-00484/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FLORES, JORGE DANIEL	23-20348781-9	10J-L-00488/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESCURRA, VIDAL	20-92945809-6	10J-L-00492/12	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MAIONCHI, DANIEL ALEJANDRO	20-28596756-3	10J-L-00754/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
QUIROZ SARMIENTO, ALEX	20-93902066-8	10J-L-00779/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES, VICTOR ALEX	23-92198029-9	10J-L-00780/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SOBRINO, PAULA	27-33081282-1	10J-L-00785/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, SERGIO ANTONIO	20-29277073-2	10J-L-00977/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, JAVIER FERNANDO	20-33340458-4	10J-L-03825/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
MENDEZ, LUCIA BEATRIZ	27-06068094-4	10K-L-00182/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CABALLERO CAMACHO, CANUTO	20-92823542-5	10K-L-00448/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BATTISTON, SILVIA ROXANA	27-20637764-5	10K-L-00784/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VILLA, RUBEN DARIO	20-17043620-3	10K-L-00880/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GARAY, ROBERTO RAMON	20-16876311-6	10K-L-00934/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ZARATE, TRINIDAD	27-20255390-2	10K-L-00946/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, RAUL ORLANDO	23-20584704-9	10K-L-01009/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, JUAN ADRIAN	24-28510965-1	10K-L-01058/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
IZAGUIRRE, ROBERTO CARLOS	20-27924329-4	10K-L-01095/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, PABLO DANIEL	20-29328116-6	10K-L-01143/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GALLARDO, EDUARDO JOSE	20-21918541-4	10K-L-01172/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LIZONDO, LEANDRO DANIEL	20-36647288-7	10K-L-01276/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, FERNANDO OSCAR	27-32092090-1	10K-L-01411/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LEGUIZAMON, LISANDRO ARIEL	20-33479084-4	10K-L-01437/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ LOPEZ, LORENA	23-62499247-4	10K-L-01550/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	20-22179028-7	10K-L-02426/11	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
ROLON, MARTA GLADIS	27-11798291-8	10K-L-03546/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, MIGUEL ISAIAS	20-35803141-3	10K-L-03788/11	10K	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
ALBARRACIN, SERGIO ALBERTO	20-23931231-5	001-L-00199/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
SUAREZ, RAMON HUMBERTO	20-17655540-9	001-L-00329/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VELIZ, HUGO JAVIER FERNANDO	20-24589102-5	001-L-00482/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PROS, JOSE MARIA	20-18068866-9	001-L-02753/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BARRIOS, PEDRO PABLO	20-10775278-2	003-L-00489/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ALCORTA, LAURA ROMINA	27-32021259-1	009-L-01592/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VERA AGUILAR, JOSE FERNANDO	20-94041809-8	011-L-02623/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GUERINI, MARCELO RAUL	20-17295109-1	011-L-02728/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PACO, MARTIN ANGEL	20-30821641-2	011-L-02788/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PEREZ, HECTOR LUIS	23-13616234-9	012-L-00351/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
OLIVA, LUIS GABRIEL	20-29665584-9	012-L-01936/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
VALLEJO, DIEGO FERNANDO	20-34473602-3	012-L-02036/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
AVELLANEDA, ROBERTO CARLOS	20-26703678-1	012-L-02066/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
PEREZ, IRMA ISABEL	27-11651180-6	012-P-00393/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
MOTTOLA, ROSA LUCIA	27-04642037-9	012-P-00686/05	CMC		MORENO 401 - P 4 - CABA
ASENJO, GERMAN EMILIO	20-32026870-3	013-L-01176/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
PEREZ, CESAR GUSTAVO	20-24027850-3	014-L-00272/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CIFUENTES ANIBAL FERNANDO	23-25901213-9	019-L-00247/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
SUAREZ, FANNY MARIELA	27-22945858-8	019-P-00128/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
OYARZO, ANTONIO ABELARDO	20-30042877-1	020-L-00117/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VIDAL, RODRIGUEZ FELIX	20-37839213-7	020-L-00183/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VERA, MARCOS ANGEL	20-26003351-5	023-L-00439/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CASTRO, CRISTIAN EDUARDO	20-27717584-4	024-L-00143/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CARABAJAL, CARLOS ANDRES	20-25955350-5	027-L-00815/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LOPEZ, ELIGIO VALENTIN	20-24972139-5	028-L-00009/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PARRA, CAYETANO	20-13840853-2	028-P-00128/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
RAMIREZ, JOSE LUIS	20-20545509-5	030-L-00584/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
DEANE, GUILLERMO SEBASTIAN	20-30308579-4	031-L-01510/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CABRERA, RAFAEL	20-16107847-7	07A-L-01688/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VILLALBA, MARCELO ALEJANDRO	23-28097491-9	07C-L-01067/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
JALIFI, MAURO EZEQUIEL	20-27601075-2	10E-L-01494/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
YUNG, JUAN RAMON	20-17608973-4	10E-L-02160/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VEITEZ, KARINA ANDREA	27-25330263-7	10E-L-02212/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CARRASCO, MARCELO DANIEL	20-29394844-6	10F-L-01450/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
AVILA ELIZABETH SAMANTA	27-26338563-8	10F-L-02179/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GENES BONORA, DORIS ESTHER	23-92261223-4	10H-L-01625/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
FERRARI, CINTIA PAOLA	23-29320011-4	10I-L-01651/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MORE, JUAN CARLOS	20-27724406-4	10I-L-02322/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MARTINEZ, MARCELA CLAUDIA	27-18628945-0	10I-L-03374/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
GONZALEZ, MARCIA RUTH	27-17939841-4	10J-L-02636/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GONZALEZ, CLAUDIO GABRIEL	23-28891147-9	10J-L-02731/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 N° 94766/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GOMEZ, SERGIO UBALDO	20-31870030-4	001-L-00537/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LAGARDE, TEODORA	27-16222638-5	001-L-00547/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALLO URUEÑA, FLAVIO	20-21829413-9	001-L-00576/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MUSSI, ANTONIO EDUARDO	20-31946279-2	001-L-00664/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, SANDRA LILIANA	27-17784694-0	001-L-00753/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REYNA, RAUL ANTONIO	20-29838304-8	001-L-00767/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALVAREZ PEÑA ALONSO, MARIA	27-22431083-3	001-L-00781/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PERALTA, JORGE ALBERTO	20-22074160-6	001-L-00792/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RUIZ, MANUEL FABIAN	20-25749303-3	001-L-00885/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANTILLAN, SEBASTIAN ENRIQUE	20-30446346-6	001-L-00903/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RODRIGUEZ, GUILLERMO CESAR	20-08292037-5	001-L-00910/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GOMEZ, ROBERTO ISMAEL	20-31430368-8	001-L-01063/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ARIAS, ADRIANA DEL VALLE	27-18622363-8	001-L-01072/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUINTEROS, EMILIO ALBERTO	20-08528873-4	001-P-00107/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALVAN, HILARIO MARCIAL	20-05535490-2	001-P-00112/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GARCIA, JUAN CARLOS	20-08090467-4	001-P-00116/12	001	MUDADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BRIZUELA, JOSE MARTIN	20-10800312-0	001-P-00127/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CARDOZO, MIGUEL ANGEL	20-08064588-1	001-P-00381/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALVAN, JOSE RENE	20-11241354-6	001-P-00389/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VEGA, LUIS BENJAMIN	24-08127149-2	001-P-00423/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
WOLTERS, ARNOLDO ALEJANDRO	20-17041176-6	001-P-00436/12	001	MUDADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SOSA, RAMONA DEL VALLE	27-06184448-7	001-P-00448/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MEDINA, JUAN GREGORIO	20-12414403-6	001-P-00568/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MARQUEZ DELMIRO MARIO	20-12387864-8	003-P-00464/12	003	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GAYTAN, JORGE HUGO	20-21472650-6	05A-L-00125/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
TORRES, RODOLFO FERNANDO	20-34885364-4	05A-L-02356/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
DEL CASTAÑO, MARCOS JUNTINO	23-22566829-9	05B-L-00206/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
IMPA, CARLOS ALBERTO	20-14192393-6	05C-L-00923/12	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GARAY, MARIA TERESA	27-12283795-0	05C-L-01225/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
DIAZ, VICTOR HUGO	20-12832061-0	05C-L-01359/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ARABIEJ JUAN	20-10626150-5	008-L-00762/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BERNAL JULIO CESAR	20-36704590-7	008-L-00797/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VELO FERNANDO ELIAS	20-23729225-2	008-L-00929/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ACOSTA MAURICIO MANUEL	20-29794629-4	008-L-01230/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ GERARDO OLIVIO	20-34927580-6	008-L-01273/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BENITEZ MAXIMO	20-14162699-0	008-P-01702/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DECIMO, MARCELO ROBERTO	23-33269208-9	011-L-00555/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
LOBOS, FERNANDO ADRIAN	20-24040337-5	011-L-00920/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
GOMEZ, NICOLAS	20-35394021-0	011-L-01000/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
CORTEZ, CARLOS ALBERTO	20-32481997-6	011-L-01156/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
PLAZAOLA, MATIAS LEONARDO	20-33846558-1	011-L-01170/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
TAPIA, ALFREDO ALBERTO	20-08114883-0	011-L-01216/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
CANO RIVAS, MAURICIO ISMAEL	20-28478310-8	011-L-01265/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
RAMIREZ, MARCELO ANDRES	20-31883690-7	011-L-01268/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
GONZALEZ, MIGUEL ALBERTO	20-26578916-2	011-L-01504/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
RIOS GUSTAVO SEBASTIAN	20-30618757-1	011-L-01528/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
LOFREDO, PABLO ANDRES	20-37379233-1	011-L-01588/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
ORQUERA, JUANA EVELINA	27-14457781-7	011-L-01674/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
ORELLANA, HERNAN	20-23787248-8	011-L-01936/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
CUETO CHAVEZ, MANUEL	20-34931681-2	011-L-01990/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
MENDEZ, CARLOS OSCAR	23-10601592-9	011-P-00290/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
NICOTRA STELLA MARIS	27-06046071-5	011-P-00434/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
URSINO, MARIO ALFREDO	20-08406143-4	011-P-00523/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
GONZALEZ, CARLOS NATALIO	20-22978501-0	011-P-00551/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
UBAGO RAUL ALBERTO	20-0806978-0	011-P-00561/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
VILLARREAL, MARCOS TEOFILO	20-17322504-1	011-P-00702/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
HERRERA RODOLFO ENRIQUE	20-05216518-1	011-P-00832/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
LEZAMA GRACIELA SOLEDAD	27-32213858-5	011-P-01750/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA
CARRIZO, JESICA NATALIN	27-33226482-1	012-L-00024/12	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RUEDA, MARIA E	27-16223399-3	012-L-01747/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LUNA, HECTOR FABIAN	20-30390554-6	012-L-02357/11	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALTAMIRANO, JOSE ALBERTO	20-10573175-3	012-P-00142/12	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TEDESCO, PABLO MARCELO	20-16995251-6	012-P-03028/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTIZ JUAN JOSE	23-10096167-9	013-L-00474/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LUJAN JUAN PABLO	20-29536521-9	013-L-00659/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BLANCO JOSE LUIS	20-28085590-2	013-L-00858/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SUANO NORMA ELISABET	24-17288588-4	013-L-01235/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CARRA CLAUDIO RODOLFO	20-25432409-5	013-L-01308/11	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CHAMORRO SANTOS J.	20-25534942-3	013-L-01568/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PEREZ HECTOR	20-05519357-7	013-P-00139/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
DE LA PUENTE ILEANA V.	27-23941463-5	013-P-00192/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LUNA MATILDE SUSANA	27-16768296-6	013-P-00224/12	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PIETRELLI MARCELO O.	20-16574360-2	013-P-00630/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SAYAVEDRA AGUSTIN H.		024-P-00155/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
AGUIRRE ELIZABETH ANGELA		024-P-00160/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
VALLE, SANDRA DANIELA	27-23760709-6	07A-L-00782/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONZON, RUBEN EZEQUIEL	20-34343350-7	07A-L-00795/12	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MINHONDO, LEANDRO OSCAR	20-28914823-0	07A-L-00811/12	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANDRADA, GUILLERMO	20-26379607-2	07A-L-00851/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ECHEVERRIA ZARACHO, PEDRO	20-94592313-0	07A-L-00941/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VARELA, WALTER GABRIEL	20-33730957-8	07A-L-01031/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALERNO, FEDERICO MARTIN	20-30802097-6	07A-L-01040/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JUAREZ, JORGE	20-14587340-2	07A-L-01237/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMALLO, ANTONIO JESUS	20-25852098-0	07A-L-01970/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARTINEZ, GERARDO	20-28134798-6	07A-L-02167/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRANCO MIGUEL ANGEL	20-11196304-6	07A-P-00402/12	07A	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
BUGNON LUCIANO FELIX	20-05068465-3	07A-P-00503/12	07A	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MENDOZA, VICTOR HUGO	20-12398215-1	07A-P-00515/12	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUZMAN, JUAN CARLOS	20-13580502-6	07A-P-00517/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, VICTORIA	27-10950267-2	07A-P-00536/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
D'AGATA, FERNANDO ARIEL	20-18264062-0	07B-L-00881/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CELIS, LUCAS DAMIAN	20-29217991-0	07B-L-01022/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MERLO, DIEGO ALEJANDRO	20-29795206-5	07B-L-01025/12	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GRAMAJO, CARLOS ARIEL	20-20298189-6	07B-L-01103/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LAMAYER, FEDERICO ANDRES	20-35704650-6	07B-L-01199/11	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALVAREZ, NICOLAS ENRIQUE	20-31250443-0	07B-L-01217/12	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ, GABRIEL	20-22387785-1	07B-L-01243/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, BENITO CARLOS	20-10501986-7	07B-P-00032/09	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHAMORRO, ANDRES	20-18358198-9	07B-P-00503/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, RAUL EMILIO	20-12324688-9	07C-L-00666/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORCHERO, NORMA AIDA	27-10657653-5	07C-L-00675/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORREA, MARIA ESTHER	27-03895539-5	07C-L-00953/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUEVARA, GREGORIO DOMINGO	20-08302195-1	022-P-00012/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MORENO, ALICIA ELENA	27-12220820-1	023-P-00160/09	CMC	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUTIERREZ BLAS	20-11209009-7	023-P-00437/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 N° 94767/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
OJEDA BAEZ, LEONGINIO	20-93085506-6	003-L-00395/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 4 P - CABA
FLORES, SEBASTIAN	20-30384732-5	023-L-00315/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 4 P - CABA
FRIAS, JORGE HORACIO	27-00258382-3	10H-P-00049/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4 P - CABA

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 N° 94769/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NUÑEZ, GUILLERMO R.	23-22273318-9	003-L-01022/10	003	17/08/2010	AYACUCHO 2295 - POSADAS

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 N° 94770/12 v. 18/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 165/2012

Habilitación Aduanera Provisoria del "Muelle 2" de la firma Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-523-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el apoderado de la Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada (CUIT N° 30-50012088-2) solicita la habilitación aduanera provisoria del "Muelle 2", ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEISCIENTOS (445,600), margen derecha del Río Paraná, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, para el amarre de buques de fertilizantes sólidos y barcasas de agrograneles.

Que la firma antes mencionada ha impulsado la ampliación de la habilitación del puerto ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEISCIENTOS (445,600), del Río Paraná, margen derecha, Departamento de San Lorenzo, Provincia De Santa Fe, que le fue oportunamente otorgada por Decreto N° 123 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 11 de febrero de 1997, la cual se encuentra en trámite ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por expediente N° S01:0182391/2007.

Que mediante Disposición SNAV, NA9 N° 25/08 la Prefectura Naval Argentina autorizó el amarre en dicho muelle de barcasas cuya eslora máxima no supere los SESENTA (60) metros.

Que mediante INFORME DNP (AP) (IP) N° 31/09, remitido a ésta por Nota N° DNP (AP) N° 63/12, la Dirección de Actividades Portuarias informa al Subsecretario de Puertos y Vías Navegables "que correspondería proceder en forma definitiva a la ampliación de la habilitación requerida, en los términos y con el alcance de la Ley de Actividades Portuarias, acto para el cual la competencia está atribuida al Poder Ejecutivo Nacional (artículo 5° de la Ley N° 24.093), respecto del puerto denominado "Muelle 2", perteneciente a la Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Ltda...".

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria hasta el día 9 de octubre de 2012.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la habilitación aduanera en forma provisoria hasta el día 9 de octubre de 2012 del "Muelle 2" de la firma Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada (CUIT N° 30-50012088-2), ubicado a la altura del Km CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEISCIENTOS (445,600), margen derecha del Río Paraná, Departamento de San Lorenzo, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, para realizar las operaciones señaladas en el primer párrafo de los considerandos.

ARTICULO 2° — Estipúlese la vigencia de la presente a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 14/09/2012 N° 95410/12 v. 14/09/2012



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICAR SUS AVISOS

AHORA ES MÁS FÁCIL



DELEGACIÓN VIRTUAL
ÚNICO MEDIO
DE PUBLICACIÓN

✓SIMPLE ✓RÁPIDO ✓CÓMODO ✓SEGURO

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que, desde el 2 de julio de 2012, el único medio para publicar sus avisos es nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR****Resolución N° 175/2012**

Habilitación Aduanera Provisoria "Puerto CABOTAJE LA BARQUITA." Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 7/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-88-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LA BARQUITA S.R.L., (CUIT 30-70913978-5) solicita la habilitación aduanera del "Puerto CABOTAJE LA BARQUITA", ubicado en el Arroyo San Lorenzo, a la altura del km 450, margen derecha el Río Paraná, ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Que se encuentra acreditada en las actuaciones que la habilitación del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por expediente EXP-S01:0126041/2011.

Que mediante Nota DNP N° 15/12 elevada a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables por la Dirección Nacional de Puertos, esta última expresa "que si bien la petición alude a la solicitud de habilitación como puerto de uso privado y destino comercial, de la inspección efectuada por personal de la Dirección de Actividades Portuarias con fecha 13 de mayo de 2011, obrante a fs. 67, surgía que el puerto en trato, no estaba afectado al comercio internacional y/o interprovincial, requerimiento este último necesario a los fines de la habilitación por el Poder Ejecutivo Nacional, en orden al Artículo 4° de la ley N° 24.093...". "En virtud a lo expresado y de acuerdo a la reglamentación del artículo 5° de la Ley 24.093 corresponde, entonces, su inscripción en el Registro Nacional de Puertos, creado por Disposición SSP YVN N° 14/98...". "En el presente estado, esta Dirección Nacional eleva a usted las presentes actuaciones, con la opinión de que correspondería proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Puertos, creado por Disposición de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables N° 14 de fecha 26 de enero de 1998, por el plazo de (QUINCE) 15 años y mientras se mantengan las condiciones técnicas operativas que dieron lugar a su registro. Con ese fin, se adjunta el proyecto de disposición y demás documentación de estilo".

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días corridos.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la habilitación aduanera provisoria del "Puerto CABOTAJE LA BARQUITA", ubicado en el Arroyo San Lorenzo, a la altura del km 450, margen derecha el Río Paraná, ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, solicitado por la firma LA BARQUITA S.R.L. (CUIT N° 30-70913978-5), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTICULO 2° — Estipúlese la vigencia de la presente a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse estos actuados a la División Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y aplicación. Cumplido, archívese. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 14/09/2012 N° 95412/12 v. 14/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE ORAN**

Orán, 24/7/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo.: Julio César de la Vega, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12-433/K	LEZAMA MARCELO SANTIAGO	986/987	\$ 5.490,34
12-406/K	SANCHEZ GUSTAVO ARIEL	987	\$ 2.888,29
12-413/3	LEGUIZAMON OSCAR	986/987	\$ 5.084,48
12-425/8	DIAZ MARIO MARTIN	986/987	\$ 8.799,38
12-424/K	MAMANI SERGIO DAMIAN	986	\$ 15.194,23

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12-427/K	DIAZ MARIO MARTIN	986/987	\$ 9.177,48
12-426/1	MAMANI SERGIO RAUL	986/987	\$ 9.550,66
12-420/7	RODRIGUEZ RAUL ARMANDO	986/987	\$ 17.044,09
12-430/5	ROMANO SEBASTIAN MATIAS	987	\$ 5.047,07
12-429/6	TOLOZA KARINA DEL VALLE	986/987	\$ 12.110,74
12-410/9	CABALLERO FRANCISCA	986/987	\$ 2.204,74
12-118/K	IBARRA RINA ISABEL	986/987	\$ 3.159,04
12-18/8	TORRES CARLOS FERNANDO	986/987	\$ 2.553,65
12-397/9	ALVAREZ GONZALEZ LILIANA G.	986/987	\$ 16.327,74
12-400/0	CABRAL ELSA GLADYS	986/987	\$ 18.203,90
12-415/K	ARROYO PABLO DANIEL A	987	\$ 6.210,95
12-411/7	MOLINA HUGO	986/987	\$ 7.313,02

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 14/09/2012 N° 94562/12 v. 14/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE ORAN**

Orán, 24/7/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: Julio C. de la Vega, Administrador Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA
12-412/8	Arsenio Jotham Bedon y Luna Vivar Pedro	866 2° Párrafo	\$ 239.231,12

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 14/09/2012 N° 94563/12 v. 14/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL TUCUMAN****Disposición N° 79/2012****S/Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de Dirección Regional Tucumán - División Fiscalización N° 3.**

San Miguel de Tucumán, 4/9/2012

VISTO las necesidades funcionales de esta Dirección Regional, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se establece un nuevo Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Fiscalización N° 3, de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Fiscalización N° 3 dependiente de esta Dirección Regional, conforme se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION N° 3	1° CPN DANIEL ENRIQUE PEREZ (Legajo N° 25.364/12) 2° CPN RICARDO RAMON DRUBE (Legajo N° 32.496/61) 3° CPN YOLANDA LASTENIA PACHECO (Legajo N° 33.789/25)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a División Fiscalización N° 3, a Sección Administrativa de esta Dirección Regional, publíquese y archívese. — C.P.N. SARA E. LEGUIZAMON, Directora Interina, Dirección Regional Tucumán.

e. 14/09/2012 N° 94564/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR****DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR****Disposición N° 38/2012**

Bs. As., 23/3/2012

VISTO lo dispuesto en la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se establecieron mecanismos de control tendientes a evitar los peligros derivados del uso de tintas con altos contenidos de plomo en productos gráficos.

Que a través de la Disposición N° 26 del 28 de febrero de 2012 de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR se fijaron diversas pautas tendientes a la implementación de dicho régimen.

Que por el artículo 9° de Resolución S.C.I. N° 453/2010 se excluyen algunos productos de lo dispuesto en sus artículos 1° y 2°.

Que el artículo 8° de la citada resolución establece que esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR se encuentra facultada para dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto en la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8° de la Resolución S.C.I. N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — A los fines previstos en la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Disposición N° 26 del 28 de febrero de 2012 de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, se interpreta que se encuentran excluidos de sus alcances aquellos materiales impresos destinados a ser distribuidos y/o utilizados en ferias, exposiciones u otros eventos que hubiesen sido declarados de interés turístico por el MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. N° 1278/2010.

e. 14/09/2012 N° 31699/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.090 DEL 10 SEP. 2012****EXPEDIENTE N° 55.998 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEBASTIAN MARTIN BELLONI (MATRICULA N° 642) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Sebastián Martín Belloni (matrícula N° 67.864); por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.351 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. Santa Fe 2843, piso 1° "H" (C.P. 1425) - CABA, y Publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 N° 94883/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.087 DEL 10 SEP. 2012****EXPEDIENTE N° 55.965 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MARIA SOLEDAD TABLADO (MATRICULA N° 66.675) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de Seguros Sra. María Soledad Tablado (matrícula N° 66.675); por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.369 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rafael Obligado 941 (C.P. 1856) - GLEW - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 N° 94896/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.086 DEL 10 SEP. 2012****EXPEDIENTE N° 57.082 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MIRIAM ROSA BIANCO (MATRICULA N° 46.737) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Miriam Rosa BIANCO (matrícula N° 46.737); por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.835 de fecha 5 de junio de 2012 obrante a fojas 14/16.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Iturraspe 920 Esquina Casey (C.P. 2600) - VENADO TUERTO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 N° 94898/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.085 DEL 10 SEP. 2012****EXPEDIENTE N° 57.327**

SINTESIS:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO TECNICO con las coberturas de EQUIPOS ELECTRONICOS, ROTURA DE MAQUINARIAS, TODO RIESGO DE MONTAJE, TODO RIESGO DE CONTRATISTA y EQUIPO DE CONTRATISTA a fs. 1, con el Frente de Póliza, Formulario de Denuncia de Siniestro y Solicitud del Seguro para el Seguro de Todo Riesgo de Construcción a fs. 6/11, con el Frente de Póliza, Formulario de Denuncia de Siniestro y Solicitud del Seguro para el Seguro de Equipos de Contratista a fs. 12/17, con el Frente de Póliza, Formulario de Denuncia de Siniestro y Solicitud del Seguro para el Seguro de Todo Riesgo de Montaje a fs. 18/23, con el Frente de Póliza, Formulario de Denuncia de Siniestro y Solicitud del Seguro para el Seguro de Equipos Electrónicos a fs. 24/29 y con el Frente de Póliza, Formulario de Denuncia de Siniestro y Solicitud del Seguro para el Seguro de Rotura de Maquinarias a fs. 30/36, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora la indicada a fs. 38 y con la Nota Técnica a fs. 39.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4° — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 30.842.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/09/2012 N° 94901/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.084 DEL 10 SEP. 2012****EXPEDIENTE N° 57.048 - DE SIMONE MIGUEL ANGEL (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS MATRICULA N° 17363) S/PRESUNTA INFRACCION NORMATIVA LEGAL VIGENTE.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Miguel Angel DE SIMONE, Matrícula N° 17.363, una INHABILITACION por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Sr. Miguel Angel DE SIMONE, al domicilio sito en Juan XXIII 425 (1832) Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 N° 94910/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.083 DEL 10 SEP. 2012****EXPEDIENTE N° 55.273 - MAZZARELLA SILVIO (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA N° 48141) S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Silvio MAZZARELLA, Matrícula N° 48.141, una INHABILITACION por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 2° — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Silvio MAZZARELLA, Matrícula N° 48.141, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Sr. Silvio MAZZARELLA, al domicilio sito en Laprida 1048 (2942) Baradero, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 N° 94912/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.082 DEL 10 SEP. 2012****EXPEDIENTE N° 55.290 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. una MULTA de \$ 162.000 (pesos ciento sesenta y dos mil).

ARTICULO 2° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Analía MARSIGLIA, Matrícula N° 57.110, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 3° — INHABILITAR en los términos del artículo 8, inc. g), de la Ley N° 22.400 al Sr. Julio MARQUEZ.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. al domicilio sito en Balcarce 683 (1064) Ciudad de Buenos Aires, a la Sra. Analía MARSIGLIA al domicilio sito en Av. Repetto 266, PB LOC. 18 (1714) Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y al Sr. Julio MARQUEZ (Dr. Pedro Diego FRANKENTHAL) al domicilio sito en Pasaje del Carmen 739 (1019) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 N° 94914/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.089 DEL 10 SEP. 2012****EXPEDIENTE N° 57.080 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NORMA GLADYS FERRERAS DE BRUSSA (MATRICULA N° 38.767) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Norma Gladys FERRERAS DE BRUSSA (matrícula N° 38.767), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.958 del 13 de julio de 2012, obrante a fs. 14 a 16.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORDOBA N° 2927 9° "A" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 N° 94890/12 v. 14/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.088 DEL 10 SEP. 2012****EXPEDIENTE N° 57.446 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OMAR LISANDRO CORREA (MATRICULA N° 59.819) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.446.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Omar Lisandro Correa (matrícula N° 59.819) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ayacucho 1434, piso 2° "B" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 N° 94894/12 v. 14/09/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL**Resolución N° 603/2012**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0057020/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos II y III, forman parte integrante del citado Decreto.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 223 de fecha 2 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se aprobaron las aperturas de segundo y tercer nivel operativos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que para facilitar la planificación a mediano y largo plazo, la eficiente adjudicación de recursos y el mejoramiento de la gestión administrativa que asegure los principios de celeridad, economía y eficacia en los trámites y procesos administrativos, es necesario modificar la estructura organizativa de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que resulta necesario crear, dentro de la organización institucional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, el Departamento Planificación y Coordinación Aeronáutica, que tenga a su cargo la planificación y coordinación de las actividades vinculadas con la aviación.

Que dentro de las actividades y especialidades que integran el concepto de aviación, se encuentran, además de las concernientes al transporte aerocomercial, las siguientes: trabajo aéreo (agro aéreos/aero aplicación, publicidad aérea, fotografía, prospección minera, etc.); aero deportivas (vuelo mecánico con avión/aeroclubes, volovelismo/clubes de vuelo a vela); aerostatos (globos y dirigibles); alas rotativas (helicópteros, autogiros, etc.); acrobacia aérea; ultralivianos; históricos y experimentales; aerodinos (otros), paracaidismo; radiocontrol; escuelas de vuelo e instrucción (escuelas de vuelo mecánico con avión, escuelas teóricas sin avión, centros de capacitación, centros de entrenadores y simuladores de vuelo, escuelas de técnicos aeronáuticos y universidades aeronáuticas); aviación ejecutiva o corporativa; aviación privada (aviones de uso particular); direcciones provinciales de aviación; e industria aeronáutica privada de aviación general (fabricantes de aeronaves, equipos, partes y repuestos aeronáuticos, talleres de reparación y mantenimiento de aviación general, y centros de diseño, ingeniería e investigación y desarrollo).

Que, por otra parte, en la actual estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL no se encuentra contemplada la oficina de sumarios prevista en el Artículo 6° del Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999 - "Reglamento de Investigaciones Administrativas".

Que el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 establece que es competencia de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA coordinar y supervisar la instrucción de los sumarios administrativos y las informaciones sumarias ordenadas por autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente.

Que a fin de posibilitar la sustanciación de las informaciones sumarias y sumarios administrativos normados en el citado Reglamento, a los efectos de la aplicación del régimen disciplinario al personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, resulta necesario crear el Departamento de Sumarios en el ámbito de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS y a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

Que resulta necesario modificar la dependencia funcional de la Dirección de Aeródromos, ubicándola bajo la dependencia de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, toda vez que entre las competencias de esta Dirección General se encuentran las de entender en la definición de las normas, los sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeródromos no concesionados de la REPUBLICA ARGENTINA, controlar su cumplimiento y coordinar dichas acciones con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), cuando se trate del Sistema Nacional de Aeropuertos; asesorar en la definición de criterios para el desarrollo por parte de los aeródromos, Manuales de Seguridad Aeroportuaria, Manuales de Operación Aeroportuaria, Planes de Emergencias Aeroportuarias y Programas de Mantenimiento Mayor y Conservación Rutinaria, controlar su cumplimiento y coordinar dichas acciones con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), cuando se trate del Sistema Nacional de Aeropuertos; intervenir en la determinación de los riesgos asegurables de los aeródromos no concesionados.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto N° 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución N° 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

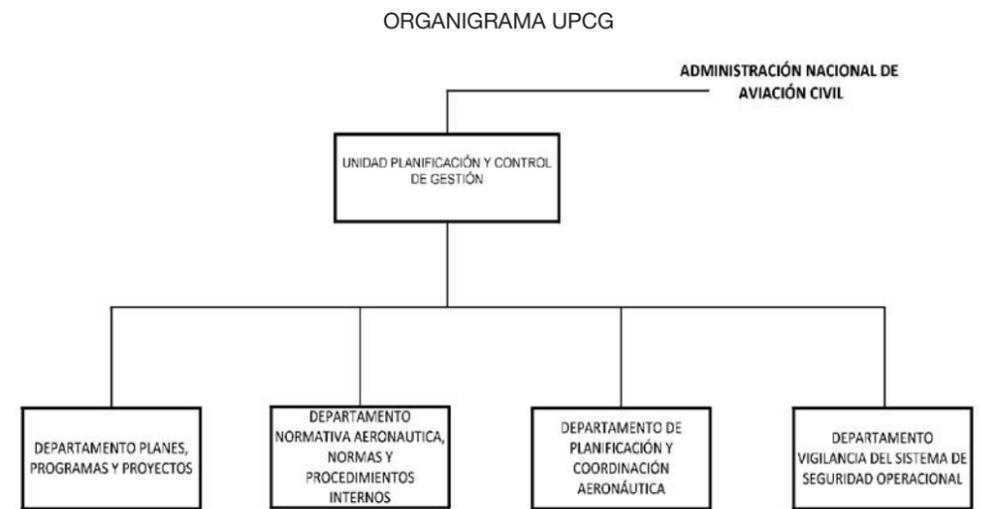
ARTICULO 1° — Modifícase la estructura organizativa de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos I a y I b, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Créase en el ámbito de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, el Departamento de Sumarios, de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos II a y II b, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Transfiérese la Dirección de Aeródromos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS, con sus correspondientes acciones y dotación de personal, a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

ANEXO I a



ANEXO I b

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

ACCIONES:

1.- Elaborar los objetivos, estrategias, planes, programas y proyectos vinculados con el desarrollo de la aviación civil y las políticas establecidas para la industria de la aviación civil en general y para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) en particular.

2.- Participar en la definición de políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo y fomento a la aeronáutica civil a nivel nacional, evaluando su impacto local, regional e internacional, y en la elaboración y actualización del Plan Nacional de Transporte Aéreo, según los preceptos de la legislación vigente.

3.- Asistir en la elaboración, actualización y difusión del Plan Estratégico de la institución, controlar su materialización y evaluar su ejecución, verificando que cada uno de los planes y proyectos (de inversión, de desarrollo, de capacitación, de seguridad, etc.) sean coherentes con las políticas y objetivos nacionales.

4.- Asesorar en la planificación presupuestaria y administración de los recursos financieros en coordinación con los responsables de todas las unidades técnico-operativas, para la elaboración del Plan Operativo Anual de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y proponerlo para su aprobación por la autoridad competente.

5.- Formular los proyectos que requiera la institución para su funcionamiento y desarrollo determinando las prioridades de inversión y evaluar el grado de avance y cumplimiento de los que se encuentren en ejecución.

6.- Participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual y Plurianual de la institución, en particular en lo que respecta a inversiones en infraestructura y equipamiento, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Estratégico.

7.- Coordinar con la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa la elaboración del Plan Operativo Anual de la ANAC, junto a los responsables de todas las unidades técnico-operativas y elevarlo para su aprobación e implementación.

8.- Elaborar y proponer políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo y fomento de la aeronáutica civil a nivel nacional y regional, para su tratamiento por el COMITE DE SEGURIDAD OPERACIONAL (CSO) o su incorporación en el Plan de Gestión Estratégica o en el Plan de Operaciones Anual, o propiciar ante el Administrador su incorporación a los objetivos estratégicos nacionales para la aviación civil, según corresponda.

9.- Analizar la política de derechos, tarifas y tasas de los servicios a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), teniendo en cuenta la evolución de los costos y la definición de los aspectos presupuestarios, y proponer los ajustes o actualizaciones que se estimen convenientes.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO NORMATIVA AERONAUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

ACCIONES:

1.- Participar en la revisión, actualización y compatibilización de toda la normativa nacional aplicable (Código Aeronáutico, leyes, decretos y reglamentos aplicables a la actividad aeronáutica, etc.) en coherencia con las necesidades del país, las disposiciones de la administración pública nacional y los compromisos internacionales en la materia.

2.- Analizar el contenido de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL (OACI) y la reglamentación internacional, a fin de incorporar

a la normativa nacional aquellos aspectos que resulten pertinentes o de informar la existencia de diferencias cuando así lo exija la conveniencia nacional.

3.- Proponer la constitución del equipo profesional que ejecutará la revisión integral de la legislación vigente en materia aeronáutica.

4.- Participar en el análisis y la elaboración de los anteproyectos de regulaciones y reglamentaciones aeronáuticas y de modificación de las existentes.

5.- Participar en el análisis de las propuestas de enmienda a las normas y métodos recomendados y de las observaciones enviadas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL (OACI), elaborando las respuestas pertinentes en los casos que corresponda.

6.- Coordinar la implementación de métodos y sistemas de información disponibles para la actualización permanente y la efectiva difusión de la reglamentación y normativa en materia de aviación civil.

7.- Promover, cuando corresponda, los procedimientos de consulta a los usuarios del sistema aeronáutico nacional, de los proyectos de normas y reglamentaciones, con el objeto de lograr la mayor participación posible en la generación o modificación de aquellas.

8.- Formular los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Normas y Procedimientos a ser aplicados en el ámbito de la organización, estableciendo un formato único de emisión actualizable en el tiempo.

9.- Participar en la elaboración de las normas, reglamentos, procedimientos e instructivos que regularán el funcionamiento interno de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

10.- Efectuar la actualización de los reglamentos internos que regulan la gestión de los proyectos de desarrollo institucional.

11.- Efectuar periódicamente el relevamiento y la actualización y/o modificación de las estructuras organizativas, los procedimientos internos y los circuitos de información de todos los sectores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

12.- Participar en la armonización y normalización de los procedimientos llevados a cabo en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

13.- Coordinar con la Unidad de Auditoría Interna, la validación de los procesos y procedimientos a ser implementados en las distintas áreas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y COORDINACION AERONAUTICA

ACCIONES:

1.- Elaborar los proyectos de modificación y/o actualización de toda norma o reglamentación aplicable a la actividad aeronáutica.

2.- Asistir en la administración y supervisión de los recursos financieros previstos en el Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil o del instrumento que lo reemplace en el futuro.

3.- Intervenir en los asuntos vinculados al funcionamiento de los aeroclubes nacionales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

4.- Asistir en la administración y fiscalización de los bienes sujetos a subvención que sean entregados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) a los aeroclubes, clubes de planeadores, entidades aerodeportivas, operadores de trabajo aéreo, escuelas de vuelo e industria aeronáutica privada de la aviación general, velando por su adecuado uso, mantenimiento, alta y baja patrimonial hasta su disposición final y proponer cualquier tipo de modificación, transferencia o cancelación de la subvención de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

5.- Intervenir en todo lo relacionado con el impulso, auspicio y promoción de la aeronáutica civil, en coordinación con el Consejo de la Industria Aeronáutica Privada, a efectos de impulsar la producción nacional de todo el material necesario para el desarrollo de aeronáutica civil, así como las tareas y actividades relacionadas con el diseño, ensayos, certificación, investigación y desarrollo aeroespacial argentino.

6.- Coordinar con el Departamento de Prensa dependiente de la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES, las acciones de prensa, promoción y difusión que sean de interés para el fomento de la aeronáutica civil, en el ámbito nacional, regional e internacional.

7.- Coordinar con las áreas competentes, las solicitudes de autorización para la realización de todo evento aéreo, demostración aérea o congreso aerodeportivo; la realización de actividades de apoyo a la promoción internacional de la industria aeronáutica nacional y la participación en competencias aerodeportivas.

8.- Coordinar la formulación de propuestas para su inclusión en los temarios de las conferencias nacionales, regionales o internacionales impulsadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y otras autoridades aeronáuticas con las cuales la REPUBLICA ARGENTINA celebre convenios especiales sobre la materia.

9.- Coordinar con los organismos competentes del ESTADO NACIONAL la viabilidad de los requerimientos que promuevan el desarrollo de la aeronáutica civil, presentados de oficio o a propuesta de las entidades representativas del sector y reconocidas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

10.- Elaborar los planes y programas de supervisión y control de las actividades aeronáuticas sujetas a subvención, mediante la confección de informes específicos que permitan obtener datos estadísticos actualizados para una correcta toma de decisiones.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO VIGILANCIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL

ACCIONES:

1.- Elaborar el Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil (SSP), incluyendo la definición de los indicadores y las metas de desempeño de seguridad operacio-

nal que permitan evaluar la eficiencia y eficacia del sistema, de acuerdo con las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y las políticas nacionales y regionales establecidas en la materia.

2.- Coordinar la difusión entre los explotadores aéreos y prestadores de servicios que participan del Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil (SSP) de los indicadores y las metas de desempeño de seguridad operacional como así también de toda otra meta que fije la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

3.- Controlar la implementación y promoción de los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS, Safety Management Systems) en todo el ámbito de las actividades de la aviación civil de la REPUBLICA ARGENTINA, por medio de las autoridades de aplicación, de conformidad con la normativa vigente y las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

4.- Administrar el Programa Nacional de Notificación de Eventos y Deficiencias de Seguridad Operacional (PNSO).

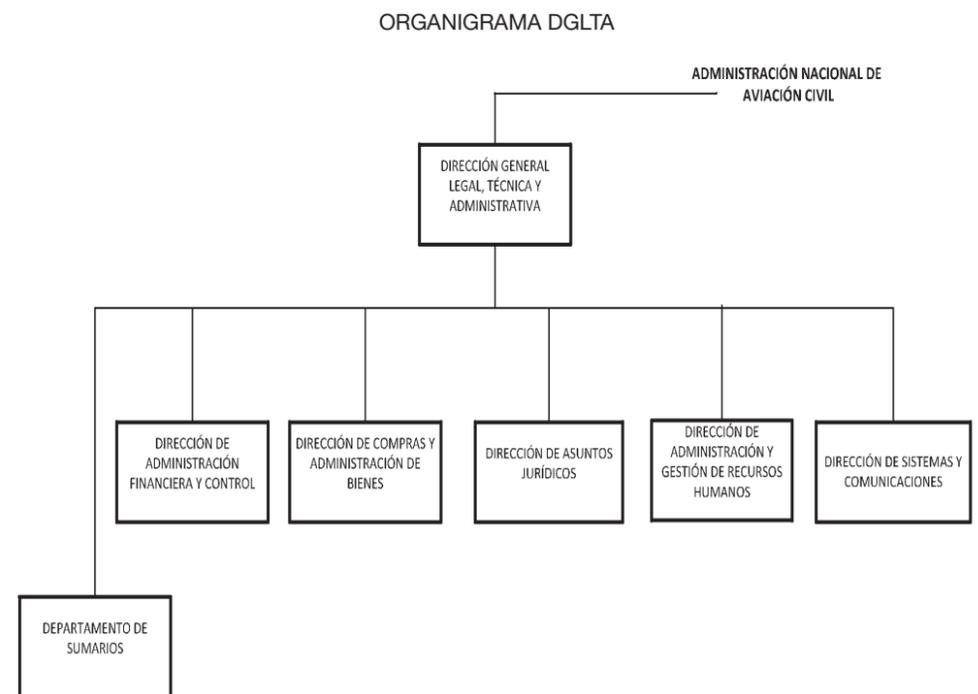
5.- Participar en la elaboración de normas, reglamentos, programas de capacitación y procedimientos que posibiliten mejorar la seguridad operacional y la eficiencia de las actividades inherentes a la aviación civil.

6.- Organizar un registro que incluya datos e informes acerca de accidentes e incidentes de aviación civil y realizar un análisis de las tendencias de la seguridad operacional de las distintas áreas abarcadas.

7.- Efectuar las comunicaciones pertinentes a las autoridades de aplicación sobre las debilidades detectadas en las tareas de seguimiento y vigilancia de la seguridad operacional de los explotadores aéreos, prestadores y/u operadores de servicios y, cuando sea necesario, informar respecto de la necesidad de aplicar medidas preventivas o correctivas.

8.- Participar en el Comité de Seguridad Operacional (CSO) de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA.

ANEXO II a



ANEXO II b

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

ACCIONES:

1.- Analizar las cuestiones que pudieran dar lugar a la promoción de informaciones sumarias o sumarios administrativos y asesorar sobre su viabilidad.

2.- Efectuar la instrucción de informaciones sumarias y sumarios administrativos a los efectos de determinar la responsabilidad disciplinaria y patrimonial del personal, comprendiendo todas las diligencias y actos contemplados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3.- Nombrar al instructor y, en caso de ausencia justificada, a su reemplazante, y entender en su excusación o recusación.

4.- Nombrar secretarios a pedido del instructor, cuando así correspondiere, y entender en su excusación o recusación.

5.- Formular propuestas de designación de instructores "ad-hoc" en los casos en que existan razones debidamente fundadas que lo justifiquen.

6.- Gestionar, cuando fuere necesario, la autorización al instructor de practicar diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones o el cumplimiento de éstas por otro funcionario.

7.- Intervenir en la adopción de las medidas preventivas que fueran convenientes para el esclarecimiento del hecho investigado.

8.- Promover la formulación de denuncias por parte de la autoridad competente, cuando de la información sumaria o el sumario administrativo surgieran indicios de que pudiera haberse cometido delito de acción pública.

9.- Mantener actualizado un registro unificado de todas las informaciones sumarias y sumarios administrativos tramitados en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

10.- Asistir en las comunicaciones que en materia de informaciones sumarias y sumarios deban ser efectuadas a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a terceros.

e. 14/09/2012 N° 94895/12 v. 14/09/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 591/2012

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0041555/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.282 de fecha 2 de diciembre de 1992 se autorizó a la Empresa LINEAS AEREAS CAS SOCIEDAD ANONIMA a explotar, bajo la denominación de fantasía CONDOR EXPRESS, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte.

Que en las actuaciones citadas en el Visto, la mencionada Empresa acreditó el cambio de razón social por la de CONDOR EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, mediante el cumplimiento de los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar dicha modificación, que fue inscripta con fecha 1 de agosto de 2006 ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Número 11.823 del Libro 32 de Sociedades por Acciones.

Que dado el cambio de razón social producido, resulta necesario establecer que la autorización otorgada por medio del citado Decreto N° 2.282/92, para la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte, debe entenderse otorgada a la Empresa CONDOR EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA.

Que han tomado intervención las áreas con competencia técnica dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que la autorización otorgada a la Empresa LINEAS AEREAS CAS SOCIEDAD ANONIMA por medio del Decreto N° 2.282 de fecha 2 de diciembre de 1992, para la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte, debe entenderse otorgada a la Empresa CONDOR EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, dada la modificación de la razón social inscripta con fecha 1 de agosto de 2006 ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Número 11.823 del Libro 32 de Sociedades por Acciones.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Empresa CONDOR EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 14/09/2012 N° 94885/12 v. 14/09/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 602/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el expediente N° S01:0211737/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA solicitó se le confiera una prórroga del plazo oportunamente otorgado para el inicio de sus actividades de transporte aerocomercial no regular.

Que por Resolución N° 37 de fecha 21 de enero de 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), se autorizó a la Empresa MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Que en la resolución citada se estableció que las operaciones deberían iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que dicho plazo ha transcurrido sin que la empresa diera inicio a sus actividades aerocomerciales.

Que si bien la normativa aplicable no contempla la posibilidad de otorgar prórrogas para el inicio de las operaciones referidas en los considerandos precedentes, la demora en el comienzo de las mismas no resulta imputable a la Empresa MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia corresponde otorgar a MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de posibilitar a la empresa el inicio de los servicios no regulares que le fueran oportunamente autorizados por Resolución ANAC N° 37/2011.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo otorgado a la Empresa MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA para el inicio de los servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga, utilizando aeronaves de reducido porte, cuya explotación le fue autorizada por Resolución N° 37 de fecha 21 de enero de 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 2° — Dicho plazo deberá contarse a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la Empresa MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y archívese. Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 14/09/2012 N° 94888/12 v. 14/09/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 605/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0195982/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 213 de fecha 31 de marzo del 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con normas y métodos recomendados internacionales (SARPs) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que figuran en el Anexo 14 - Aeródromos, los proveedores de servicios de aeródromos deben implementar y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) con arreglo al material de orientación contenido en el Documento OACI 9859 AN/474, "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional" y el "Manual de Fundamentos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que los Aeropuertos y Aeródromos dependientes de las Direcciones Regionales Centro, Noroeste, Noreste y Sur de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL son proveedores de servicios.

Que para no incurrir en diferencias con las normas de la OACI es necesario implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) e incorporar las actividades relacionadas con el mismo en los Aeropuertos y Aeródromos.

Que resulta imprescindible que la vigilancia del desempeño de los proveedores de servicios de aeródromos se lleve a cabo con mecanismos independientes por parte de la Autoridad Aeronáutica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, (Decreto N° 1759/72 t.o. 1991)" y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnese a los Jefes de Aeródromos controlados, dependientes de las Direcciones Regionales Centro, Noroeste, Noreste y Sur de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la responsabilidad de implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para los servicios de aeródromo, acorde a la complejidad de las operaciones para las que presta servicio, coordinado por cada dirección regional correspondiente.

ARTICULO 2° — Asígnese a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC la responsabilidad de la aceptación de la implementación y la vigilancia del desempeño de los SMS por parte de los jefes de aeródromos controlados, con el correspondiente apoyo de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC.

ARTICULO 3° — Apruébanse los requisitos y plazos para la aceptación de la implementación de los SMS por parte de la Autoridad Aeronáutica a los jefes de aeródromos controlados, que como Anexo I es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Apruébase la designación del personal clave de seguridad operacional, que como Anexo II es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Apruébanse las Responsabilidades de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC en materia de la Gestión de la Seguridad Operacional (GSO) que como Anexo III es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Asígnese a los Directores Regionales Centro, Noroeste, Noreste y Sur, dependientes de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUA-

RIOS de la ANAC, la responsabilidad de la coordinación en los aeródromos de su jurisdicción, de la implementación de cada uno de los SMS para los servicios de aeródromo con el resto de los SMS correspondientes a los servicios de tránsito aéreo de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA y a los servicios de aeródromo del explotador aeroportuario en los aeropuertos concesionados.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

ANEXO I

Requisitos y plazos para la aceptación de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)

Requisitos del SMS

1. El proveedor de servicios, deberá implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional de acuerdo con el marco de trabajo descrito más abajo, aceptable para la Autoridad Aeronáutica que, al menos:

- a. Identifique los peligros y evalúe sus consecuencias;
- b. Asegure que se apliquen las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad;
- c. Desarrolle una vigilancia permanente y evaluación periódica del nivel de seguridad logrado; y
- d. Tenga como meta mejorar el nivel global de seguridad en forma continua.

2. A fin de cumplimentar lo requerido en el párrafo anterior deberá haber presentado ante la Autoridad Aeronáutica y haber sido aceptada por ésta, la Fase 1 del Plan de Implementación de su SMS, con los siguientes elementos:

- a. La identificación del Ejecutivo responsable y las responsabilidades relativas a la seguridad operacional de todo el personal de conducción.
- b. La identificación de la persona o las personas de la organización que serán responsables de la implementación del SMS.
- c. La descripción del sistema.
- d. El análisis de las carencias de los recursos existentes en la organización, en relación con los requisitos exigidos para el establecimiento del SMS.
- e. El Plan de Implementación del SMS que explique la forma en que la organización implementará las fases 2, 3 y 4 de dicho Plan sobre la base de los requerimientos, la descripción del sistema y los resultados del análisis de las carencias.
- f. La documentación pertinente relativa a la política y objetivos de seguridad operacional.
- g. La descripción de los medios establecidos para la comunicación de las cuestiones relativas a la seguridad operacional.

3. El SMS y el desarrollo de su Plan de Implementación deberán formularse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Documento 9859 de OACI y el "Manual de Fundamentos para la implementación del Sistema de gestión de la Seguridad Operacional (SMS)" de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), aprobado por Resolución ANAC N° 37 del 31 de enero de 2012.

Plazos para la implementación de la Fase 1 del SMS

4. Para la provisión de servicios de aeródromos en los siguientes aeropuertos:

Aeropuerto Internacional de Ezeiza "Ministro Pistarini", Aeropuerto Internacional de Córdoba "Ing. A. Taravella" - Pajas Blancas, Aeropuerto Internacional de Mendoza "Francisco Gabrielli" - El Plumerillo, Aeropuerto de Comodoro Rivadavia "Gral. Enrique Mosconi" y Aeropuerto de Resistencia "José de San Martín", los cuales poseen Centros de Control de Area (ACC), se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de julio de 2013.

5. Para la provisión de servicios de aeródromos en los aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos, con más de CINCO MIL (5.000) movimientos anuales, se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de enero de 2014.

6. Para la provisión de servicios de aeródromos en los aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos, con operaciones regulares por parte de operadores aéreos certificados bajo las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) 121, se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de enero de 2015.

7. Para la provisión de servicios de aeródromos en los restantes aeropuertos concesionados, se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de enero de 2016.

ANEXO II

Designación del personal clave de Seguridad Operacional

1. El Director Regional será el "Ejecutivo Responsable por los SMS" implementados en los aeropuertos y aeródromos de su Dirección Regional correspondiente y en tal sentido tendrá:

- a. Autoridad final sobre las cuestiones de recursos humanos relacionados con el SMS.

b. Autoridad en cuestiones financieras significativas relacionadas con el SMS.

c. Autoridad final sobre todos los asuntos de seguridad operacional.

2. El Jefe de Aeródromo, para la implementación del SMS, deberá:

- a. Ser punto individual y focal responsable para la puesta en práctica y el mantenimiento del SMS.
- b. Administrar el plan de implementación del SMS en su aeropuerto o aeródromo en nombre del ejecutivo responsable.
- c. Facilitar la gestión de los riesgos y la garantía de la seguridad operacional.
- d. Preparar reportes periódicos sobre la performance de la seguridad operacional.
- e. Mantener la documentación de seguridad operacional.
- f. Planificar y ejecutar el entrenamiento de la seguridad operacional del personal a su cargo.
- g. Proveer asesoramiento independiente sobre asuntos de seguridad operacional dentro del ámbito de su competencia.

ANEXO III

Responsabilidades de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL en materia de la Gestión de la Seguridad Operacional (GSO)

Serán responsabilidades de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGISA) en materia de la Gestión de la Seguridad Operacional (GSO).

1. Apoyar, en la medida de lo necesario a los Aeropuertos y Aeródromos de las distintas Direcciones Regionales en la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) aceptable para el Estado.
2. Aceptar el sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para los servicios de aeródromo implementado en los Aeropuertos y Aeródromos de las distintas Direcciones Regionales.
3. Diseñar, para su ámbito de competencia, los planes de acción necesarios para la vigilancia de la seguridad operacional, su promoción e incentivo en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil del Estado Argentino (SSP).
4. Ejecutar coordinadamente, en los respectivos ámbitos de competencia, el Plan Anual de Auditorías de Seguridad Operacional.
5. Comunicar los informes sobre la performance de seguridad operacional del SMS y el estado del cumplimiento del Plan Anual de Auditorías a la Unidad de Planificación y Control de Gestión.
6. Integrar equipos de auditores/inspectores de seguridad operacional con personal en las distintas áreas de injerencia. Contribuir al Programa Nacional de Notificación de Sucesos y Deficiencias de Seguridad Operacional (PNSO) con los datos de seguridad operacional, obtenidos dentro de su ámbito de competencia.

e. 14/09/2012 N° 94878/12 v. 14/09/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 31/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SUCESION DE TOCINO OSCAR PEDRO (CUIT: 20082504584)
Caducidad PFP del Decreto N° 1384/2001 previsional
REGIMEN TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/5/2012 \$ 20.926,31.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 12/09/2012 N° 93993/12 v. 18/09/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE por este medio a las personas físicas y/o jurídicas que se nombran a continuación que en los correspondientes expedientes se ha resuelto el comiso de equipos radioeléctricos de su responsabilidad por resultar clandestinos de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030. Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y que el acto dictado agota la instancia administrativa sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72— (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. Consecuentemente, CITASE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario referenciado en el párrafo precedente bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y notificado de la resolución correspondiente, a las siguientes personas:

RAMPA SRL	Resolución N° 1451/2010	Expediente N° 4343/2009
Sergio Daniel VILLALBA	Resolución N° 1213/2009	Expediente N° 8123/2008
César Eduardo PENTUCCI	Resolución N° 1655/2008	Expediente N° 9340/2007
Alejandro CHAVES	Resolución N° 6244/2009	Expediente N° 6943/2009
Raimundo Daniel ROMERO	Resolución N° 290/2010	Expediente N° 937/2009
Eugenio HAMADA CUEZZO	Resolución N° 641/2010	Expediente N° 8999/2009
Lucio Angel AGUIRRE	Resolución N° 6184/2009	Expediente N° 4301/2009
Sergio Martín ALMANDOS	Resolución N° 1012/2009	Expediente N° 1012/2009
Hugo Orlando RIOS	Resolución N° 6246/2009	Expediente N° 5326/2009
Luis Alberto RAMIREZ	Resolución N° 186/2010	Expediente N° 7995/2009
Roberto TESERINA	Resolución N° 1404/2010	Expediente N° 9027/2009
Fabio Daniel AYBAR	Resolución N° 618/2010	Expediente N° 2860/2009
CAMPOSTRINI SRL	Resolución N° 5314/2009	Expediente N° 2878/2009
Osvaldo MORAL	Resolución N° 6221/2009	Expediente N° 6221/2009
Ignacio Rubén NUGARA	Resolución N° 6219/2009	Expediente N° 6971/2009
COLON REMISES SRL	Resolución N° 6375/2009	Expediente N° 898/2009
Jesús Andrés CASTILLO	Resolución N° 4278/2008	Expediente N° 2967/2007
Antonio Jorge GONZALEZ	Resolución N° 4631/2008	Expediente N° 2793/2008
Eduardo ILZARUE	Resolución N° 1044/2008	Expediente N° 6719/2007
Carlos César PEÑA	Resolución N° 523/2008	Expediente N° 4284/2007
Ricardo Alberto SANCHEZ	Resolución N° 4623/2008	Expediente N° 2784/2008
Lidia MENA	Resolución N° 4269/2008	Expediente N° 1586/2008
Rubén Daniel SANCHEZ	Resolución N° 3150/2009	Expediente N° 931/2009
Sergio RECCHIUTO	Resolución N° 5291/2009	Expediente N° 5304/2006
Omar Héctor AVALOS	Resolución N° 5878/2008	Expediente N° 5189/2008
María Verónica MALDONADO	Resolución N° 6416/2009	Expediente N° 13765/2008
Víctor ROMERO	Resolución N° 6386/2009	Expediente N° 2862/2009
Eusebio ARANCIAGA	Resolución N° 1429/2010	Expediente N° 7260/2009
Walter Heraldo RODRIGUEZ	Resolución N° 665/2009	Expediente N° 4462/1993
José Heraldo MAURIZ	Resolución N° 623/2010	Expediente N° 7997/2009
Darío Héctor DORNELLES	Resolución N° 2704/2009	Expediente N° 8114/2008
Ana María TORANZO	Resolución N° 1760/2008	Expediente N° 13974/1998
Hugo VAN OPSTAL	Resolución N° 607/2009	Expediente N° 7081/2008
PATAGONIA ESTREMA	Resolución N° 1012/2010	Expediente N° 10008/2009
Guillermo ORTEGA	Resolución N° 1013/2010	Expediente N° 8784/2009
Claudio Martín VELAZCO	Resolución N° 997/2010	Expediente N° 10907/2009
Mauro Maximiliano ROJAS	Resolución N° 993/2010	Expediente N° 8465/2009
Marcos Ezequiel COLQUE	Resolución N° 2573/2010	Expediente N° 9021/2009
Juan Arnaldo SISTERNA	Resolución N° 6103/2009	Expediente N° 3244/2009
Fernando Alberto GREBE	Resolución N° 6315/2009	Expediente N° 6970/2009
Sonia Marisol ESTEBAN	Resolución N° 959/2010	Expediente N° 10384/2009
CATER WEST SA	Resolución N° 6134/2009	Expediente N° 4340/2009
Zulma Mónica MANZUR	Resolución N° 420/2008	Expediente N° 5615/2007
Teodoro SARQUIS YHUNT	Resolución N° 638/2010	Expediente N° 9418/2009
Ezequiel PONCE	Resolución N° 967/2010	Expediente N° 7507/2009
Roque José BRASILE	Resolución N° 2720/2009	Expediente N° 8930/2008
Luis Pedro SUAREZ	Resolución N° 989/2010	Expediente N° 15490/2008
Ariel Eduardo STAUDINGER	Resolución N° 2571/2010	Expediente N° 6245/2008
Claudio Fabián MUÑOZ	Resolución N° 6398/2009	Expediente N° 14208/2008
Alberto Rubén TAPIA	Resolución N° 1632/2008	Expediente N° 11416/2007
Alfredo Víctor COLLADO	Resolución N° 1595/2008	Expediente N° 8781/2007
Fabián Eduardo ARAUJO	Resolución N° 5973/2008	Expediente N° 4277/2008
Natalia FIGUEROA	Resolución N° 1759/2008	Expediente N° 7470/2007
Néstor Oscar BRUGIIVINI	Resolución N° 982/2009	Expediente N° 5737/2009
Héctor Eduardo VARGAS	Resolución N° 985/2010	Expediente N° 2025/1997
Diego Román GARCIA	Resolución N° 3520/2009	Expediente N° 11814/2008
José Raúl MACHADO	Resolución N° 5347/2009	Expediente N° 15074/2008
Ramona Rufina ALVAREZ	Resolución N° 2737/2009	Expediente N° 13803/2008
Gioconda Carmela PERUGINI	Resolución N° 652/2008	Expediente N° 8414/2006
Antonio GONZALEZ	Resolución N° 1584/2008	Expediente N° 7868/2007
Hugo FLORES	Resolución N° 1598/2008	Expediente N° 5981/2007
Damián SILVA	Resolución N° 5967/2008	Expediente N° 6686/2008
Néstor Ariel PAGELLA	Resolución N° 3164/2009	Expediente N° 15083/2008
Miguel Angel SOSA	Resolución N° 613/2009	Expediente N° 6709/2008
Alberto García LUJAN	Resolución N° 3204/2008	Expediente N° 10306/2006
Transportes LOS GUTIERREZ SRL	Resolución N° 1019/2010	Expediente N° 9005/2009
Gabriel PEREZ	Resolución N° 1229/2009	Expediente N° 794/2007
Néstor ORTEGA	Resolución N° 3135/2008	Expediente N° 9726/2007
Jorge Alberto GONZALEZ	Resolución N° 5687/2008	Expediente N° 4845/2008
Domingo PORTALUPPI	Resolución N° 5277/2009	Expediente N° 9859/2008
Luis Alberto BAPTISTA	Resolución N° 227/2009	Expediente N° 7688/2008
Mario Alfredo COLOMBINI	Resolución N° 5231/2009	Expediente N° 15489/2008
Ariel CARDOSO	Resolución N° 4268/2008	Expediente N° 2985/2008

Roberto Segundo SAAVEDRA	Resolución N° 5237/2008	Expediente N° 5200/2008
Marcelo FLESSATTI	Resolución N° 4395/2008	Expediente N° 388/2008
Mario MORENO	Resolución N° 977/2010	Expediente N° 2866/2009
Luis María FLAMINI	Resolución N° 1031/2010	Expediente N° 10711/2009
Aldo Antonio SOSA	Resolución N° 5673/2008	Expediente N° 6016/2008
Darío Alberto MARTINEZ	Resolución N° 642/2008	Expediente N° 6285/2007
Daniel RACEDO	Resolución N° 603/2010	Expediente N° 10360/2009
RUTAMAR SA	Resolución N° 1439/2010	Expediente N° 7838/2009
Cristian Leandro BERNHARTD	Resolución N° 1608/2008	Expediente N° 9096/2007
Bernardino Antonio NOVILLO	Resolución N° 4081/2009	Expediente N° 8829/2008
Carlos Alberto MARTINEZ	Resolución N° 4594/2009	Expediente N° 7282/2008
Mario INOSTROZA	Resolución N° 1553/2008	Expediente N° 8806/2007
Francisco Javier CEJAS	Resolución N° 1038/2010	Expediente N° 8457/2009
Horacio Eugenio MESSINA	Resolución N° 614/2010	Expediente N° 2853/2009
Antonio ALVAREZ	Resolución N° 1042/2010	Expediente N° 7975/2009
David Rodolfo SARAPURA	Resolución N° 1043/2010	Expediente N° 7993/2009
REMISES SANTO TOME SRL	Resolución N° 1025/2010	Expediente N° 1526/2007
Edgardo Víctor MONDRAGON	Resolución N° 1041/2010	Expediente N° 7373/2009
Oscar Marcelo CARRIZO	Resolución N° 5269/2008	Expediente N° 4474/2008
Alfredo Mario RODRIGUEZ	Resolución N° 5262/2008	Expediente N° 5142/2008
Celmira Rosa MEDERO	Resolución N° 1051/2010	Expediente N° 5304/2009
Carlos GONZALEZ	Resolución N° 5719/2008	Expediente N° 6769/2008
David Omar BONACHINI	Resolución N° 1668/2008	Expediente N° 6173/2007
EXPRESO RIVADAVIA SRL	Resolución N° 5275/2009	Expediente N° 12198/2008
Gabriel LLANOS	Resolución N° 5229/2009	Expediente N° 6689/2008
Adolfo Marcelo CASTAÑO	Resolución N° 5392/2009	Expediente N° 13614/2008
Adrián Gustavo BERTIROSSI	Resolución N° 5753/2008	Expediente N° 6630/2008
Miguel EGUIA	Resolución N° 2713/2009	Expediente N° 13757/2008
Jorge Omar BALBUENA	Resolución N° 5697/2008	Expediente N° 6699/2008
Mauricio DIEZ	Resolución N° 2588/2008	Expediente N° 11031/2007
Juan Carlos RODRIGUEZ	Resolución N° 2517/2008	Expediente N° 11221/2007
Jorge Vicente VILLEGAS	Resolución N° 3419/2008	Expediente N° 2010/2007
Ramón JIMENEZ	Resolución N° 381/2008	Expediente N° 9294/2007
Darío Oscar GUINCHUL	Resolución N° 1145/2008	Expediente N° 11369/1998
José SABA	Resolución N° 8799/2007	Expediente N° 8799/2007
César Omar ARGUELLO	Resolución N° 5638/2008	Expediente N° 3274/2008
Hugo Roberto IGLESIAS	Resolución N° 5255/2008	Expediente N° 4278/2008
José Alberto BURGOS	Resolución N° 5270/2008	Expediente N° 4274/2008
Nicolás LOPEZ	Resolución N° 514/2008	Expediente N° 8349/2007
Waldo Isaías MANSILLA	Resolución N° 744/2008	Expediente N° 8485/2006
Carlos Eudoro QUIROS	Resolución N° 630/2009	Expediente N° 5129/2008
Juan Daniel QUIROGA	Resolución N° 1247/2009	Expediente N° 7508/2007
Facundo ENRIQUEZ	Resolución N° 797/2008	Expediente N° 10643/2006
Raúl Omar MURGA	Resolución N° 4689/2008	Expediente N° 3859/2008
Juan Carlos ALONSO	Resolución N° 4426/2008	Expediente N° 3802/2008
Jorge Antonio DE VICENZI	Resolución N° 5640/2008	Expediente N° 5936/2008
Claudio Raúl GIANINI BONI	Resolución N° 2500/2008	Expediente N° 11630/2007
Sergio Armando VARELA	Resolución N° 5641/2007	Expediente N° 7132/2007
Arturo LARES GADEA	Resolución N° 1625/2008	Expediente N° 6282/2007
José Faustino CHAMORRO MOLINA	Resolución N° 3645/2010	Expediente N° 13072/2009
Andrés Rafael CHOREN	Resolución N° 2212/2010	Expediente N° 8008/2009
Daniel Antonio LUCCA	Resolución N° 3657/2010	Expediente N° 4282/2006
Omar Ismael MONTERO	Resolución N° 3715/2010	Expediente N° 11534/2009
Rubén FERRARI	Resolución N° 3269/2010	Expediente N° 803/2009
Juan José CARDOZO	Resolución N° 563/2008	Expediente N° 6508/2006
Angel Alberto VARELA	Resolución N° 5418/2009	Expediente N° 13690/2008
Javier Fabio CHAZARRETA	Resolución N° 2194/2010	Expediente N° 6338/2009
Quintero LUNA	Resolución N° 2242/2010	Expediente N° 8546/2009
Rogelio PEREZ	Resolución N° 2254/2010	Expediente N° 9567/2009
Julio César ARREDONDO	Resolución N° 3741/2010	Expediente N° 907/2009
Claudia Patricia CASTRO	Resolución N° 3745/2010	Expediente N° 5362/2009
Hector Luis IADAROLA	Resolución N° 5481/2007	Expediente N° 6423/2007
Edgardo GIULIANI	Resolución N° 4596/2008	Expediente N° 7541/2007
Luis Alberto FRANCESCHI	Resolución N° 5305/2008	Expediente N° 3294/2008
Claudio Gustavo CASTELLA	Resolución N° 1183/2008	Expediente N° 7398/2006
Pablo BELLIZAN	Resolución N° 4649/2008	Expediente N° 3042/2008
Diego FLECH	Resolución N° 4618/2008	Expediente N° 3082/2008
REMISES SANTO TOME SRL	Resolución N° 1113/2009	Expediente N° 4257/2008
REMISES SANTO TOME SRL	Resolución N° 1115/2009	Expediente N° 4258/2008
Guillermo Federico SCHUSTER	Resolución N° 5226/2009	Expediente N° 6700/2008
José Lisandro PIPAON	Resolución N° 5153/2009	Expediente N° 13819/2008
Angel José MARRO	Resolución N° 6038/2008	Expediente N° 7679/2008
COOP.SERVITAXI LTDA	Resolución N° 5215/2009	Expediente N° 13352/2008
Omar Alejandro CALDERON	Resolución N° 6128/2009	Expediente N° 15027/2008
Ricardo ROSENBRACK	Resolución N° 6347/2009	Expediente N° 9415/2008
Marcelo FLESSATTI	Resolución N° 5274/2009	Expediente N° 6706/2008
Héctor RODINI	Resolución N° 3145/2009	Expediente N° 14393/2008
Rodolfo E. CACERES RIVERA	Resolución N° 4623/2009	Expediente N° 2733/2008
AMBATO SRL	Resolución N° 5451/2009	Expediente N° 12702/2008
Marcos Javier HERRERA	Resolución N° 5159/2009	Expediente N° 12682/2008
Beatriz Micaela BAZAN	Resolución N° 6401/2009	Expediente N° 37677/1996
Carlos David GALLARDO	Resolución N° 6084/2009	Expediente N° 5740/2009
Carlos OROSCO	Resolución N° 6258/2009	Expediente N° 6701/2009
TELEMISIONES SRL	Resolución N° 3729/2010	Expediente N° 398/2008
José Gabriel ALI BAUTISTA	Resolución N° 3733/2010	Expediente N° 2714/2010
Omar Antonio MONTROYA	Resolución N° 5400/2009	Expediente N° 4447/2008
Teresa Cristina ONTIVERO	Resolución N° 4605/2009	Expediente N° 7876/2008
Néstor Javier CLARIA	Resolución N° 4604/2009	Expediente N° 12782/2008

Walter Daniel IRONICHI	Resolución N° 6107/2009	Expediente N° 916/2009
IMPI SRL	Resolución N° 6102/2009	Expediente N° 1592/2008
Ernesto Arnoldo BLEUER	Resolución N° 5432/2009	Expediente N° 11898/2008
Mario Daniel RODRIGUEZ	Resolución N° 2512/2008	Expediente N° 7412/2007
Gustavo Andres PETTINO	Resolución N° 2498/2008	Expediente N° 5872/2007
Alberto SIMABUKO	Resolución N° 2504/2008	Expediente N° 4219/2006
INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F.S.	Resolución N° 6248/2009	Expediente N° 7674/2008
Gabriela Patricia IGLESIAS	Resolución N° 578/2008	Expediente N° 2757/2006
Nicolás MACHUCA	Resolución N° 6202/2009	Expediente N° 12786/2008
Domingo CARRIZO	Resolución N° 3752/2010	Expediente N° 9433/2009
EMSER SRL	Resolución N° 1032/2010	Expediente N° 2870/2009
Aldo Rubén SAVIN	Resolución N° 628/2010	Expediente N° 8460/2009
Héctor Maximiliano DESTOUCHES	Resolución N° 626/2010	Expediente N° 3645/2009
Walter Daniel IRONICHI	Resolución N° 6251/2009	Expediente N° 917/2009
Carlos Ricardo VALIENTE	Resolución N° 5250/2009	Expediente N° 12666/2008
José Andrés LAZOS	Resolución N° 6104/2009	Expediente N° 5758/2009
Daniel MORENO	Resolución N° 6188/1997	Expediente N° 12191/1997
Alejandro Daniel DALPRA	Resolución N° 4435/2011	Expediente N° 10436/2010
Alfredo STELLA	Resolución N° 4450/2011	Expediente N° 13341/2010
Carlos ALFARO VARAS	Resolución N° 4262/2011	Expediente N° 329/2000
Alejandro Horacio BIANCHI	Resolución N° 5135/2010	Expediente N° 6926/2009
Ramón Daniel RAMIREZ	Resolución N° 5346/2009	Expediente N° 13817/2008
Martín CARBAJAL	Resolución N° 4438/2011	Expediente N° 2455/2011
Juan Clemente BARROSO	Resolución N° 1209/2009	Expediente N° 8677/2008
María Isabel LENCINA DE BAUGAMA	Resolución N° 291/2010	Expediente N° 15006/2008
REMISES AVENIDA SRL	Resolución N° 4093/2009	Expediente N° 7717/2007
Luis Angel CHILOTE	Resolución N° 6393/2009	Expediente N° 6014/2008
Oswaldo J. ROSALES IRUSTA	Resolución N° 6083/2009	Expediente N° 5944/2008
Cristian Gustavo MASILLA	Resolución N° 6265/2009	Expediente N° 2865/2009

Elvio Andres LUJAN	Resolución N° 3550/2009	Expediente N° 3509/2009
SANTILLO SERVICIOS SRL	Resolución N° 5306/2010	Expediente N° 4823/2010
Daniel Edgardo SALGUERO	Resolución N° 159/2011	Expediente N° 7370/2009
Hugo Ariel ESCALANTE	Resolución N° 4279/2011	Expediente N° 2453/2011

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/09/2012 N° 94165/12 v. 17/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MAR DEL PLATA

30/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/la ex -agente fallecido/a Enrique Alberto LEVINGSTON, DNI N° 10.370.633, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Aduana Mar del Plata, Oficina Administrativa. Domicilio Avenida de los Pescadores N° 831, Localidad Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. — Lic. OMAR MARTINEZ, Firma Responsable, AFIP, DGA, División Aduana de Mar del Plata.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/09/2012 N° 94328/12 v. 17/09/2012



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)

D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1071/2012

Registro N° 863/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.498.067/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.498.067/12 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 8/18 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 6/7 y 8/18 del Expediente N° 1.498.067/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 6/7 y 8/18 del Expediente N° 1.498.067/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.498.067/12

Buenos Aires, 24 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1071/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 y 8/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 863/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de marzo de 2012 entre El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores

Gustavo Morán, Pablo Farías, en sus respectivos caracteres de Sub Secretario Gremial y Colaborador y José Romano, Claudio Dorsch y Fabio Calcagno, como Delegados del personal y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gonzalo Christian Varela Alvarez, Oscar Alabau y Dr. José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, acuerdan lo siguiente:

Que como es de público y notorio conocimiento la actividad de la Empresa se ha visto afectada por una grave crisis producto de diversos factores ajenos a ella: la suba de las tasas de interés para la financiación de sus productos, la discontinuidad del sistema de subsidios y las expectativas no concretadas sobre créditos a tasas subsidiadas por el Estado que tenían como destinatarios a las empresas de transporte de pasajeros, con la consiguiente merma en la renovación de unidades destinadas a brindar el servicio antes mencionado. Todo ello ha producido a La Empresa una insostenible pérdida de producción e ingresos y obliga a una importante reducción de sus costos tendiente a su adecuación a los requerimientos del mercado.

Que con motivo de lo señalado, las partes pactaron la suspensión del personal representado por el SMATA entre los días 6 de febrero y 29 de febrero de 2012 inclusive conforme acuerdo celebrado con fecha 31 de enero de 2012 en el marco de lo dispuesto por los artículos 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y artículo 103 de la ley 24013 atento fundarse en una evidente causal no imputable al empleador.

Que la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión pactada torna necesario su prolongación en los términos que surgen del presente.

Que se trata también de un esfuerzo compartido a fin de preservar la fuente de trabajo, tratando de evitar un mal mayor.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente Convenio, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: La Empresa a tenor de las causas expresadas procederá a suspender por falta de trabajo a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SMATA, cuyos datos forman parte del anexo A que se agrega al presente como parte integrante del mismo, a partir del día viernes 9 de marzo de 2012, todos los días viernes comprendidos hasta el día 27 de abril de 2012 inclusive. No se considerará comprendido en los días de suspensión el viernes 6 de abril de 2012 (Viernes Santo) y en su reemplazo el personal se considerará suspendido el día 5 de abril de 2012.

SEGUNDA: La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso de inactividad una ayuda económica, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tal efecto se establece abonar por cada día hábil de suspensión un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 75% de una base que resultará de la suma del valor del salario bruto diario. A dichos fines se considerará que integran el salario bruto los rubros: sueldo básico, adicional voluntario empresa, antigüedad, premio al presentismo y conversión tickets.

TERCERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa podrá, avisando con 48 horas de anticipación, convocar a parte o la totalidad del personal suspendido, para retomar sus tareas, en la medida que sea posible la regularización del mercado de producción y comercialización de carrocerías.

CUARTA: Ambas partes manifiestan su plena conformidad a los términos de la presente Acta y al acuerdo alcanzado, atento que los mismos constituyen una justa composición de sus derechos e intereses, por lo cual solicitarán la pertinente homologación a la Autoridad laboral correspondiente, en los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

Apellido y Nombre	N° Documento	Fecha Ingreso	Categoría	Suspensión
ABALOS, FERNANDO DANIEL	DU 33302718	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ABELAIRA, JOSE ALEJANDRO	DU 25521149	03/07/2006	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ACEBEDO, JAVIER OSCAR	DU 18220313	01/11/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ACEVEDO, JUAN DOMINGO	DU 18752616	15/08/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ACEVEDO, MARIANO	DU 23962241	25/03/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ACOSTA, CRISTIAN DANIEL	DU 31592999	17/09/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ACOSTA, RAMON MARTIN	DU 30256531	10/01/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ACOSTA NUÑEZ, MAURICIO JORGE	DU 33031569	15/02/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ACOSTA, MARCELO ALEJANDRO	DU 25529866	21/02/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ACOSTA, PABLO DANIEL	DU 27668855	12/07/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ACOSTA, RICARDO ALBERTO	DU 28021855	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ADEE, JUAN JOSE	DU 18462965	19/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ADRIEL, DAMIAN EMMANUEL	DU 31852204	09/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AGUERO LAURIA, LEONARDO ARIEL	DU 31927253	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AGUERO SAUCEDO, DANIEL ENRIQUE	DU 31013447	18/04/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AGUERO SAUCEDO, GUMERCINDO AGU	DU 29732705	07/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AGUILAR, JORGE ALEJANDRO	DU 30952197	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AGUILERA, ESTEBAN JOSE	DU 28492819	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AGUIRRE, MIGUEL MARCELO	DU 24874871	20/11/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALANIZ, WALTER CESAR	DU 22167836	17/06/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALBORNOZ, ALEJANDRO RAMON	DU 30035716	20/03/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALEGRE, HERNAN MARTIN	DU 27674315	05/06/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALMEIDA MELLO, RAMON NOEL	DU 23166082	25/01/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALTAMIRANO, DIEGO SEBASTIAN	DU 26767420	29/08/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALTAMIRANO, HERNAN JOSE	DU 33905134	21/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALTERACH PEREZ, LISANDRO ANIB	DU 35353603	23/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALVAREZ, DANIEL GUSTAVO	DU 24760754	25/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALVAREZ, EDUARDO GABRIEL	DU 24851392	10/08/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALVAREZ, EZEQUIEL OVIDIO	DU 34027887	12/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALZOGARAY, FERNANDO DANIEL	DU 27552386	12/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ALZOGARAY, FRANCISCO JAVIER	DU 25410840	14/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AMARILLA, RAFAEL CARLOS	DU 27080540	19/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AMARILLA, FEDERICO JESUS	DU 29873197	12/09/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ANCHABA, PEDRO ADRIAN	DU 29569945	03/03/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ANDRADA, MARCELO JESUS	DU 25779285	07/04/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ANGELOZZI, LUCAS MATIAS	DU 30712896	25/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ANSALDI OJEDA, MAURICIO ALEJA	DU 32253934	17/06/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4

Apellido y Nombre	N° Documento	Fecha Ingreso	Categoría	Suspensión
ANTONINI, LUCAS BRUNO	DU 31777212	04/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
APE, VICTOR DAVID	DU 26240834	19/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AQUINO, RODRIGO MARTIN	DU 32602900	04/02/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARANCIBIA, AUGUSTO ANTONIO	DU 29889679	01/10/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARAVENA, PABLO ALEJANDRO	DU 28820527	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARDANS ROYERA, GERMAN IGNACIO	DU 31926610	23/11/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AREVALO, DARIO RUBEN	DU 26725505	30/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARGAÑARAZ, LUCAS MATIAS	DU 32267901	04/02/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARGAÑARAZ, PABLO DANIEL	DU 29405487	21/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARIAS, DAMIAN ERNESTO	DU 24502662	18/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARIAS, HECTOR REYNALDO	DU 27517394	23/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARIAS, LEANDRO ANDRES	DU 30297225	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARQUIER, CARLOS ALFREDO	DU 25971846	10/01/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARRIOLA, RAFAEL ADRIAN	DU 30378299	15/02/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARROYO, MARCOS JOEL	DU 29580007	25/03/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARTAZA, ANGEL JOSE	DU 25162499	12/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARTAZA, GONZALO DANIEL	DU 32481584	23/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARZAC, ADRIAN ALBERTO	DU 24390192	03/04/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ARZAMENDIA, ROBERTO CARLOS	DU 92959372	07/11/2003	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ATALA, MATIAS NAHUEL	DU 30444753	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AUDISIO, ROBERTO EMMANUEL	DU 34276756	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AVALOS, SERGIO GASTON	DU 31530947	23/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AVALOS, FLAVIO ANTONIO	DU 32150125	23/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AVALOS, GUSTAVO GABRIEL	DU 32037318	05/05/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AVENDAÑO, WALTER DANIEL	DU 17436639	29/03/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AYBAR, ROBERTO OSCAR	DU 27086278	25/10/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AZAR, ARIEL EDGARDO	DU 27722908	14/09/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
AZAR, JORGE NORBERTO	DU 31375533	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BAEZ, JOSE ALEJANDRO	DU 32809076	07/02/2006	OFICIAL MTO/DIS	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BAGLIERI, MARTIN EZEQUIEL	DU 31604179	03/12/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BAHAMONDES VASQUEZ, FRANCISCO	DU 30639943	15/02/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BAIS, CARLOS ALBERTO	DU 27792829	01/04/2004	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BALBUENA, LEANDRO DANIEL	DU 22819215	05/01/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BARNES, PABLO ANDRES JESUS	DU 29732158	10/11/2003	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BARREDA, MAURICIO SERGIO	DU 33150524	17/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BARRERA, MANUEL ALBERTO	DU 26736132	08/11/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BARRETO, MARIO CRISTOBAL	DU 24971187	01/03/2004	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BARRIONUEVO, ALBERTO OMAR	DU 16040012	01/08/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BARRIONUEVO, BRAIAN LUCA	DU 36337058	09/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BARRIOS, JUAN MIGUEL	DU 30369880	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BELARDI, JUAN JOSE	DU 33736850	17/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BELLO, PABLO JOSE	DU 30219464	12/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BENITEZ, MATIAS NAHUEL	DU 34831468	18/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BENITEZ LEDESMA, ROBERTO HUGO	DE 94024586	01/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BENITEZ, ALEJANDRO MARTIN	DU 29327671	01/03/2004	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BENITEZ, JAVIER ORLANDO	DU 35143215	09/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BENTANCUR, PABLO ADRIAN	DU 31925630	21/12/2004	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BERARDI, GASTON EDUARDO	DU 33150442	14/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BERARDI, SEBASTIAN FACUNDO	DU 34378694	04/02/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BERNACHEA, MATIAS HORACIO	DU 34406122	24/02/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BERTELLI, LEONARDO MAXIMILIANO	DU 30821735	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BLANCO, PEDRO ANDRES	DU 31245368	05/11/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BLANES, EZEQUIEL MIGUEL A.	DU 34271377	07/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BORDA, MATIAS DANIEL	DU 30495749	15/04/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BRAVO, RAFAEL DAMIAN	DU 30887278	25/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BRITZ, ALBERTO EMMANUEL	DU 33650898	19/11/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BRITTO, SERGIO ANTONIO	DU 29024570	09/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BRUTTI, DANIEL ALBERTO	DU 30565055	01/07/2004	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
BURGOS, CESAR DANIEL	DU 28620966	09/12/2004	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CABALLERO, DIEGO ARMANDO	DU 30576468	12/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CABALLERO, HECTOR EUGENIO	DU 33086480	18/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CACERES, ANTONIO TITO	DU 14617465	27/08/2007	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CACERES, CARLOS ALBERTO	DU 27118413	04/12/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CACERES, CLAUDIO GASTON	DU 32523279	19/12/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CALCAGNO, FABIO ARIEL	DU 27718720	25/09/2000	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CAMPOS, FERNANDO ARIEL	DU 28515545	01/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CANTERO, LUCIANO MANUEL	DU 27409365	04/06/2008	OFICIAL MTO/DIS	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CANTINI, GABRIEL JESUS	DU 35431184	25/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CANTINI, LEONARDO JAVIER	DU 30795280	21/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CANTINI, LUCAS MATEO	DU 35431153	12/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CANTINI, MAXIMILIANO EMMANUEL	DU 30825537	21/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CAÑETE, JUAN	DU 13527973	01/07/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CAÑETE, JUAN CARLOS	DU 33475468	22/06/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CAPPUCCIO, GONZALO DANIEL	DU 35031174	24/02/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARABAJAL, JOSE DARIO	DU 29340366	25/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARABAJAL, GUIDO ROGELIO	DU 27936634	19/03/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARDOZO, JOSE LUIS	DU 10766082	17/03/1998	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARDOZO, MARCOS GABRIEL	DU 36570673	12/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARDU DORDAL, NICOLAS	DU 33150344	17/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARRISSONI, RODOLFO MARIO	DU 14246369	20/06/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARRERAS, BRUNO	DU 94185594	19/11/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARRIZO, ANGEL ORLANDO	DU 21940149	04/05/2005	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARRIZO, JUAN MANUEL	DU 26395271	12/04/2004	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARRIZO, NELSON JAVIER	DU 27726002	05/06/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CARVALLO, ARIEL FABIAN	DU 27470388	17/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CASAS, ALFREDO ROMAN	DU 14315777	10/05/2000	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CASTILLO, ALBERTO ANTONIO	DU 23830216	08/12/2004	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CASTILLO, JUSTO JOSE	DU 24839072	19/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CASTRO, EMILIANO RICARDO	DU 35247211	18/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CASTRO, CRISTIAN JOSE	DU 26584151	09/12/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CATALLO, NESTOR OMAR	DU 18130287	24/08/2005	OFICIAL CALIF MTO/D	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CEJAS, ALEJANDRO MARTIN	DU 30825920	10/01/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CEJAS, CRISTIAN HERNAN	DU 36175611	23/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CEJAS, CLAUDIO RUBEN	DU 38098045	07/07/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CERRI, ADRIAN NICOLAS	DU 26283611	02/07/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CERRI, CRISTIAN DESALIN	DU 28686274	12/04/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4

Apellido y Nombre	N° Documento	Fecha Ingreso	Categoría	Suspensión
CERRI, LUCAS MAURICIO	DU 29469162	09/12/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CERRI, LUCIO SEBASTIAN	DU 27436030	17/11/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CHAGAS, JUAN PABLO	DU 25399502	25/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CHAMORRO, ANIBAL ALFREDO	DU 28439299	22/05/2006	OFICIAL MTO/DIS	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CHAPARRO, NICOLAS AGUSTIN	DU 30733110	16/10/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CHAVEZ, PEDRO OMAR	DU 29852722	01/04/2005	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CHAZARRETA GALLARDO, SERGIO AN	DU 30743743	18/02/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CHAZARRETA, CARLOS ALBERTO	DU 27283448	07/02/2006	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CHAZARRETA, GUSTAVO FABIAN	DU 31133907	30/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CICCONE, JUAN CARLOS	DU 28605462	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CILIA, MELCHOR ARIEL	DU 27635870	09/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CILIO, DANIEL ADRIAN	DU 24727128	19/08/2009	OFICIAL MTO/DIS	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CIRONE, GASTON DARIO	DU 27072700	12/06/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CIRONE, MATIAS MARCELO	DU 29444661	03/03/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CONCLA, PEDRO ANTONIO	DU 26749076	17/03/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CONDE, RICARDO JOSE LUIS	DU 12412224	05/01/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CONTI, VICTOR HUGO	DU 21452790	26/10/2004	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CONTRERAS, MIGUEL ANGEL	DU 32171734	12/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CORBALAN, ROBERTO EZEQUIEL	DU 31801059	03/12/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CORBALAN, ANDRES DAVID	DU 31987464	09/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CORBALAN, EMANUEL EZEQUIEL	DU 34997022	09/06/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CORONEL, DIEGO OMAR	DU 34713274	12/02/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CORONEL, BLAS JAVIER	DU 29802386	30/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CORONEL, DIEGO ARIEL	DU 29218547	01/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CORONEL, ROBERTO LUIS	DU 22075115	12/12/2000	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CORREAS, JUAN CARLOS	DU 32652689	19/11/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CORVALAN, IVAN JONAS	DU 30557078	01/03/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
COSTA, EMMANUEL ANGEL	DU 35561208	30/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CUBINO, EZEQUIEL EDGARDO	DU 27344728	01/03/2011	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CUEVAS, CRISTIAN ANDRES	DU 28418957	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
CUPRYK, NICOLAS SEBASTIAN	DU 34546466	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
DE LA FUENTE, CRISTIAN LUIS	DU 3145602			

Apellido y Nombre	N° Documento	Fecha Ingreso	Categoría	Suspensión
FIGUEROA, MIGUEL ANGEL	DU 23592581	17/05/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FILOMENO, MARIANO ANDRES	DU 31507156	09/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FILOMENO, PABLO GUSTAVO	DU 33210898	19/05/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FLEITAS, HECTOR AGUSTIN	DU 28109232	09/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FLORES, JOSE DARIO	DU 34712831	12/02/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FLORES CASTILLO, NESTOR MARTIN	DU 23510710	25/03/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FLORES, DARIO AGUSTIN	DU 29194217	05/09/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FLORES, EMMANUEL MAXIMILIANO	DU 343990115	09/06/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FLORES, FERNANDO EZEQUIEL	DU 30733273	15/03/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FLORES, WALTER MARIO	DU 18401682	15/09/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FLORES, WALTER NICOLAS	DU 33150252	04/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FRANCHI, DANIEL MARCELO	DU 20460058	25/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FRANCO, NORBERTO GAMALIEL	DU 33153788	02/01/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FRATTONI, RAUL ALBERTO	DU 14029066	15/03/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FREDA, LUIS HERNAN	DU 29445597	12/07/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FREITES, UBALDO ABRAHAM	DU 11979676	01/07/1997	OFICIAL MTO/DIS	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FRETES AGUAYO, JUAN OLIVER	DE 94240156	02/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FRETEZ TORRES, LELI ISMAEL	DE 94206532	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FRIAS, GASTON EDGARDO	DU 23864553	04/11/2003	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FRIAS, MARIO RODRIGO	DU 34864218	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
FRONTERA, DIEGO HUMBERTO	DU 27022824	18/04/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GAGANIAN, EMILIANO EZEQUIEL	DU 34977568	08/01/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GAGLIARDI, MAXIMILIANO RUBEN	DU 29932421	18/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GALEANO, ALEJANDRO ALFREDO	DU 32293346	18/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GALEANO, PASCUAL DONATO	DU 17832864	10/01/2005	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GALEANO, WALTER EZEQUIEL	DU 31801192	12/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GALLARDO, ANGEL GREGORIO	DU 31776800	07/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GALLARDO, CLAUDIO RAMON	DU 29569966	21/05/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GALLARDO, PEDRO FABIAN	DU 22113037	05/04/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GALVEZ, JORGE VICTOR	DU 29490703	25/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GAMARRA, GREGORIO DANIEL	DU 18023979	09/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GAMARRA, LUIS GERVASIO	DU 24620165	26/08/2003	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GAMARRA, MARIO MARTIN	DU 26263543	09/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GAMARRA, MIGUEL ANGEL	DU 17305095	07/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GARCIA, HERNAN GABRIEL	DU 26478952	09/06/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GARCIA, SEBASTIAN NORBERTO	DU 27938217	10/08/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GARCIA, CHRISTIAN MAXIMILIAN	DU 32637162	01/08/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GARCIA, FEDERICO MAXIMILIANO	DU 29906943	30/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GARCIA, GERMAN ALEJANDRO	DU 30161725	05/05/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GARCIA, MAXIMILIANO ADRIAN	DU 32342520	02/01/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GARCIA, RICARDO DAMIAN	DU 34438237	05/05/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GARCIA, SERGIO EMILIANO	DU 23723451	13/01/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GAREY, HECTOR JORGE	DU 32012338	25/03/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GARIBOGLIO, NAHUEL ADRIAN	DU 33307476	16/10/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GARNICA, OSCAR JESUS	DU 8425149	23/03/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GIANELLI BRUNO, PATRICIO EDUAR	DU 33643531	01/10/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GIMENEZ, DIEGO OSCAR	DU 28622051	05/11/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GIMENEZ, CLAUDIO GABRIEL	DU 33497718	18/02/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GIMENEZ, GUIDO GABRIEL EMILIA	DU 33026481	10/01/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GIMENEZ, MATIAS ALEJANDRO	DU 36336944	26/05/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GODOY, JOSE FABIAN	DU 30438510	29/10/2003	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GODOY, JULIO ALBERTO	DU 22330039	01/04/1998	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOI, JORGE MARTIN	DU 25431964	03/09/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOI, MARCELO RAUL	DU 27860490	27/08/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOMEZ, JORGE OMAR	DU 26599700	10/01/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOMEZ, RAMON ALBERTO	DU 17454603	10/08/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOMEZ, ALBERTO ANGEL	DU 17883149	21/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOMEZ, CESAR AUGUSTO	DU 25829334	25/07/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOMEZ, DIEGO MAXIMILIANO	DU 34017808	03/12/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOMEZ, GASTON ALFREDO	DU 26060120	09/03/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOMEZ, JUAN PABLO	DU 13866131	08/10/2003	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOMEZ, JUAN PABLO	DU 34458080	21/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOMEZ, JUAN RAFAEL	DU 31464378	09/11/2005	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, DAVID EMANUEL	DU 33909906	18/04/2011	MEDIO OFICIAL MTO/D	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, MARIANO ALCIDES	DU 31796757	01/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, ALEXIS JULIAN	DU 33641149	19/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, ANGEL GABRIEL	DU 27644132	05/05/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, CLAUDIO DANIEL	DU 27734661	01/03/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, DAMIAN ESEQUIEL	DU 27375927	01/12/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, DANIEL DAVID	DU 30296863	04/06/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, DIEGO GERMAN	DU 33312233	19/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, GABRIEL	DU 27464302	05/11/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, GERARDO GASTON	DU 30617566	25/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, GUILLERMO DANIEL	DU 32605571	25/11/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, JAVIER DAVID	DU 32015826	17/06/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, JORGE NICOLAS	DU 8665878	13/10/1997	OFICIAL CALIF MTO/D	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, JOSE RAUL	DU 22640316	25/03/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, JUAN EDUARDO	DU 22060902	15/11/2004	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, MAURO ARIEL	DU 31970335	09/12/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GONZALEZ, NICOLAS EDUARDO	DU 26760409	20/06/2006	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GORO, JUAN MATIAS	DU 27800834	18/11/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOROSO, FRANCISCO DAMIAN	DU 27627401	05/06/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GOTTELLI, JUAN CARLOS	DU 25174160	20/06/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GRAIÑO, CARLOS ANDRES	DU 29762098	23/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GRAIÑO, LUIS JAVIER	DU 25337965	26/05/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GRAZIANO, PABLO LUIS	DU 30652034	12/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GRECO, MAURO IVAN	DU 30679620	02/12/2004	OFICIAL CALIF MTO/D	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GUILLÉN, ADAN LUCAS	DU 26079591	18/07/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GUIÑAZU, SILVIO OMAR	DU 23739314	22/08/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GUTIERREZ, DAMIAN DAVID	DU 32037775	05/05/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GUTIERREZ, JUAN CARLOS	DU 32171715	21/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
GUZMAN, GASTON ALBERTO	DU 29670662	02/01/2008	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
HEREDIA, OSCAR ANDRES	DU 22841172	25/11/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
HEREDIA, CRISTIAN GUSTAVO	DU 31951200	18/02/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
HERRERA, IVAN MARCELO	DU 33692404	02/01/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
HINNACH, JESUS MANUEL	DU 29229558	01/03/2011	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4

Apellido y Nombre	N° Documento	Fecha Ingreso	Categoría	Suspensión
HOURMILOUGUE, CARLOS ALBERTO	DU 14133538	15/11/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
HUERTA GIMENEZ, DANIEL ALBERT	DU 28324807	02/01/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
HUERTA GIMENEZ, LUCAS FERNANDO	DU 33841427	21/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
IBAÑEZ, LUIS ALBERTO	DU 17038341	01/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
IBAÑEZ, ALEJANDRO LUIS	DU 18217515	21/04/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
IBAÑEZ, ANGEL RODOLFO	DU 26998917	24/02/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
IBAÑEZ, MARIO SEBASTIAN	DU 29194882	03/01/2005	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
IBARRA, ERNESTO FABIAN	DU 32845354	04/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
IBARRA CABERLIN, JONATAN RODRI	DU 32696656	30/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
IBARRA, JORGE PABLO	DU 26652220	07/04/2008	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
IRALA SARAVIA, DOMINGO ANTONIO	DU 92111372	01/08/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
JANIOT, MAXIMILIANO DANIEL	DU 32781409	20/08/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
JANKOWIEC, MARTIN OSCAR	DU 34406159	18/02/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
JARA, CRISTIAN LEONARDO	DU 31348227	04/02/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
JESUS, ALDO MARCELO	DU 29324681	27/08/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
JIMENEZ, DAMIAN MARCELO	DU 24895984	15/02/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
JUAREZ, CLAUDIO DANIEL	DU 34264245	09/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
JUAREZ, DAMIAN LEONARDO	DU 24694224	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
JUAREZ, RAMON GUSTAVO	DU 23881801	20/03/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
KALITKO, HERNAN GABRIEL	DU 29319420	12/02/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
KLETZEL, GUSTAVO DANIEL	DU 28028739	01/07/1999	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
KLETZEL, SERGIO ARIEL	DU 26399049	26/06/2004	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
LAVERNE, BAUDILIO ALEJANDRO	DU 26275011	05/01/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
LAVERNE, JORGE	DU 27586985	12/12/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
LAVERNE, SERGIO	DU 24642770	14/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
LAVERNE, VICTOR HUGO	DU 29899375	15/04/2005	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
LAZARTE, HUGO MIGUEL	DU 26647536	24/04/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
LEANES FLAVIO ALBERTO	DU 30378062	24/02/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
LEDESA, CRISTIAN DARIO	DU 34406166	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
LEDESMAR, JUAN ALBERTO	DU 29017955	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
LEDEZMA, ORLANDO	DU 25669837	26/06/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27

Apellido y Nombre	N° Documento	Fecha Ingreso	Categoría	Suspensión
MENDOZA, GASTON ARMANDO	DU 33312259	02/12/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MENONI, BERNARDO GASTON	DU 24178993	01/03/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MESA, ANGEL AGUSTIN	DU 28666450	01/11/2007	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MESA, HECTOR RICARDO	DU 30825623	18/01/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
METZ, JESUS ALBERTO	DU 31271021	14/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MEZA, MARCOS SEBASTIAN	DU 29881146	05/11/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MEZA, MAXIMILIANO RICARDO	DU 33581133	17/02/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MEZA, RAUL ALBERTO	DU 29995294	06/04/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MONALDI, EZEQUIEL ALBERTO	DU 32741403	18/09/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MONGE, FERNANDO JAVIER	DU 14163158	28/08/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MONJES HERRERA, MAURO	DU 32137674	17/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MONSERRAT, HECTOR MARCELO	DU 14620251	10/04/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MONTANO, DANIEL CRISTIAN	DU 28305782	17/09/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MONZON, FABRICIO DAVID	DU 24657526	04/07/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MORAIS, CESAR AUGUSTO	DU 25875970	08/11/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MORAIS, LUIS RICARDO	DU 24639198	10/08/2009	OFICIAL MTO/DIS	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MORALES, MAXIMILIANO JOEL	DU 35561620	17/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MORASANO, MARCELO CESAR	DU 31050552	18/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MORE, DAMIAN DE JESUS	DU 31456077	17/06/2008	OFICIAL MTO/DIS	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MOREL, ANTONIO MARCELO	DU 27714948	20/03/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MOREL, PEDRO FABIO	DU 25387090	15/02/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MOREL, RAMON ANTONIO	DU 22215667	22/03/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MORENO, EMMANUEL DANIEL	DU 31834506	19/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MORENO, MAXIMILIANO NICOLAS	DU 28737378	17/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MOSCA, LEANDRO ALFREDO DAMI	DU 26777951	23/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
MOSCA, MATIAS AUGUSTO	DU 29873456	01/07/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
NAAB, LUCIANO GASTON	DU 29531772	18/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
NAVARRO, JOSE AUGUSTO	DU 29890835	23/11/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
NIZ, RAUL ANTONIO	DU 25304895	17/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
NOVA, JUAN CARLOS	DU 16356097	04/05/1998	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
NUÑEZ, JOSE RICARDO	DU 32613224	07/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
NUÑEZ, PABLO ALEJANDRO	DU 21677206	17/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
NUÑEZ, RAUL MAURICIO	DU 21095463	05/07/1999	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OBBEROFF, JUAN GABRIEL	DU 22819410	06/12/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OBREGON, EDUARDO	DU 25566294	07/12/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OBREGON, RICARDO ALBERTO	DU 25875569	04/06/2008	OFICIAL MTO/DIS	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OJEDA CABALLERO, SEBASTIAN	DU 94576367	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OJEDA, ADRIAN OSVALDO	DU 27630071	04/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OJEDA, CRISTIAN ALEJANDRO	DU 35990619	12/07/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OJEDA, FRANCO JONATAN	DU 35189220	30/08/2010	MEDIO OFICIAL MTO/D	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OJEDA, GERARDO LEONARDO	DU 25485989	07/02/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OJEDA, JUAN ANGEL	DU 32013219	20/03/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OJEDA, NESTOR ISMAEL	DU 26885530	05/05/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OJEDA, VALENTIN	DU 11609331	03/01/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OLIVA, ALFREDO DANIEL	DU 27208504	23/06/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OLIVA, MARCELO ANTONIO	DU 33996720	25/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OLMEDO, LEONARDO ARIEL	DU 35988557	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORELLANA, LUIS ALBERTO	DU 33656050	04/01/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORIA, GABRIEL EDUARDO	DU 13143671	08/10/2003	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORTEGA, OSCAR ALBERTO	DU 13767577	28/10/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORTIZ, ESTEBAN MARIANO	DU 31145912	24/02/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORTIZ, CARLOS FABIAN	DU 33905862	12/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORTIZ, CARLOS SANTIAGO	DU 23442193	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORTIZ, FERNANDO DAVID	DU 29731494	23/03/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORTIZ, MARCOS JAVIER	DU 32321364	21/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORTIZ, OSCAR OSVALDO	DU 7627564	27/04/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORTIZ, PABLO DANIEL	DU 27108485	04/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ORTIZ, VICTOR HUGO	DU 24366704	15/03/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OVIEDO, SERGIO JAVIER	DU 22782118	01/03/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
OZUNA, MATIAS ALBERTO	DU 34943298	22/06/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PAEZ, FACUNDO NAHUEL	DU 36179129	09/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PALMA, GASTON JORGE	DU 31205428	08/01/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PANIAGUA, VICTOR HUGO	DU 22874230	02/07/1999	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PAREDES, ALEXIS ANDRES	DU 28846325	20/03/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PAREDES, DIEGO ALBERTO	DU 30553858	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PARRA, EDUARDO MANUEL	DU 22984977	22/06/2005	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PAZ RIVAS, MARIO GUSTAVO	DU 21711227	06/08/2003	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PAZ, GUILLERMO MARTIN	DU 28107856	23/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PEMA, WALTER NICOLAS	DU 16183032	25/03/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PEÑA PEREZ, RUBEN ORLANDO	DU 32131372	14/08/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PERALTA, MAXIMILIANO RODRIGO	DU 32224083	03/12/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PEREYRA, EMMANUEL ALEJANDRO	DU 31555009	19/07/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PEREYRA, VICTOR HUGO	DU 24169119	25/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PEREZ, ENRIQUE CARLOS MARIA	DU 22837564	01/06/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PEREZ, MARCELO OSCAR	DU 28317819	18/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PEREZ, OSVALDO ADRIAN	DU 21113384	05/01/2004	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PEREZ, RAUL ARIEL	DU 23962203	20/03/2006	OFICIAL CALIF MTO/D	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PETRINGA, CARLOS JESUS	DU 23360649	29/03/2005	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PIAK, GUSTAVO MARIANO	DU 33252000	30/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PICCIRILLI, WALTER DANIEL	DU 27527048	21/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PINTO ESTAY, LEANDRO EZEQUIEL	DU 33150214	21/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PINTOS, PABLO MAXIMILIANO	DU 31480012	16/08/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
POGOŃSKI, LEANDRO DAMIAN	DU 30732298	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
POTA, JOSE DAMIAN	DU 29718571	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
POTA, MATIAS EMILIANO	DU 32223615	19/11/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PRADO, PABLO MAXIMILIANO	DU 33207525	18/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PREMOLI, EDGARDO ANGEL ARIEL	DU 35140309	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PREMOLI, GUILLERMO ARIEL	DU 14869658	14/02/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PRIADKA GONZALEZ, ESTEBAN DAVI	DU 32849240	12/05/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PROVIDENZA, EMMANUEL NICOLAS	DU 35399303	12/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
PUCHETA, DANIEL ALEJANDRO	DU 30527584	01/04/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
QUINTANA, ANTONIO EDUARDO	DU 12318630	01/07/1997	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
QUINTERO, LEONEL EZEQUIEL	DU 33775552	19/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
QUIPILDOR, CLAUDIO ADRIAN	DU 22230599	16/11/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RAMIREZ, ALEJANDRO FABIAN	DU 25131701	19/07/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RAMIREZ, EDUARDO ROBERTO	DU 20754520	24/09/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4

Apellido y Nombre	N° Documento	Fecha Ingreso	Categoría	Suspensión
RAMIREZ, FERNANDO CHRISTIAN	DU 24011089	01/04/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RAMIREZ, HUGO GUILLERMO	DU 33005845	17/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RAMIREZ, JUAN CARLOS	DU 16348967	07/04/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RAMIREZ, LUIS CARLOS	DU 24727418	07/02/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RAMIREZ, SERGIO ANTONIO	DU 29506424	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RAMIREZ, SERGIO EZEQUIEL	DU 36080354	23/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RAMOS, RUBEN DARIO	DU 12903033	17/03/1998	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
REINOSO, ADRIAN RICARDO	DU 25539443	23/11/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
REYES, FELIX ALBERTO	DU 20053878	17/03/2006	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RIBOT, GERMAN EZEQUIEL	DU 31179331	01/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RIOS, ANGEL DAMIAN	DU 31147241	22/05/2006	OFICIAL CALIFICA	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RIOS, HERNAN LUCIANO	DU 35274709	23/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RIOS, MARIANO DAMIAN	DU 30397321	16/10/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RIOS, MIGUEL RODRIGO	DU 30335734	16/06/2005	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RIVAS, OMAR PATRICIO	DU 12731630	19/09/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RIVAS, PASCUAL WALDINO	DU 22516089	30/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RIVERO, JUAN MARTIN	DU 31952204	21/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ROBLEDO, WALTER EDUARDO	DU 23023871	15/11/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ROBLES, HECTOR DANIEL	DU 12299684	14/02/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RODRIGUES, DANIEL ANTONIO	DU 20472132	07/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RODRIGUEZ, HERNAN MAXIMILIANO	DU 33066157	12/07/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RODRIGUEZ, DIEGO NICOLAS	DU 18837707	07/02/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RODRIGUEZ, MARTIN	DU 34713305	05/05/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RODRIGUEZ, OSCAR ALBERTO	DU 26749753	12/04/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RODRIGUEZ, RAMON ANTONIO	DU 24228322	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
RODRIGUEZ, RUBEN ADRIAN	DU 25687379	01/07/2005	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ROJAS, DANIEL ALBERTO	DU 33934376	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ROJAS, JULIO ALEJANDRO	DU 17736841	01/09/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ROJAS, RUBEN MARCELO	DU 24396595	10/04/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ROMAN, JOSE MARIA	DU 27409529	23/11/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ROMANO, JOSE JAVIER	DU 17305032	04/05/1998	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13,

Apellido y Nombre	N° Documento	Fecha Ingreso	Categoría	Suspensión
TORRES, JULIO CESAR	DE 94275931	25/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
TOZZI, FEDERICO FRANCISCO	DU 34430271	25/03/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
TROVATO, ALEJANDRO	DU 17508659	20/03/1998	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
TULLER, VICTOR HUGO	DU 26330324	01/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VACA, CLAUDIO RODOLFO	DU 30952144	24/02/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VACCARO, ALBERTO AGUSTIN	DU 29078096	30/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VALDEZ, GASTON EMILIANO	DU 32618386	18/10/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VALENTE, CARLOS ALFREDO	DU 16299744	07/02/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VALENZUELA, SERGIO DANIEL	DU 28082537	09/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VALLEJO, MIGUEL OMAR	DU 33420618	04/02/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VALLEJO, RUBEN FRANCISCO	DU 25692224	19/09/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VALLEJOS, DAMIAN EZEQUIEL	DU 28329445	11/03/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VALLEJOS, ENRIQUE FABIAN	DU 24255928	25/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VALLEJOS, MIGUEL ANGEL	DU 27831184	21/09/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VALQUINTA, DIEGO MARTIN	DU 27951020	29/03/2005	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VARELA, ANDRES MAXIMILIANO	DU 34212535	21/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VARGAS, ANTONIO EMANUEL	DU 30983354	09/12/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VAZQUEZ, JAVIER	DU 30540511	27/07/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VAZQUEZ, JUAN CARLOS	DU 27426577	05/01/2004	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VAZQUEZ, JUAN CARLOS	DU 24710965	15/03/2005	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VECCHIARELLI, ANDRES GUSTAVO	DU 35732326	30/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VECCHIARELLI, GASTON LEONEL	DU 30943115	05/05/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VEGA, ALDO OSCAR	DU 23021058	28/08/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VEGA, CARLOS ALBERTO	DU 16824289	03/01/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VEGA, DANIEL MAXIMILIANO	DU 29117051	17/08/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VEGA, NICOLAS ESTERGIPIO	DU 17038073	01/06/1998	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VELIS, NICOLAS SEBASTIAN	DU 28515239	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VERA, CESAR OMAR	DU 34448464	11/02/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VERA, MARIO OSCAR	DU 16220467	07/07/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VERA, RODOLFO DANIEL	DU 14642487	01/08/2006	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VERGARA, CESAR EMILIO	DU 29575859	25/11/2009	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VERON, MARCELO ALEJANDRO	DU 33026686	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VERON, RAMON GUSTAVO	DU 32350889	14/11/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VIDAL, PABLO ANDRES	DU 30210984	18/02/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VIDELA, MARTIN EDUARDO	DU 28908556	14/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VIDELA, CARLOS ALEJANDRO	DU 26060028	01/10/2007	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VIEITO, GABRIEL EDUARDO	DU 29732877	09/08/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VILLA, JORGE GASTON	DU 31441928	22/06/2010	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VILLAGRA, EDUARDO SEBASTIAN	DU 31245387	18/10/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VILLALBA, CARLOS DANIEL	DU 24528243	22/05/2006	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VILLALBA, GUIDO SAMUEL	DU 28594451	14/02/2005	OFICIAL ESPECIALIZAD	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VILLALBA, LEONARDO ROBERTO	DU 30582515	07/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VILLALBA, RODOLFO EDUARDO	DU 11712290	14/02/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VIZGARRA, JORGE DANIEL	DU 32379508	01/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
VIZGARRA, SERGIO JAVIER	DU 35799487	22/06/2010	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
WINCKLER, EDUARDO OSVALDO A.	DU 33589932	17/06/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
WINCKLER, GUILLERMO RODOLFO	DU 32418011	18/02/2008	MEDIO OFICIAL MTO/D	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
YACANI, JOSE ADRIAN	DU 30292972	21/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
YAPURA, JUAN DIEGO	DU 27243624	15/01/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
YAPURA, JUAN RAMON	DU 22685623	21/04/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
YÑIGUEZ, MARIANO SEBASTIAN	DU 28042693	05/06/2006	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ZAPATA GUTIERREZ, DANIEL	DE 92647757	21/03/2005	OFICIAL CALIFICADO	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ZAPPULLA, EMILIANO	DU 26760158	19/05/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ZARATE, CARLOS SEBASTIAN	DU 31258167	26/05/2008	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ZELAYA, ESTEBAN DAVID	DU 36601076	04/10/2010	MEDIO OFICIAL MTO/D	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ZEROKI, SEBASTIAN LEANDRO	DU 33038097	03/12/2007	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ZURZOLO, EDUARDO	DU 30413212	01/03/2011	MEDIO OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4
ZURZOLO, DAVID EZEQUIEL	DU 29285700	23/03/2005	OFICIAL	9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4

BARES, CONFITERIAS Y AFINES DE ROSARIO que suscribiera con dicha denominación el mencionado plexo convencional.

Que conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) conjuntamente con el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHES, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, obrante a fojas 34/35 del Expediente N° 552.287/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 34/35 del Expediente N° 552.287/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 552.287/12

Buenos Aires, 24 de julio de 2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1072/2012

Registro N° 862/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente N° 552.287/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/35 del Expediente N° 552.287/12 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) conjuntamente con el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHES, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen sustancialmente otorgar un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, a partir del día 1 de mayo de 2012.

Que existen antecedentes negociales entre las partes plasmados en acuerdos homologados por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución Secretaría de Trabajo N° 1770, de fecha 25 de noviembre de 2008 y Resolución Secretaría de Trabajo N° 763, de fecha 24 de junio de 2010.

Que de los mentados actos administrativos se desprende que las partes individualizadas en el primer considerando del presente resultan ser las celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, con la particularidad que la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE ROSARIO resulta ser continuadora de la CAMARA DE HOTELES, RESTAURANTES,

En la ciudad de Rosario a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce, comparecen por ante mí funcionaria actuante Dra. MARIA VERONICA SOLMI autoridad de la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de esta Ciudad, comparece a los fines de su ratificación y posterior homologación. La Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines Rosario, representado por su Presidente Carlos Alberto Mellano D.N.I. 16.628.247 y los siguientes paritarios: Jair Martín Suescum, D.N.I. 31.300.814, Eugenio Nietto D.N.I. 6.033.088, Carlos Gielmi, D.N.I. 14.640.336 y el Sr. Fernando Biasutti, D.N.I. 23.645.251 y el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Pcia. de Santa Fe representado por los siguientes paritarios: Blas Agüero D.N.I. 16.336.646, Alberto Gabriel González, D.N.I. 16.808.096, y por la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, representado por el siguiente paritario: Jorge Alberto Juárez D.N.I. 12.955.248, todos comparecen para presentar la nueva Escala salarial de la Rama Pizzería, Sandwichería Saladitera, etc. Acordada entre ambas partes que regirá a partir del primero de mayo del corriente año y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la misma se adjunta a este acta solicitando las partes su correspondiente homologación. Las partes se volverán a reunir en el mes de diciembre del año 2012 para negociar las escalas correspondientes a partir del 1° de enero de 2013. Las partes manifiestan que para todos los efectos legales y convencionales de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias. Se deja aclarado que si el ritmo inflacionario supera el porcentaje establecido en esta escala salarial para el período establecido en las mismas, las partes se reunirán para hacer el ajuste correspondiente independientemente de la cláusula arriba mencionada. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firmas de los comparecientes por ante la funcionaria actuante, que certifica y agregan copias a expediente.

En la ciudad de Rosario a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce, comparecemos ante las autoridades de la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de esta ciudad, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO (Ex Cámara de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías y Afines) (Rama Pizzería Sandwichería) con el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHES, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJO-

REROS DE ROSARIO, LA 2ª CIRCUNSCRIPCION DE LA PCIA. DE SANTA FE - FILIAL ROSARIO DE LA F.A.T.P.C.P.H. Y A. para presentar la escala salarial acordada entre partes para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 139/90 a partir del 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012. Las partes se volverán a reunir a partir del primero de diciembre del corriente año para conformar la escala correspondiente a partir del 1° de enero de 2013. A todos los efectos legales y convencionales de los trabajadores del sector privado en relación de dependencia, comprendido en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley N° 14.250, Se firma al pie.

ESCALA SALARIAL C.C.T. NRO. 139/90 A PARTIR DEL 1° DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2012

CATEGORIAS SEGUN EL CONVENIO RESPECTIVO	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANALES 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS			BASICOS POR 8 HORAS CONTINUA DE TRABAJO 44 HORAS SEMANALES 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS		
	BASICO ABRIL 2012	BASICO MAYO A AGOSTO 2012	BASICO SETIEMBRE A DICIEMBRE 2012	BASICO ABRIL 2012	BASICO MAYO A AGOSTO 2012	BASICO SETIEMBRE A DICIEMBRE 2012
N° 1. MAESTROS (PIZZEROS, SAND., EMP. Y/O DISCO, CHOFERES CON TAREAS MULTIPLES, ENCARGADOS (GRALES. Y DE MANTENIMIENTO) OPERADOR DE COMPUTADORAS C/TITULO OFICIAL	\$ 4.800,51	\$ 5.149,64	\$ 5.586,05	\$ 5.664,60	\$ 6.076,57	\$ 6.591,54
N° 2. OFICIALES (HOR. PIZZ. SAND. SALADITERO, EMPANADEROS Y/O DISCOS) COCINEROS, PARRILLEROS EMPLEADOS ADM. CAJEROS, DEPTES. DE SALON, ENCARGADO DE SECCION CHOFERES, TAREAS UNICAS, OPERADOR DE COMPUT. SIN TITULO	\$ 4.229,46	\$ 4.537,05	\$ 4.844,65	\$ 4.990,76	\$ 5.353,72	\$ 5.716,69
N° 3. MEDIOS OFICIALES, MINUTEROS FIAMBREROS, AYUDANTES DE COCINA, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR, DEP. DE HELADOS, CORT. DE PIZZ. REPARTIDORES, SERENOS	\$ 4.055,94	\$ 4.350,92	\$ 4.645,90	\$ 4.786,01	\$ 5.134,09	\$ 5.482,16
N° 4. EMPAQUETADOR, CON LIMPIEZA, PEON CARGA Y DESCARGA, LAVACOPAS, AYUDANTES	\$ 3.956,94	\$ 4.244,72	\$ 4.604,44	\$ 4.669,19	\$ 5.008,77	\$ 5.433,24

APRENDICES Y CADETES (POR SEIS HORAS DE TRABAJO DIARIAS)			
EDAD	BASICO ABRIL 2012	BASICO MAYO A AGOSTO 2012	BASICO SETIEMBRE A DICIEMBRE 2012
15 AÑOS	\$ 2.875,54	\$ 3.084,67	\$ 3.346,09
16 AÑOS	\$ 3.076,59	\$ 3.300,34	\$ 3.580,03
17 AÑOS	\$ 3.280,64	\$ 3.519,23	\$ 3.817,47
A LOS 18 AÑOS PASA A LA CATEGORIA DE AYUDANTE			
Corresponde abonar Empresa	ABRIL 2012	MAYO A AGOSTO 2012	SETIEMBRE A DICIEMBRE 2012
SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Pat.)	\$ 13,53	\$ 14,51	\$ 15,74

Art. 27° - Escalafón por antigüedad: (se va implementando acumulativamente)

1° - De dos a cuatro años de antigüedad 3% 3° - De diez a catorce años 3% más 5° - De más de veinte años 3% más.
2° - De cinco a nueve años 3% más 4° - De quince a veinte años 3% más

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1080/2012

Registro N° 868/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.492.356/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/64 y a fojas 65/67 vuelta del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), que lucen a fojas 62/64 y 65/67 vuelta del Expediente N° 1.492.356/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 62/64 y 65/67 vuelta del Expediente N° 1.492.356/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.492.356/12

Buenos Aires, 24 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1080/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 62/64 y 65/67 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 868/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2012, por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, los señores Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo A. MOYANO y Marcela A. MONTERO, en adelante denominado el "SECTOR SINDICAL", por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), el señor Luis Alberto MORALES, en su carácter de presidente asistido por el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en adelante denominado el "SECTOR EMPRESARIO" y

CONSIDERANDO:

Que la PARTE SINDICAL había solicitado al SECTOR EMPRESARIO, el inicio de negociaciones a efectos de actualizar las remuneraciones del personal comprendido dentro del CCT 40/89, con vigencia a partir del 1 del mes de julio de 2012 y hasta el 30 de junio de 2013.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado a la PARTE SINDICAL la imposibilidad que tiene de acceder al requerimiento efectuado, no obstante lo cual y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere del funcionamiento de un moderno y eficiente sistema de transporte, las partes han llegado a un entendimiento en el plano salarial y por el plazo establecido precedentemente, dejando aclarado que durante la vigencia del acuerdo las partes no formularán nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, de rama o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, con las modalidades que se detallan en el presente.

Que las partes instrumentan un mecanismo de denuncia del presente acuerdo salarial, para el supuesto que durante la vigencia del acuerdo, existieran reclamos, peticiones o vías de hecho, por la PARTE SINDICAL por actividad, rama o empresa, que implique en forma directa o indirecta un incremento del costo laboral.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Otorgar un incremento de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, con aplicación para los meses de julio y noviembre de 2012 y marzo de 2013 y con vigencia hasta el 30 de junio de 2013 que surgen de las respectivas escalas que se adjuntan al presente formando parte integrante del mismo como Anexos A, B y C. Los aumentos otorgados representan para todas las categorías y demás ítems económicos previstos en el CCT 40/89 un aumento total del 25,5% tomando como base los valores vigentes al 30 de junio de 2012.

SEGUNDA: Suspender el inicio de las negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, hasta el 30 de junio de 2013, fecha hasta la cual no se realizarán negociaciones sobre las normas convencionales vigentes en ninguna de las ramas del CCT 40/89.

TERCERA: La PARTE SINDICAL se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, de rama o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, como tampoco podrá solicitar ninguna modificación convencional, sobre condiciones de trabajo que implique un incremento salarial.

Para el hipotético supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos las partes convienen que el único procedimiento válido para la denuncia del presente acuerdo será el siguiente: El pedido de denuncia deberá ser formulado por escrito, ante el Comité de Seguimiento de Cumplimiento del Acuerdo, de cuya integración y funcionamiento se refiere la cláusula QUINTA, por FADEEAC y/o las Cámaras adheridas.

A partir de la constitución del Comité de Seguimiento de Cumplimiento del Acuerdo, dicha Comisión tendrá un plazo máximo de 10 días corridos para tratar y expedirse sobre el pedido de denuncia formulado. Mientras dure dicho plazo, la entidad sindical se abstendrá de iniciar medidas de acción directa o vías de hecho.

Vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que la Comisión se expida, la FADEEAC quedará obligada para denunciar el presente por ante la Autoridad Administrativa de aplicación de carácter nacional (MTEySS).

CUARTA: El compromiso asumido por la PARTE SINDICAL en el primer párrafo de la cláusula anterior no implica renuncia al ejercicio de la defensa de los derechos de los trabajadores cuando los mismos sean vulnerados, violados, erróneamente interpretados o aplicados los principios del derecho laboral, las normas laborales vigentes, el CCT 40/89 y Anexos, las normas de higiene y seguridad ni el orden público laboral, ni en general cualquier situación o interpretación de norma o reclamos que pudiera significar en forma directa o indirecta daño moral o material a los trabajadores representados por la organización sindical, de manera tal que quede garantizada la aplicación de las normas laborales y convencionales antes referidas.

QUINTA: COMITE DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Se establece un Comité de Seguimiento del Cumplimiento del Acuerdo paritario al que se arriba. Dicho Comité estará integrado por cinco miembros por cada Sector (FADEEAC y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS) y tendrá por misión velar por el estricto cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente acuerdo.

El Comité de Seguimiento se constituirá dentro de los 15 días de suscripto el presente acuerdo, debiéndose notificar cada parte los miembros que lo integran. Si vencido dicho plazo el mismo no se conformara y la entidad sindical formulara reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, sobre modificaciones de las condiciones de trabajo, FADEEAC no estará obligada a seguir el procedimiento previsto en la cláusula TERCERA.

SEXTA: Las partes ratifican la necesidad de preservar la paz social del sector, sin la cual resulta imposible el desarrollo de la actividad que cumplen las empresas para sus clientes y la comunidad en general. Por ello, se establece como mecanismo de auto-composición de conflictos, para el supuesto de existir un diferendo entre el sindicato adherido a la PARTE SINDICAL y una empresa asociada a una cámara adherida al SECTOR EMPRESARIO, por cualquier cuestión prevista en el CCT 40/89 y/o la Ley de Contrato de Trabajo, que el Sindicato notificará a la cámara la existencia de tal diferendo a los efectos de que ésta pueda mediar en la solución del mismo. Durante el plazo de 10 días hábiles la organización sindical se abstendrá de iniciar medidas de acción directa o vías de hecho contra la empresa.

SEPTIMA: El presente acuerdo se ratificará ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, no siendo de aplicación obligatoria hasta la homologación del mismo por parte de la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40/89

PLANILLA 1/13

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2013

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20 (1)		Coefic. 1,40 (2)	
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	4152,51	173,02	4983,01	207,63	5813,51	242,23
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	4078,50	169,94	4894,20	203,93	5709,90	237,91
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	4004,43	166,85	4805,32	200,22	5606,20	233,59
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	4226,53	176,11	5071,84	211,33	5917,14	246,55
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	4649,18	193,72	5579,02	232,46	6508,85	271,20
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	4835,15	201,46	5802,18	241,76	6769,21	282,05
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	5028,56	209,52	6034,27	251,43	7039,98	293,33
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	5229,70	217,90	6275,64	261,49	7321,58	305,07
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	5491,19	228,80	6589,43	274,56	7687,67	320,32
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	5765,75	240,24	6918,90	288,29	8072,05	336,34
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	6054,04	252,25	7264,85	302,70	8475,66	353,15
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	6356,74	264,86	7628,09	317,84	8899,44	370,81
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	6674,58	278,11	8009,50	333,73	9344,41	389,35
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	7008,31	292,01	8409,97	350,42	9811,63	408,82
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	7568,97	315,37	9082,76	378,45	10596,56	441,52
ENCARGADO.	3902,77	162,62	4683,32	195,14	5463,88	227,66
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	3865,54	161,06	4638,65	193,28	5411,76	225,49
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	3829,08	159,55	4594,90	191,45	5360,71	223,36
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	3829,08	159,55	4594,90	191,45	5360,71	223,36
PEONES.	3792,53	158,02	4551,04	189,63	5309,54	221,23
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	3792,53	158,02	4551,04	189,63	5309,54	221,23
OPERADOR DE SERVICIOS.	4418,43	184,10	5302,12	220,92	6185,80	257,74
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	4021,63	167,57	4825,96	201,08	5630,28	234,60
AYUDANES MAYORES DE 18 AÑOS.	3719,85	154,99	4463,82	185,99	5207,79	216,99
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	4464,47	186,02	5357,36	223,22	6250,26	260,43
CHOFER CON FIRMA.	4794,74	199,78	5753,69	239,74	6712,64	279,69
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	3870,66	161,28	4644,79	193,53	5418,92	225,79
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	5706,25	237,76	6847,50	285,31	7988,75	332,86
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	3974,92	165,62	4769,90	198,75	5564,89	231,87
OFICIAL DE PRIMERA.	4624,76	192,70	5549,71	231,24	6474,66	269,78

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20 (1)		Coefic. 1,40 (2)	
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	4385,16	182,72	5262,19	219,26	6139,22	255,80
OFICIAL.	4169,15	173,71	5002,98	208,46	5836,81	243,20
MEDIO OFICIAL.	3938,43	164,10	4726,12	196,92	5513,80	229,74
OFICIAL GOMERO.	4169,15	173,71	5002,98	208,46	5836,81	243,20
MEDIO OFICIAL GOMERO.	3938,43	164,10	4726,12	196,92	5513,80	229,74
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	3938,43	164,10	4726,12	196,92	5513,80	229,74
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	4132,29	172,18	4958,75	206,61	5785,21	241,05
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	3974,92	165,62	4769,90	198,75	5564,89	231,87
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	3829,08	159,55	4594,90	191,45	5360,71	223,36
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	3756,22	156,51	4507,46	187,81	5258,71	219,11
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	3756,22	156,51	4507,46	187,81	5258,71	219,11
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	4139,88	172,50	4967,86	206,99	5795,83	241,49
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	3940,11	164,17	4728,13	197,01	5516,15	229,84

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.
(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	63,55
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	31,88
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	74,01
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS.-	0,31145
ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	0,31145
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.- PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	224,24 117,54 269,54 141,20
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	154,43 176,09
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.- ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%, ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.- ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA. ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.- ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.- ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO. ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%, ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%, ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.- ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION. ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%, ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
a.- 40% Comida y Viáticos	
c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas.	
d.- 20% Salario Básico de Categoría - Coef. 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.- ITEM 6.1.5 ANTIGÜEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.- ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC.-	
a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viáticos)	
b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
c.- Operador de Servicio - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10% (comida y Viáticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.- ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.- ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.- ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFFRA.- ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10% (Comida y Viáticos Especiales) - Cámara Frio 12%, ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.- ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL Cámara Frio 12%, ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL - \$ 97,00.- POR DIA	1307,36

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los Items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-

(2) Al Sur del Río Santa Cruz; se incrementan los Items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40/89

PLANILLA 2/12

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2012

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20 (1)		Coefic. 1,40 (2)	
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	3722,37	155,10	4466,84	186,12	5211,32	217,14
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	3656,03	152,33	4387,24	182,80	5118,44	213,27
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	3589,63	149,57	4307,56	179,48	5025,48	209,40
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	3788,72	157,86	4546,46	189,44	5304,21	221,01
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	4167,59	173,65	5001,11	208,38	5834,63	243,11
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	4334,29	180,60	5201,15	216,71	6068,01	252,83
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	4507,66	187,82	5409,19	225,38	6310,72	262,95
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	4687,97	195,33	5625,56	234,40	6563,16	273,46
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	4922,37	205,10	5906,84	246,12	6891,32	287,14
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	5168,49	215,35	6202,19	258,42	7235,89	301,50
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	5426,91	226,12	6512,29	271,35	7597,67	316,57
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	5698,26	237,43	6837,91	284,91	7977,56	332,40
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	5983,17	249,30	7179,80	299,16	8376,44	349,02
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	6282,33	261,76	7538,80	314,12	8795,26	366,47
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	6784,92	282,71	8141,90	339,25	9498,89	395,79
ENCARGADO.	3498,50	145,77	4198,20	174,93	4897,90	204,08
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	3465,12	144,38	4158,14	173,26	4851,17	202,13
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	3432,44	143,02	4118,93	171,62	4805,42	200,23
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	3432,44	143,02	4118,93	171,62	4805,42	200,23
PEONES.	3399,68	141,65	4079,62	169,98	4759,55	198,31
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	3399,68	141,65	4079,62	169,98	4759,55	198,31
OPERADOR DE SERVICIOS.	3960,74	165,03	4752,89	198,04	5545,04	231,04
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	3605,05	150,21	4326,06	180,25	5047,07	210,29
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	3334,52	138,94	4001,42	166,73	4668,33	194,51
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	4002,02	166,75	4802,42	200,10	5602,83	233,45
CHOFER CON FIRMA.	4298,07	179,09	5157,68	214,90	6017,30	250,72
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	3469,71	144,57	4163,65	173,49	4857,59	202,40
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	5115,16	213,13	6138,19	255,76	7161,22	298,38
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	3563,18	148,47	4275,82	178,16	4988,45	207,85
OFICIAL DE PRIMERA.	4145,70	172,74	4974,84	207,29	5803,98	241,83
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	3930,92	163,79	4717,10	196,55	5503,29	229,30
OFICIAL.	3737,28	155,72	4484,74	186,86	5232,19	218,01
MEDIO OFICIAL.	3530,46	147,10	4236,55	176,52	4942,64	205,94
MEDIO OFICIAL GOMERO.	3737,28	155,72	4484,74	186,86	5232,19	218,01
MEDIO OFICIAL GOMERO.	3530,46	147,10	4236,55	176,52	4942,64	205,94
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	3530,46	147,10	4236,55	176,52	4942,64	205,94
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	3704,24	154,34	4445,09	185,21	5185,94	216,08
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	3563,18	148,47	4275,82	178,16	4988,45	207,85
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	3432,44	143,02	4118,93	171,62	4805,42	200,23
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	3367,13	140,30	4040,56	168,36	4713,98	196,42
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	3367,13	140,30	4040,56	168,36	4713,98	196,42
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	3711,05	154,63	4453,26	185,55	5195,47	216,48
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	3531,97	147,17	4238,36	176,60	4944,76	206,03

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.
(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	56,97
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	28,58
ITEM 4.1.14 Pernoctada *	66,34
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS.	0,27919
ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4. LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.	0,27919
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.-	201,02
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	105,37
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	241,62
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.	126,57
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.	138,43
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	157,85
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%,	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%,	

	GENERAL
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%,	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
a.- 40% Comida y Viáticos	
c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas.	
d.- 20% Salario Básico de Categoría - Coef. 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.	
ITEM 6.1.5 ANTIGÜEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..	
a.- Chofer - Adicional 15% - (Comidas y Viáticos)	
b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
c.- Operador de Servicio - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10% (Comida y Viáticos Especiales)	
Cámara Frio 12%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL	
Cámara Frio 12%.-	
ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL - \$ 86,94.- POR DIA	1171,94

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.
(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40/89

PLANILLA 3/12

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2012

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20 (1)		Coefic. 1,40 (2)	
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	3953,98	164,75	4744,78	197,70	5535,57	230,65
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	3883,51	161,81	4660,21	194,18	5436,91	226,54
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	3812,98	158,87	4575,58	190,65	5338,17	222,42
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	4024,46	167,69	4829,35	201,22	5634,24	234,76
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	4426,91	184,45	5312,29	221,35	6197,67	258,24
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	4603,99	191,83	5524,79	230,20	6445,59	268,57
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	4788,15	199,51	5745,78	239,41	6703,41	279,31
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	4979,68	207,49	5975,62	248,98	6971,55	290,48
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	5228,66	217,86	6274,39	261,43	7320,12	305,01
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	5490,09	228,75	6588,11	274,50	7686,13	320,26
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	5764,59	240,19	6917,51	288,23	8070,43	336,27
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	6052,82	252,20	7263,38	302,64	8473,95	353,08
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	6355,46	264,81	7626,55	317,77	8897,64	370,74
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	6673,23	278,05	8007,88	333,66	9342,52	389,27
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	7207,09	300,30	8648,51	360,35	10089,93	420,41
ENCARGADO.	3716,19	154,84	4459,43	185,81	5202,67	216,78
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	3680,73	153,36	4416,88	184,04	5153,02	214,71
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	3646,02	151,92	4375,22	182,30	5104,43	212,68
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	3646,02	151,92	4375,22	182,30	5104,43	212,68
PEONES.	3611,22	150,47	4333,46	180,56	5055,71	210,65
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	3611,22	150,47	4333,46	180,56	5055,71	210,65
OPERADOR DE SERVICIOS.	4207,19	175,30	5048,63	210,36	5890,07	245,42
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	3829,37	159,56	4595,24	191,47	5361,12	223,38
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	3542,00	147,58	4250,40	177,10	4958,80	206,62
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	4251,03	177,13	5101,24	212,55	5951,44	247,98
CHOFER CON FIRMA.	4565,51	190,23	5478,61	228,28	6391,71	266,32
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	3685,61	153,57	4422,73	184,28	5159,85	214,99
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	5433,44	226,39	6520,13	271,67	7606,82	316,95
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	3784,89	157,70	4541,87	189,24	5298,85	220,79
OFICIAL DE PRIMERA.	4403,66	183,49	5284,39	220,18	6165,12	256,88
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	4175,51	173,98	5010,61	208,78	5845,71	243,57
OFICIAL.	3969,83	165,41	4763,80	198,49	5557,76	231,57
MEDIO OFICIAL.	3750,14	156,26	4500,17	187,51	5250,20	218,76
OFICIAL GOMERO.	3969,83	165,41	4763,80	198,49	5557,76	231,57
MEDIO OFICIAL GOMERO.	3750,14	156,26	4500,17	187,51	5250,20	218,76
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	3750,14	156,26	4500,17	187,51	5250,20	218,76
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	3934,73	163,95	4721,68	196,74	5508,62	229,53
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	3784,89	157,70	4541,87	189,24	5298,85	220,79
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	3646,02	151,92	4375,22	182,30	5104,43	212,68
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	3576,64	149,03	4291,97	178,83	5007,30	208,64
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	3576,64	149,03	4291,97	178,83	5007,30	208,64
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	3941,96	164,25	4730,35	197,10	5518,74	229,95
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	3751,74	156,32	4502,09	187,59	5252,44	218,85

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.
(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	60,51
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	30,35
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	70,47
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS.	0,29656
ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.	0,29656
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.-	213,52 111,92
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	256,65 134,45
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	147,04 167,67
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.	
a.- 40% Comida y Viáticos	
c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas.	
d.- 20% Salario Básico de Categoría - Coef. 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.	
ITEM 6.1.5 ANTIGÜEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC.-	
a.- Chofer Adicional 15% - (Comidas y Viáticos)	
b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
c.- Operador de Servicio - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10% (comida y Viáticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10% (Comida y Viáticos Especiales)	
Cámara Frio 12%,	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS. MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	1244,86
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL Cámara Frio 12%.	
ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL - \$ 92,34.- POR DIA	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1084/2012

Registro N° 860/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente N° 159.083/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente N° 159.083/11, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo

N° 214/75, ratificado a fs. 44/45 y 62, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen condiciones laborales y salariales, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE), por la parte empresaria, obrante a fojas 17 del Expediente N° 159.083/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17 del Expediente N° 159.083/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 159.083/11

Buenos Aires, 24 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1084/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 860/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, representada en este acto por los Sres. José Enrique Perez Nella DNI 8.120.765, Sergio Gelman DNI 10.923.824 y Alberto Frutos DNI 8.280.685, y TELEVISION FEDERAL S.A. representada en este acto por los Sres. Alfredo Gómez DNI 6.250.762, Hugo Horacio Seoane DNI 11.816.365 y Eduardo Armando Gomez, DNI 20.406.704, y los trabajadores Marcelo Fabián Brondino DNI 17.344.345, Eugenio Rubén Fernández 17.728.174, María del Carmen Luengo 21.791.654, que desarrollan sus tareas en la estación de televisión identificada como "Canal 13" de la Ciudad de Santa Fe, manifestando las partes;

Que ante el reclamo de la Sociedad Argentina de Locutores, sobre el tratamiento de las condiciones laborales de los trabajadores involucrados, todas las partes aquí firmantes llegan al siguiente acuerdo que importa contemplar el avance de las nuevas tecnologías y/o innovaciones de formatos artísticos y periodísticos, que importa modernizar la profesionalidad de los locutores que prestan servicio en Canal 13 de Santa Fe acordando las partes los siguientes puntos:

1.- El presente acuerdo es de aplicación exclusiva para los locutores aquí firmantes con la representación de la Sociedad Argentina de Locutores, obligadas las partes al cumplimiento del presente, continuando vigente a todos sus efectos, excepto lo aquí acordado, el CCT de aplicación N° 214/75.

2.- Dentro de un esquema y diseño estético que contempla la difusión de noticias, el personal de locutores de la Empresa Televisión Federal SA —TELEFE— cumplirá un régimen de trabajo durante el cual, según los casos que disponga Televisión Federal SA —TELEFE—, tendrá a su cargo la presentación de los noticieros, mensajes promocionales y/o institucionales, presentación, preparación integral y/o lectura de noticias agrupadas o aisladas (flashes), locución desde el lugar de los hechos, entrevistas y reportajes y/o continuidades de programas mientras se le apliquen condiciones salariales correspondientes al locutor de 1 Noticiero diario de 60 minutos, que tengan en cuenta las particularidades que ofrece la operatividad de las emisoras con emisiones informativas y programas de diverso contenido. En esta instancia ambas partes consideran que este acuerdo constituye un avance significativo, en cuanto al régimen laboral a aplicar al personal de locutores comprendido dentro de las características propias de las operaciones.

3.- Este cambio salarial tiene vigencia desde el 1 de marzo de 2011 y absorberá el plus por tareas adicionales descripto en el punto 4.2 del acuerdo entre Televisión Federal TELEFE y la Sociedad Argentina de Locutores de fecha 28/06/2004.

4.- Los locutores que prestan servicio en Canal 13 de Santa Fe, que reemplacen transitoriamente a un locutor estable en el turno de éste en cualquiera de las categorías y funciones convencionales percibirán la remuneración que corresponda a dicha categoría y función según lo establece el Art. 7° inc. b) del CCT 214/75.

5.- Las partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio del año 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1089/2012

Registros N° 878/2012 y N° 879/2012

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.488.892/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 6/16 y 17/19 del Expediente N° 1.488.892/12 y han sido debidamente ratificados a fojas 38/9 y 40 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo glosado a fojas 6/16, sus celebrantes modifican el Artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E", en lo referente a la categoría "Conductor de Auto elevador de Logística", conforme los parámetros y términos allí detallados. En tanto que por el Acuerdo de fojas 17/19 las partes convienen la forma en que se liquidará la diferencia resultante a favor del trabajador que realiza una suplencia de una categoría superior.

Que corresponde señalar que las partes individualizadas en el primer párrafo del presente han celebrado oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos que motivan el presente acto administrativo.

Que con relación al personal y territorial de aplicación de los acuerdos celebrados, los mismos se corresponden con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1192/11 "E".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a foja 6/16 del Expediente N° 1.488.892/12, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a foja 17/19 del Expediente N° 1.488.892/12, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 6/16 y 17/19 del Expediente N° 1.488.892/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.488.892/12

Buenos Aires, 26 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1089/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/16 y 17/19 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 878/12 y 879/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; y PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, DNI 17.491.758; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, DNI 22.387.282; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; CARLOS JESUS ROLON, DNI 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, DNI 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, DNI 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, DNI 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

Que en los términos del artículo 10 último párrafo del CCT. 1192/11 "E", las partes han arribado a un entendimiento en relación a la posición de Conductor de Auto-elevador de Logística. Elio así en los términos del Anexo "Análisis de puestos para definición de categorías" de fecha Septiembre 2011, y su correspondiente "Anexo 1", que en un total de 10 fs. útiles forman parte integrante e indivisible del presente.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Escobar, Noviembre de 2011

Definición de categorías

Gerencia de Logística.

- Posición: Conductor de Auto-elevador.

Definición de categoría de ingreso

Cada persona que se incorpore a esta posición, tendrá categoría 2. Se trate de personal que ingrese externamente y directamente para esta posición, o se trate de promociones internas.

Ingresos Externos: Para acceder al puesto (y a la categoría 2), deberá:

- Aprobar la evaluación teórica y práctica que se aplica en conjunto con el equipo de logística, Seguridad y Recursos Humanos.

- Aprobar el proceso de ingreso (específico para el puesto) definido en la compañía.

- Obtener la habilitación provisoria que otorga Seguridad e Higiene.

Promociones Internas: Las personas que sean promovidas para acceder al puesto (y a la categoría 2), deberán:

- Aprobar la evaluación teórica y práctica que se aplica en conjunto con el equipo de logística y Seguridad.

- Pasar satisfactoriamente el test específico de concentración, que será aplicado por el área de Recursos Humanos.

- Realizar la formación de 20 hs prácticas en conducción de auto-elevador.

- Obtener la habilitación provisoria que otorga Seguridad e Higiene.

Competencias necesarias (Genéricas) del puesto: Para acceder al puesto y a la categoría 2 deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades, (según se detalla en el "anexo 1"), y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

- Manejo de auto-elevador, (ítem "1" del anexo "1").

- "Check list" de auto-elevador; limpieza del mismo y mantenimiento general; agregado de agua y aceite, (ítem "25" del anexo "1").

Gerencia de Logística. Posición: Conductor de Auto-elevador.

Ascenso a categoría 3:

Para acceder a la categoría 3 se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tiempo de permanencia en categoría anterior: a los 3 meses de permanencia en la categoría 2.

Requisitos Generales:

- Conocimientos verificables del proceso completo del sector en donde desarrolla sus actividades (Tiempo de aprendizaje básico, mínimo estimado; 3 meses).

- Actitud/Desempeño: actitud y desempeño correcto en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la ejecución de sus tareas.

- Poseer carnet habilitante (provisorio o definitivo) extendido por la empresa.

Competencias necesarias (Genéricas) del puesto: Para acceder a la categoría 3 deberá tener los conocimientos y habilidades de la categoría anterior, y los siguientes conocimientos y habilidades, (según se detalla en el "anexo 1", y desarrollarlos habitualmente en sus tareas;

- Carga de camiones GECO, CARGO, INTERFLET, TRANSFULL, GEFCO, (proveedores en general) (ítem "6" del anexo "1")

- Descarga de camiones GECO, CARGO, INTERFLET, TRANSFULL, GEFCO, (proveedores en general) (ítem “7” del anexo “1”)

- Manejo de colector (scanner transferencias), (ítem “12” del anexo “1”)

- Limpieza y orden en playas de medios, (ítem “49” del anexo “1”)

- Control de carga y descarga desde punto de vista de estado físico del material, (ítem “50” del anexo “1”)

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Materia Prima y Componentes”: Para acceder a la categoría 3 deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

- Abastecimiento a líneas de producción estampado (con auto-elevador y puente grúa), (ítem “2” del anexo “1”)

- Preparación y/o remodelación de componentes consignados y estándar part para el sector de soldadura, (ítem “4” del anexo “1”)

- Movimientos de scrap y reportes en sistema, (ítem “5” del anexo “1”)

- Etiquetados de material ingresado con la generación de etiquetado previo, (ítem “11” del anexo “1”) solo para planta 4.

- Movimientos MP a PR, PR a MP, PR a QC, PR a RZ, (ítem “13” del anexo “1”)

- Ordenamiento y limpieza de almacén, materia prima y consignados VW, (ítem “14” del anexo “1”)

- Movimientos de materia prima, (ítem “16” del anexo “1”)

- Asistencias a sector Calidad para todos los movimientos que sean necesarios, (ítem “18” del anexo “1”)

- Preparación de material RZ; (a los fines que requieran movimientos), (ítem “19” del anexo “1”)

- Carga de camiones, para entrega de mercaderías vendidas (o por otros movimientos), (ítem “20” del anexo “1”)

- Remodelaciones del almacén, (ítem “26” del anexo “1”)

- Preparación de camas metálicas para devolución a proveedor Gonvarri/Ferrosider (apilamiento), (ítem “30” del anexo “1”)

- Alertas por posibles faltantes de consignados y estándar parts (control stock), (ítem “34” del anexo “1”)

- Control del circuito de gavetas, (ítem “39” del anexo “1”) solo para planta 4.

- Asistencia al sector de retrabajo, (ítem “42” del anexo “1”) solo para planta 3.

- Asistencia a diversas áreas de planta (ingeniería, soldadura, calidad, mantenimiento, matricería, almacén, líneas producción), (ítem “43” del anexo “1”) solo para planta 3.

- Interacción con los operadores de línea para prever los movimientos, (ítem “45” del anexo “1”) solo para planta 3.

- Conocer la disposición de las piezas (lay out) y estado (rt, pt, rz, qc, pr) (ítem “48” del anexo “1”) solo para planta 3.

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Almacenes”: Para acceder a la categoría 3 deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

- Abastecimiento a soldadura con autoelevador, (ítem “3” del anexo “1”)

- Preparación y/o remodelación de componentes consignados y estándar part para el sector de soldadura, (ítem “4” del anexo “1”) solo para planta 3.

- Movimientos de scrap y/o reportes en sistema, (ítem “5” del anexo “1”)

- Preparación de medios VW, CKV, KLT, (ítem “8” del anexo “1”) solo para planta 3.

- Movimientos MP a PR, PR a MP, PR a QC, PR a RZ, (ítem “13” del anexo “1”) solo para planta 3.

- Ordenamiento y limpieza de almacén, materia prima y consignados VW, (ítem “14” del anexo “1”) solo para planta 3.

- Asistencia a sector Calidad; transferencias y movimientos, (ítem “17” del anexo “1”)

- Asistencias a sector Calidad para todos los movimientos que sean necesarios, (ítem “18” del anexo “1”), (ítem “18” del anexo “1”) solo para planta 3.

- Remodelaciones del almacén, (ítem “26” del anexo “1”)

- Alertas por posibles faltantes de consignados y estándar parts (control stock), (ítem “34” del anexo “1”) solo para planta 3.

- Asistencia al sector de retrabajo, (ítem “42” del anexo “1”)

- Asistencia a diversas áreas de planta (ingeniería, soldadura, calidad, mantenimiento, matricería, almacén, líneas producción), (ítem “43” del anexo “1”) solo para planta 4.

- Cumplimiento de la frecuencia de abastecimiento, (ítem “44” del anexo “1”)

- Interacción con los operadores de línea para prever los movimientos, (ítem “45” del anexo “1”)

- Abastecimiento de línea con el tren logístico (función del tren logístico), (ítem “46” del anexo “1”)

- Conocer la disposición de las piezas (lay out) y estado (rt, pt, rz, qc, pr), (ítem “48” del anexo “1”)

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Despachos”: Para acceder a la categoría 3 deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

- Remodelaciones del almacén, (ítem “26” del anexo “1”) solo para planta 3.

- Conocer la disposición de las piezas (lay out) y estado (rt, pt, rz, qc, pr), (ítem “48” del anexo “1”)

Evaluación de desempeño: Para acceder a la categoría, se deberá aprobar la evaluación de desempeño que consistirá en determinar el nivel de conocimiento (medido en términos de requerimientos del puesto y versatilidad o polifuncionalidad), aspectos disciplinarios, aptitudinales y actitudinales. La evaluación estará a cargo de personal designado por la empresa.

Periodicidad de Evaluación de Desempeño: La “Evaluación de Desempeño” que se menciona en el párrafo anterior, para acceder a la categoría 3, se realizará exclusivamente dos (2) veces al año, con una diferencia temporal de seis (6) meses, practicándose en el mes de Abril y Octubre de cada año.

- Gerencia de Logística. Posición: Conductor de Auto-elevador.

Ascenso a categoría 4:

Para acceder a la categoría 4 se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tiempo de permanencia en categoría anterior: Mínimo 1 año de permanencia en la categoría 3, (12 meses).

Requisitos Generales:

- Conocimientos verificables de dos (mínimo) o más procesos de logística.

- Actitud/Desempeño: actitud y desempeño correcto en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la ejecución de sus tareas.

- Poseer carnet habilitante definitivo extendido por la empresa.

Competencias necesarias (Genéricas) del puesto: Para acceder a la categoría 4 deberá tener los conocimientos y habilidades “genéricos” de la categoría anterior, y además los siguientes conocimientos y habilidades, (según se detalla en el “anexo 1”), y desarrollarlos habitualmente en sus tareas;

- Control de carga y descarga a nivel de remitas y sistemas, (ítem “9” del anexo “1”)

- Inventarios mensuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem “22” del anexo “1”)

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Materia Prima y Componentes”: Para acceder a la categoría 4 deberá tener los conocimientos de la categoría anterior (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

- Manejo de puente grúa, (ítem “15” del anexo “1”)

- Asistencia a sector Calidad; transferencias y movimientos, (ítem “17” del anexo “1”)

- Inventarios anuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem “23” del anexo “1”)

- Control de inventarios (verificación física de stock), (ítem “24” del anexo “1”)

- Lectura de fichas técnicas (posicionamiento de MP proveniente del proveedor en camas de madera y en camas metálicas). Esta operación se realiza cada vez que se realizan producciones especiales o por falta de camas metálicas, (ítem “27” del anexo “1”)

- Control de remitos mediante inspección por lectura de gamas de control, ficha técnica, (ítem “35” del anexo “1”)

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Almacenes”: Para acceder a la categoría 4 deberá tener los conocimientos de la categoría anterior (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

- Inventarios anuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem “23” del anexo “1”)

- Abastecimiento a Soldadura con zorra eléctrica, (ítem “38” del anexo “1”) solo para planta 3.

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Despachos”: Para acceder a la categoría 4 deberá tener los conocimientos de la categoría anterior (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

- Inventarios anuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem “23” del anexo “1”) solo para planta 3.

Evaluación de desempeño: Para acceder a la categoría, se deberá aprobar la evaluación de desempeño que consistirá en determinar el nivel de conocimiento (medido en términos de requerimientos del puesto y versatilidad o polifuncionalidad), aspectos disciplinarios, aptitudinales y actitudinales. La evaluación estará a cargo de personal designado por la empresa.

Periodicidad de Evaluación de Desempeño: La “Evaluación de Desempeño” que se menciona en el párrafo anterior, para acceder a la categoría 4, se realizará exclusivamente dos (2) veces al año, con una diferencia temporal de seis (6) meses, practicándose en el mes de Abril y Octubre de cada año.

- Gerencia de Logística. Posición: Conductor de Auto-elevador.

Ascenso a categoría 5:

Para acceder a la categoría 5 (Autoelevadorista Experto y Polivalente) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tiempo de permanencia en categoría anterior: Mínimo 1 año y 10 meses, de permanencia en la categoría 4 (22 meses).

Requisitos Generales:

- Ser conductor de Autoelevador y además manejar otro equipo (Reach o Tren Logístico). (Esta categoría no aplicaría a personal que conduzca solamente Tren Logístico).

- Actitud/Desempeño: actitud y desempeño correcto en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la ejecución de sus tareas.

- Habilitación: Evaluación práctica de seguridad e higiene con más de 95 puntos en la revalidación de carnet.

Competencias necesarias (Genéricas) del puesto: Para acceder a la categoría 5 deberá tener los conocimientos "Genéricos" de las categorías anteriores (3 y 4), y además los siguientes conocimientos y habilidades, (según se detalla en el "anexo 1"), y desarrollarlos habitualmente en sus tareas;

- Manejo de sistema carga de remitos, (Gonvarri, VW, Interplantas), (ítem "10" del anexo "1")
- Capacitación al personal nuevo (por conocimiento de TODAS LAS FUNCIONES), (ítem "31" del anexo "1")
- Reemplazo de personal del sector en caso de ausencias (polivalencia TOTAL en Logística), (ítem "36" del anexo "1")

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de "Materia Prima y Componentes": Para acceder a la categoría 5 deberá tener los conocimientos de las categorías anteriores (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el "anexo 1"), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

- Etiquetados de material ingresado con la generación de etiquetado previo, (ítem "11" del anexo "1") solo para planta 3.
- Inventarios diarios (materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem "21" del anexo "1")
- Reclamos a los proveedores, (ítem "28" del anexo "1") solo para planta 4.
- Activación del material con el proveedor, (ítem "32" del anexo "1") solo para planta 4.
- Garantizar entregas de materia prima según Gantt de estampado, (ítem "33" del anexo "1")
- Control de entrega de EPP, (ítem "47" del anexo "1") solo para planta 4.

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de "Almacenes": Para acceder a la categoría 5 deberá tener los conocimientos de las categorías anteriores (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el "anexo 1"), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

- Etiquetados de material ingresado con la generación de etiquetado previo, (ítem "11" del anexo "1")
- Inventarios diarios (materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem "21" del anexo "1")
- Control de inventarios (verificación física de stock), (ítem "24" del anexo "1")
- Control de entrega de EPP (ítem "47" del anexo "1") solo para planta 4.

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de "Despachos": Para acceder a la categoría 5 deberá tener los conocimientos de las categorías anteriores (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el "anexo 1"), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

- Inventarios diarios (materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem "21" del anexo "1") solo para planta 3.
- Control de inventarios (verificación física de stock), (ítem "24" del anexo "1") solo para planta 3.
- Interacción con el cliente (GESTION Y CONTACTO DIRECTO), (ítem "37" del anexo "1") solo para planta 4.
- Control de entrega de EPP (ítem "47" del anexo "1") solo para planta 4.

Evaluación de desempeño: Para acceder a la categoría, se deberá aprobar la evaluación de desempeño que consistirá en determinar el nivel de conocimiento (medido en términos de requerimientos del puesto y versatilidad o polifuncionalidad), aspectos disciplinarios, aptitudinales y actitudinales. La evaluación estará a cargo de personal designado por la empresa.

Periodicidad de Evaluación de Desempeño: La "Evaluación de Desempeño" que se menciona en el párrafo anterior, para acceder a la categoría 5, se realizará exclusivamente dos (2) veces al año, con una diferencia temporal de seis (6) meses, practicándose en el mes de Abril y Octubre de cada año.

ANEXO 1

Anexo 1	Detalle de Competencias (conocimientos, tareas, habilidades)
1	Manejo de auto-elevador.
2	Abastecimiento a líneas de producción estampado (con auto-elevador y puente grúa)
3	Abastecimiento a soldadura con autoelevador.
4	Preparación y/o remodulación de componentes consignados y estándar part para el sector de soldadura.
5	Movimientos de scrap y/o reportes en sistema.
6	Carga de camiones GECO, CARGO, INTERFLET, TRANSFULL, GEFCO, (proveedores en general).
7	Descarga de camiones GECO, CARGO, INTERFLET, TRANSFULL, GEFCO, (proveedores en general).

Anexo 1	Detalle de Competencias (conocimientos, tareas, habilidades)
8	Preparación de medios VW, CKV, KLT.
9	Control de carga y descarga a nivel de remitos y sistemas
10	Manejo de sistema carga de remitos (Gonvarri, VW, Interplantas).
11	Etiquetados de material ingresado con la generación de etiquetado previo
12	Manejo de colector (scanner transferencias).
13	Movimientos MP a PR, PR a MP, PR a QC, PR a RZ.
14	Ordenamiento y limpieza de almacén, materia prima y consignados VW.
15	Manejo de puente grúa.
16	Movimientos de materia prima.
17	Asistencia a sector Calidad; transferencias y movimientos.
18	Asistencias a sector Calidad para todos los movimientos que sean necesarios
19	Preparación de material RZ; (a los fines que requieran movimientos)
20	Carga de camiones, para entrega de mercaderías vendidas (o por otros movimientos)
21	Inventarios diarios (materia prima, estándar parts, consignados VW)
22	Inventarios mensuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW)
23	Inventarios anuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW)
24	Control de inventarios (verificación física de stock)
25	Check list autoelevadores; limpieza del mismo y mantenimiento general; agregado de agua, aceite
26	Remodelaciones del almacén.
27	Lectura de fichas técnicas (posicionamiento de MP proveniente del proveedor en camas de madera y en camas metálicas). Esta operación se realiza cada vez que se realizan producciones especiales o por falta de camas metálicas.
28	Reclamos a los proveedores.
29	Asistencia a proveedor (por falta de auto-elevadores o roturas de los mismos).
30	Preparación de camas metálicas para devolución a proveedor Gonvarri/Ferrosider (apilamiento).
31	Capacitación al personal nuevo (por conocimiento de TODAS LAS FUNCIONES).
32	Activación del material con el proveedor.
33	Garantizar entregas de materia prima según Gantt de estampado
34	Alertas por posibles faltantes de consignados y estándar parts (control stock).
35	Control de remitos mediante inspección por lectura de gamas de control, ficha técnica.
36	Reemplazo de personal del sector en caso de ausencias/Polivalencia TOTAL en Logística.
37	Interacción con el cliente (GESTION Y CONTACTO DIRECTO).
38	Abastecimiento a Soldadura con zorra eléctrica.
39	Control del circuito de gavetas.
40	Abastecimiento de componentes en gavetas a las celdas.
41	Traslado desde MP a soldadura de la estantería con gavetas llenas y desde soldadura a MP con gavetas vacías de acuerdo a una frecuencia horaria.
42	Asistencia al sector de retrabajo.
43	Asistencia a diversas áreas de planta (ingeniería, soldadura, calidad, mantenimiento, matricería, almacén, líneas producción).
44	Cumplimiento de la frecuencia de abastecimiento.
45	Interacción con los operadores de línea para prever los movimientos
46	Abastecimiento de línea con el tren logístico (función del tren logístico).
47	Control de entrega de EPP.
48	Conocer la disposición de las piezas (lay out) y estado (rt, pt, rz, qc, pr)
49	Limpieza y orden en playas de medios.
50	Control de carga y descarga desde punto de vista de estado físico del material

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Diciembre de 2011, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; y PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, DNI 17.491.758; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, DNI 22.387.282; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; CARLOS JESUS ROLON, DNI 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, DNI 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, DNI 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, DNI 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

Para la Gerencia de Logística, y para la posición y/o puesto de Conductor de Auto-elevador, y atento el nuevo encuadre acordado entre partes:

Las partes acuerdan que, a partir del 01/dic./2011, en toda suplencia por tiempo superior a una hora efectiva de trabajo, en funciones propias de categoría/s superior/es, se deberá reconocer la diferencia salarial correspondiente por todas las horas (no fracción/es de tiempo menores a hora/s) de reemplazo.

Se deja expresamente aclarado por las partes que:

- lo devengado será la diferencia salarial entre la categoría del trabajador y aquella categoría superior en la cual realice el relevo o reemplazo;

- este reconocimiento se liquidará bajo el rubro "horas cat. sup.", y se abonará mensualmente, junto con el pago correspondiente a la segunda quincena del mes que corresponda;

- serán requisitos necesarios para devengar esta diferencia, el efectivo trabajo en categoría superior por hora/s (no fracción/es de tiempo inferior/es), así como la debida confección, autorización y trámite del formulario correspondiente, que como "Anexo A" las partes firman como parte integrante e indivisible del presente acuerdo.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acta Acuerdo suscripta por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) por la parte gremial con el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora, obrante a fojas 21/22 del Expediente N° 1.511.531/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acta Acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente N° 1.511.531/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.511.531/02

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 210/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 788/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.511.531/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de 2012, siendo las 16.30 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Jefe del Dto. de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. LADEA, conforme los términos de la Disposición D.N.R.T. N° 75/06, los miembros de la Comisión Negociadora por una parte y en representación del sector gremial, por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) los señores Aníbal TORRETTA y Walter OTERO, Marcos GARCIA ALONSO, y Alberto FOLGAR; por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), los señores: Horacio CAIRONE, Mario VAZQUEZ, Matías AGUIRRE y Diego DEL CORNO y Damián COMAS por Comisión Directiva y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) los Sres.: Gustavo LERER, Luisa PEREZ FELIX y Alejandro GARCIA, Carlos CERUSO, Humberto RODRIGUEZ y los Dres. Lucas ARAKAKI y Rodrigo ESPOSITO, y por la otra en representación del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. J. P. GARRAHAN" los Doctores: Daniel Hilario TOER, Alejandro GABET, Jorge LOPEZ CEPERO, y Enrique Domingo GALLEGO, asesor técnico.

Declarado abierto el acto por la actuante, la representación del Hospital propone el incremento de las retribuciones de todo el personal de planta permanente y con contrato de empleo público temporario, conforme los siguientes términos:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de junio de 2012 aplicable sobre las retribuciones mensuales normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2012.

b) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de agosto de 2012 aplicable sobre las retribuciones mensuales normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de julio de 2012.

En uso de la palabra UPCN manifiesta que, con respecto a la propuesta salarial por parte de la empleadora acepta la misma toda vez que se enmarca en lo solicitado por nuestra organización y lo firmado por UPCN con el Gobierno Nacional en la paritaria para la Administración Pública solicitando su inmediata homologación.

La representación de SUTECBA manifiesta que suscribimos de conformidad la propuesta salarial realizada por la representación empleadora, solicitando su pertinente homologación y ratificando en todos sus términos el petitorio entregado en el día de ayer, respecto de otras situaciones reclamadas.

La representación de ATE rechazamos por insuficiente por estar por debajo de los índices inflacionarios reales, lo cual significa la pérdida para el poder adquisitivo de los trabajadores y por no ser una discusión libre y haber una pauta establecida. Ratificamos el petitorio entregado y nos retiramos.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 17 hs labrándose la presente que leida es firmada para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 216/2012

Registro N° 834/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.505.468/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/32 del Expediente N° 1.505.468/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo acompañado las convienen sustancialmente un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05, del que los agentes negociales resultan parte signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo, conforme surge del acta obrante a fojas 46/47.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el presente Acuerdo, deberán girarse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), obrante a fojas 30/32 del Expediente N° 1.505.468/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30/32 del Expediente N° 1.505.468/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.505.468/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 216/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 834/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo del año 2012, se reúnen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado por los señores CARLOS ALBERTO ACUÑA y WALTER ACUÑA, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) representada por los señores CARLOS ALBERTO ACUÑA, Andres DOÑA y MARCELO GUERRERO, ambas con el patrocinio del doctor PABLO RODOLFO VELEZ, y por la parte empleadora la Cámara de Garages y Estacionamientos (AGES), representada en este acto por su presidente EDUARDO OMAR SANCHEZ, DANIEL SCAZZIOTA, MANUEL LORENZO, ROBERTO MORELLO, ALBERTO BECERRA en su carácter de miembros paritarios.

La representación empresaria "AGES" y el sector sindical "SOESGYPE" y "FOESGRA" manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos como asimismo un importe pagadero mensualmente por diferencias salariales y categorizaciones conforme las escalas CCT. N° 428/05. En la oportunidad de la presentación del presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo se acompañarán las planillas correspondientes, conforme el siguiente detalle:

1) Se acuerda un incremento salarial de 750,00 pagadero de la siguiente manera, a partir del 1 MAYO de 2012 \$ 375,00 y \$ 375,00 a partir del 1° de AGOSTO del mismo año en la categoría ENCARGADO.

La representación de la parte trabajadora manifiesta conformidad con el compromiso asumido por el sector empresario.

Se acuerda una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativo correspondiente al mes de abril de 2012 de pesos cuatrocientos noventa y tres (\$ 493,00) para todas las categorías básicas.

En prueba de conformidad las partes suscriben cinco ejemplares del presente acuerdo, manifestando que lo presentaran ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación.

Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC - Garages - Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires

Personería Gremial N° 493

Hipólito Yrigoyen N° 2727 - (1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires -
Tel: (011) 4866-1654/1631/1225

CCT 428/05

Escala Salarial: GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Período: MAYO 2012

Categorías	Básicos	Asistencia	Movimiento de Fondos	POR DIA	HORA	Horas 50%	Horas 100%
Encargados	\$ 3875	8%	8%	\$ 179,80	\$ 22,47	\$ 33,71	\$ 44,94
Administrativos	\$ 3839	8%	8%	\$ 178,12	\$ 22,26	\$ 33,39	\$ 44,52
Op. de Playa	\$ 3790	8%	8%	\$ 175,80	\$ 21,97	\$ 32,96	\$ 43,94
Sereno	\$ 3704	8%	-----	\$ 160,01	\$ 20,00	\$ 30,00	\$ 40,00
Franquero	SU SALARIO SE LIQUIDARA DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL TRABAJADOR QUE REEMPLACE						

- LA PROPORCION POR DIA Y HORA VARIARA SEGUN SE ABONEN OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS COMO SER ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAS DEL CCT 428/05.

- ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SOBRE REMUNERACIONES MENSUALES EN TODO CONCEPTO.

- APORTES DEL SEGURO DE SEPELIO 1% (RES. MIN. DE TRABAJO 9/88).

- MANEJO DE FONDOS 8% ----- ASISTENCIA 8%

- APORTE SINDICAL 3% ----- APORTE MUTUAL SINDICAL ART. N° 27 CCT. 1%.

- ART. N° 26 CCT. APORTE SOLIDARIO, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE DEBERAN APORTAR EL 2 % DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO, POR EL BENEFICIO CONVENCIONAL.

Escala Salarial: GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Período: AGOSTO
2012

Categorías	Básicos	Asistencia	Movimiento de Fondos	POR DIA	HORA	Horas 50%	Horas 100%
Encargados	\$ 4250,00	8%	8%	\$ 197,20	\$ 24,65	\$ 36,97	\$ 49,30
Administrativos	\$ 4215,34	8%	8%	\$ 195,59	\$ 24,44	\$ 36,67	\$ 48,88
Op. de Playa	\$ 4165,75	8%	8%	\$ 193,29	\$ 24,16	\$ 36,24	\$ 48,32
Sereno	\$ 4080,24	8%	-----	\$ 176,26	\$ 22,03	\$ 33,04	\$ 44,06
Franquero	SU SALARIO SE LIQUIDARA DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL TRABAJADOR QUE REEMPLACE						

- LA PROPORCION POR DIA Y HORA VARIARA SEGUN SE ABONEN OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS COMO SER ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAS DEL CCT. 428/05.

- ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SOBRE REMUNERACIONES MENSUALES EN TODO CONCEPTO.

- APORTES DEL SEGURO DE SEPELIO 1% (RES. MIN. DE TRABAJO 9/88).

- MANEJO DE FONDOS 8% ----- ASISTENCIA 8%.

- APORTE SINDICAL 3% ----- APORTE MUTUAL SINDICAL ART. N° 27 CCT. 1%.

- ART. N° 26 CCT. APORTE SOLIDARIO, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE DEBERAN APORTAR EL 2% DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO POR EL BENEFICIO CONVENCIONAL.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 225/2012

Registros N° 894/2012 y N° 895/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.181.157/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 169/175 del

Expediente N° 1.181.157/06 y ha sido debidamente ratificado a fojas 176 de las actuaciones citadas en primer término.

Que bajo el acta acuerdo citada en autos se pactan nuevas condiciones salariales, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

Que asimismo luce a fojas 209 de autos el Acta Complementaria del acuerdo de marras suscripta entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, por medio del cual proceden a adherirse al acuerdo salarial aludido en el primer considerando de la presente Disposición.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 842/07 "E" ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo N° 18 de fecha 18 de enero de 2007.

Que conforme surge de los considerandos de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) N° 48 de fecha 20 de Abril de 2009, se homologó un acuerdo a través del cual se convino la integración de la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

Que con lo señalado ha quedado acreditada la legitimidad de la empresa citada ut supra, para adherirse al acuerdo de marras, en los términos allí expuestos.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E", como así también los que laboren para la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentaciones actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y petición los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, correspondería dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 169/175 del Expediente N° 1.181.157/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologada el Acta Complementaria celebrada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, la que luce a fojas 209 del Expediente 1.181.157/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 169/175 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 209 del Expediente N° 1.181.157/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.181.157/06

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 225/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 169/175 y 209, quedando registrado bajo los números 894/12 y 895/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2012, se reúnen por un lado, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento,

Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, Adrián OLIVARES, en su condición de representante provincial, y los delegados de personal Juan Carlos CAMPOS, Ramón AGUIRRE, Marco Antonio VACA, Carlos MORALES, Fernando VOIGT, César CUELLO, todos con la asistencia letrada del Dr. Jorge Ginzo, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del sector empleador, Entretamientos y Juegos de Azar S.A. (EN.J.A.S.A.) los señores Juan Pablo Ortiz, Gerente de Recursos Humanos, y los Dres. Sergio Petersen y Verónica Gómez Naar en el carácter de apoderados.

Abierto el acto, las representaciones presentes de común acuerdo expresan que concurren al mismo en su condición de integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación del CCT N° 842/07 "E", con el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el mes de junio de 2012. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: La Empresa otorgará un incremento salarial no remunerativo a partir de los salarios del mes de Junio de 2012 de acuerdo a los valores que surgen del ANEXO "A", el cual se liquidará bajo la denominación "Incremento No Remunerativo Acta 3/07/2012 A". Asimismo, otorgará un nuevo incremento salarial con carácter no remunerativo a partir del pago de los salarios del mes de noviembre de 2012, de acuerdo a los valores que se consignan en el ANEXO "B", el cual se liquidará bajo la denominación "Incremento No Remunerativo Acta 3/07/2012 B".

Ambos incrementos acordados se liquidarán con carácter no remunerativo hasta el 31 de mayo de 2013, incorporándose a los salarios básicos convencionales a partir del 1° de junio de 2013.

SEGUNDA: Con el pago de los haberes del mes de julio de 2012 la Empresa abonará un monto complementario del SAC 1er. Semestre equivalente al 50% del valor del incremento acordado según ANEXO "A", con carácter no remunerativo y por única vez, liquidándose bajo la denominación "Complemento SAC 1er. Sem. No Remunerativo". Asimismo, con el pago del SAC del 2° semestre de 2012 la Empresa abonará un monto complementario equivalente al 50% de los valores de los incrementos acordados según ANEXO "A" y ANEXO "B", también con carácter no remunerativo y por única vez, liquidándose bajo la denominación "Complemento SAC 2do. Sem. No Remunerativo".

TERCERA: Crear el "Adicional por antigüedad" que se liquidará mensualmente por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico por cada año aniversario de servicios, con un tope máximo del 5% como valor total por este adicional. El presente adicional se abonará a los empleados que tengan cumplido un año de antigüedad como mínimo en la Empresa y entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2012.

CUARTA: Modificar el "Premio por Presentismo y Puntualidad" que pasará a liquidarse en forma porcentual y equivaldrá al 10% del salario básico vigente para cada categoría. El adicional mantendrá su condición de pago mensual y sujeto a la reglamentación y condiciones actualmente vigentes. El presente cambio entrará en vigencia el 1° de febrero de 2013. Se garantiza un monto mínimo por este premio que no podrá ser inferior a \$ 350,00, monto fijo que rige actualmente hasta el 31 de enero de 2013.

QUINTA: La Empresa dejará de practicar la actual retención que realiza del 20.3 por ciento sobre la recaudación mensual de la Caja de Empleados en concepto de "monto a contribuciones patronales", de acuerdo a la siguiente escala: (i) a partir del 11 de junio de 2012 dejará de retener el 10,3 por ciento en cada período de liquidación sucesivo y (ii) a partir del 11 de diciembre de 2012 dejará de retener el diez por ciento restante, en lo sucesivo.

Las sumas que resulten de la falta de retención antes determinadas serán destinadas a una caja complementaria a la caja de empleados cuyo reglamento las partes definirán durante el transcurso del presente mes de julio.

Aquellas sumas derivadas de los importes dejados de retener correspondientes a las liquidaciones que comprendan los importes dejados de retener a partir del 11 de junio ppdo. se liquidarán y abonarán dentro de los primeros quince días del mes de agosto de 2012, una vez definido el reglamento de la caja complementaria. Quedando aclarado que en la distribución de esta Caja Complementaria participarán los trabajadores del Sector Juego Vivo.

Cabe aclarar que sobre los importes que se integren en la Caja Complementaria se continuará realizando la provisión del SAC correspondiente.

SEXTA: Convertir las actuales sumas fijas que se liquidan actualmente en concepto de "fallo de caja" que pasarán a consistir en un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) y ocho por ciento (8%) sobre los salarios básicos para sector tragamonedas y caja, respectivamente. La presente modificación del adicional "Fallo de Caja" entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2012.

SEPTIMA: El presente acuerdo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha, y las partes se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2013 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo.

OCTAVA: Las partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, en relación a los derechos objeto de negociación colectiva.

Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo N° 842/07 "E", quedando sujeto su cumplimiento a la previa homologación.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

CATEGORIA		Incremento No Remunerativo otorgado a partir del 1/6/12
Casinos y Salas de Juegos		
Juego Vivo		
1	Encargado de Turno Juego en Vivo A	\$ 909,00
49	Encargado de Turno Juego en Vivo B	\$ 773,37
2	Jefe de Sala	\$ 637,75
3	Jefe de Mesa	\$ 579,95
4	Croupier - Inspector	\$ 541,09
5	Croupier 1ra	\$ 500,23
6	Croupier 2da	\$ 482,30
40	Croupier Trainee	\$ 419,39
Caja		

CATEGORIA		Incremento No Remunerativo otorgado a partir del 1/6/12
7	Jefe de Caja A	\$ 909,00
8	Jefe de Caja B	\$ 597,89
9	Asistente de Caja	\$ 558,03
41	Cajero A	\$ 514,18
10	Cajero B	\$ 470,34
Tragamonedas		
50	Encargado de Turno Tragamonedas A	\$ 773,68
11	Encargado de Turno Tragamonedas B	\$ 657,02
12	Fiscalizador	\$ 536,07
13	Asistente de Sala Tragamonedas A	\$ 546,77
14	Asistente de Sala Tragamonedas B	\$ 512,59
15	Operador Juegos Electrónicos A	\$ 484,29
16	Operador Juegos Electrónicos B	\$ 470,34
17	Operador Juegos Electrónicos C	\$ 449,41
18	Recepcionista/Anfitriona	\$ 461,10
Servicios Generales		
19	Encargado Sector Servicios	\$ 484,29
20	Auxiliar Maestrana y Servicios A	\$ 461,10
21	Auxiliar Maestrana y Servicios B	\$ 449,38
22	Auxiliar Valet Parking A	\$ 468,92
23	Auxiliar Valet Parking B	\$ 449,38
Seguridad y Cámaras		
39	Supervisor de Seguridad y Cámaras	\$ 773,37
51	Supervisor de Control Interno	\$ 707,89
24	Operador de Cámaras de 1ra	\$ 579,95
25	Operador de Cámaras de 2da	\$ 541,09
26	Auxiliar de Control Interno	\$ 461,10
Departamento Técnico		
48	Encargado Técnico	\$ 579,20
27	Auxiliar Técnico A	\$ 497,10
28	Auxiliar Técnico B	\$ 480,80
Administración de Juegos de Azar		
29	Jefe de Area	\$ 909,00
44	Analista Funcional de Sistemas	\$ 834,72
30	Supervisor de Area	\$ 694,65
31	Coordinador de Area	\$ 694,65
45	Analista Contable Sr.	\$ 817,69
46	Analista Contable Jr.	\$ 647,34
52	Técnico Informático Sr.	\$ 718,90
53	Técnico Informático Jr.	\$ 582,40
42	Analista Programador de Sistemas Sr	\$ 681,89
43	Analista Programador de Sistemas Jr	\$ 604,71
32	Secretaria Gerente General	\$ 531,54
33	Tesorero	\$ 909,00
34	Cajero	\$ 514,18
54	Técnico A	\$ 582,40
35	Técnico B	\$ 498,24
36	Asistente	\$ 493,68
47	Administrativo A	\$ 596,23
37	Administrativo B	\$ 478,31
38	Personal de Servicios Generales	\$ 449,38

ANEXO B

CATEGORIA		Incremento No Remunerativo otorgado a partir del 1/11/2012
Casinos y Salas de Juegos		
Juego Vivo		
1	Encargado de Turno Juego en Vivo A	\$ 649,28
49	Encargado de Turno Juego en Vivo B	\$ 552,41
2	Jefe de Sala	\$ 455,53
3	Jefe de Mesa	\$ 414,25
4	Croupier - Inspector	\$ 386,49
5	Croupier 1ra	\$ 357,31
6	Croupier 2da	\$ 344,50
40	Croupier Trainee	\$ 299,56
Caja		
7	Jefe de Caja A	\$ 649,28
8	Jefe de Caja B	\$ 427,06
9	Asistente de Caja	\$ 398,59
41	Cajero A	\$ 367,27
10	Cajero B	\$ 335,96
Tragamonedas		
50	Encargado de Turno Tragamonedas A	\$ 552,63
11	Encargado de Turno Tragamonedas B	\$ 469,30
12	Fiscalizador	\$ 382,91
13	Asistente de Sala Tragamonedas A	\$ 390,55
14	Asistente de Sala Tragamonedas B	\$ 366,14
15	Operador Juegos Electrónicos A	\$ 345,92
16	Operador Juegos Electrónicos B	\$ 335,96
17	Operador Juegos Electrónicos C	\$ 321,01
18	Recepcionista/Anfitriona	\$ 329,36
Servicios Generales		
19	Encargado Sector Servicios	\$ 345,92
20	Auxiliar Maestrana y Servicios A	\$ 329,36
21	Auxiliar Maestrana y Servicios B	\$ 320,99

	CATEGORIA	Incremento No Remunerativo otorgado a partir del 1/11/2012
22	Auxiliar Valet Parking A	\$ 334,94
23	Auxiliar Valet Parking B	\$ 320,99
	Seguridad y Cámaras	
39	Supervisor de Seguridad y Cámaras	\$ 552,41
51	Supervisor de Control Interno	\$ 505,64
24	Operador de Cámaras de 1ra	\$ 414,25
25	Operador de Cámaras de 2da	\$ 386,49
26	Auxiliar de Control Interno	\$ 329,36
	Departamento Técnico	
48	Encargado Técnico	\$ 413,71
27	Auxiliar Técnico A	\$ 355,07
28	Auxiliar Técnico B	\$ 343,43
	Administración de Juegos de Azar	
29	Jefe de Area	\$ 649,28
44	Analista Funcional de Sistemas	\$ 596,23
30	Supervisor de Area	\$ 496,18
31	Coordinador de Area	\$ 496,18
45	Analista Contable Sr.	\$ 584,06
46	Analista Contable Jr.	\$ 462,38
52	Técnico Informático Sr.	\$ 513,50
53	Técnico Informático Jr.	\$ 416,00
42	Analista Programador de Sistemas Sr	\$ 487,07
43	Analista Programador de Sistemas Jr	\$ 431,93
32	Secretaria Gerente General	\$ 379,67
33	Tesorero	\$ 649,28
34	Cajero	\$ 367,27
54	Técnico A	\$ 416,00
35	Técnico B	\$ 355,88
36	Asistente	\$ 352,63
47	Administrativo A	\$ 425,88
37	Administrativo B	\$ 341,65
38	Personal de Servicios Generales	\$ 320,99

En la Ciudad de Buenos Aires, el 3 de julio de 2012, se reúnen por un lado, en representación del sector empleador, CACHI VALLE AVENTURAS S.A., sus apoderados Sr. Juan Pablo Ortiz y Dra. Verónica Gómez Naar, con domicilio en Francisco de Uriondo 330 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Jorge Ginzo, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, ambas partes en el carácter de adherentes y firmantes, respectivamente, del CCT 842/07 "E".

Abierto el acto, las representaciones presentes de común acuerdo expresan que concurren al mismo en su condición de firmantes y adherentes al CCT N° 842/07 "E", con el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el presente mes de junio de 2012 para los trabajadores de Cachi Valle Aventuras S.A. comprendidos en el convenio colectivo de trabajo citado. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Adherir al acuerdo salarial firmado en el día de la fecha entre el sector sindical interviniente y la firma ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR S.A. mediante Acta Acuerdo del 03/07/12, dando por reproducidos todos sus términos íntegramente, que acuerdan de aplicación para el personal de CACHI VALLE AVENTURAS S.A.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2013 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo del que son adherentes.

TERCERA: Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo N° 842/07 "E".

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 226/2012

Registro N° 891/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.502.308/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el registro del Acuerdo obrante a fojas 12/17 del Expediente N° 1.502.308/12, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, con la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que luego del conflicto de intereses suscitado en la empresa, se ha pactado dejar sin efecto los despidos dispuestos con relación a un grupo de trabajadores y en uso de las facultades de dirección y organización, se ha convenido sustancialmente que la empresa otorgue nuevas funciones a determinados dependientes.

Que por otra parte, los agentes negociales modifican sustancialmente la forma de calcular el presentismo para el personal jornalizado, entre otras cuestiones, tal como surge del acta en análisis.

Que a efectos de la contribución por parte de esta Cartera de Estado a la paz social y a la conservación de la fuente de trabajo de los trabajadores, se estima pertinente su registro, sin perjuicio del derecho individual que conservan los trabajadores afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", sin perjuicio de las aclaraciones previamente formuladas.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente, surge de lo dispuesto por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, con la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 12/17 del Expediente N° 1.502.308/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/17 del Expediente N° 1.502.308/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.502.308/12

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 226/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 891/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

Expte N° 1502308/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 2012 siendo las 15.00 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por ante la señora Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la parte empresaria por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. el Sr. Victor GIORGI, Norberto Daniel GIORDANO y Alejandro CARACCILO, por la empresa TIEMPO LABORAL el Sr. Ricardo De Los SANTOS y el Dr. Pedro GONZALEZ y por el SINDICATO TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES el Sr. Jose Luis LEDESMA Consejo Directivo y los delegados Luciano GRECO, Mario PONCE, Marcelo ACUÑA, Luis NAVARRO y Esteban CENTURION.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes en forma conjunta manifiestan que han arribado a un acuerdo por el que se encuentra superado el conflicto que diera origen al presente procedimiento conciliatorio, todo ello en los siguientes términos:

Consideraciones preliminares:

Como consecuencia del acuerdo arribado, la empresa deja sin efecto los despidos producidos respecto de los trabajadores TERRADILLOS, Jorge, CARRIZO Walter, SOSA, Guillermo, PAVON, Hector, DELLI CARPINI, Juan Carlos, MENDEVIL, Pablo, TIRAO, Miguel, SAYHUEQUE, Esteban, FERNANDEZ Carlos y ROBLEDO, Ariel, comprometiéndose a despachar los pertinentes telegramas de retractación de despido a cada uno de ellos en el término de 24 hs. Asimismo, no considerará como ausencia el día de paro a los fines de la percepción del premio PRESENTISMO, regularizando tal situación con la próxima liquidación de haberes.

POR CUANTO:

LA EMPRESA, por razones que hacen una racional y más apropiada administración de sus medios de producción y sus medios económicos, decidió el traslado de la operación de arroz a su establecimiento industrial sito en Ruta 14 km. 126, Concepción del Uruguay, acto que fue oportunamente puesto en conocimiento de EL SINDICATO.

Y TENIENDO EN CUENTA

Que LA EMPRESA, en uso de sus derechos de organización y dirección conferidos en la normativa laboral vigente, está llevando adelante todos los ajustes necesarios para el mejor y más óptimo funcionamiento operativo y productivo de los procesos industriales a desarrollar en el establecimiento.

Que, no obstante las atribuciones mencionadas, para ello se hace necesario y conveniente contar con la colaboración de su plantel laboral dependiente y de la organización sindical, a los efectos que el resultado de la gestión se traduzca en mejores beneficios para la comunidad laboral-empresaria, y asegure el mantenimiento del nivel de empleo.

POR TODO ELLO, ambas partes, en común acuerdo, dejan constancia de lo siguiente:

Primero: LA EMPRESA se compromete a no invocar la finalización y traslado de las maquinarias correspondientes a la operación de arroz, como causal justificativa de la desvinculación del personal.

Segundo: LA EMPRESA, conforme las facultades previstas en los art. 63 y 64 de la LCT, ha procedido a reorganizar las tareas y en particular asignar nuevas funciones al personal alcanzado por lo descripto anteriormente, las que se mencionan a continuación:

TAREA:	EMPLEADO ASIGNADO:
Mecánico de Turno	Sotelo Marcelo
Mecánico de Turno	Torres Carlos
Preventivo de Mantenimiento	Cajal Roberto
Mezclador en Rebozador	Gomez Jorge
Control encintadoras	Brizuela Oscar
Control encintadoras	Gauna Nicolás
Ayudante de Robot	Centurión Esteban
Ayudante de Robot	Prystupa Leonardo
Elaboración en Rebozador	Montenegro Francisco
Lubricador Mantenimiento	Moret Marcelo
Mantenimiento	Rosales Daniel
Molinero	Palacios Silvio

Asimismo se ha definido crear un nuevo puesto de ayudante en el pañol, siendo la empresa quien defina el horario de trabajo para este nuevo puesto, en función de las necesidades y en busca de la eficiencia operativa.

Para este nuevo puesto será designado el empleado Ramón Vieyra.

El personal asignado como mecánico, contribuirá en el mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de cada sector como así también de equipos móviles.

Tercero: Ambas partes ratifican lo acordado en el art. 6 y 41 del convenio 244/94 en particular la facultad del empleador para reasignar tareas en función de las necesidades de la planta y con el fin de mantener la eficiencia operativa. En esta reasignación siempre se tendrá en cuenta la experiencia y aptitud para la tarea a cubrir.

Cuarto: Se deja constancia del cambio ya realizado durante el mes de marzo 2012 en la modalidad contractual a contrato por tiempo indeterminado de los 5 trabajadores inicialmente contratados a plazo fijo. A partir de la firma de este acuerdo la empresa se compromete a realizar el ajuste retroactivo correspondiente a este personal por la diferencia de categoría y adicional.

Asimismo se revisará y ajustará la diferencia de categoría a los 3 trabajadores incorporados a la nómina en julio 2011 por el período que corresponda.

Quinto: Ambas partes acuerdan que en caso de ser necesario un eventual reemplazo por ausencia de cualquier naturaleza, la empresa cubrirá ese evento con personal de agencia de empleo o con horas suplementarias; siempre que las necesidades operativas así lo requieran. El mismo criterio se utilizará en caso de requerimientos imprevistos y extraordinarios por incrementos de volumen.

En el caso que se incorpore personal en forma temporaria, la empresa comunicará a la comisión interna el motivo que dé origen a dicha contratación. El trabajador que no pueda realizar sus tareas habituales por la existencia de algún impedimento físico será reasignado a otra tarea acorde a su restricción, quedando a cargo de la empresa la reasignación de algún otro trabajador al puesto que deje el trabajador con restricciones físicas, aún si este puesto tuviere una categoría inferior. De ser necesario esto último, al trabajador reasignado se le respetará su categoría y remuneración tal como lo expresa el artículo 41 del convenio 244/94. En este sentido se deja constancia que la reasignación de un trabajador que tenga una categoría superior a una tarea que corresponda a una categoría inferior, no da derecho a los trabajadores que tengan esta tarea por corresponder al puesto en cuestión a adoptar la categoría superior que traiga el trabajador reasignado.

Sexto: A partir del 1 de mayo de 2012 se modifica la forma de calcular el presentismo para el personal jornalizado de Planta Barracas que hasta abril 2012 fue del 10% sobre todos los conceptos remunerativos por horas trabajadas siempre que se cumplan los requisitos para la percepción del mismo; esto significa que se percibe siempre que no se incurriera en inasistencias o llegadas tarde como se estipula en los requisitos para su percepción establecidos oportunamente por la Empresa.

A partir de la liquidación vigente al momento de la firma del presente acuerdo, el presentismo será del 10% sobre todos los conceptos remuneratorios por horas trabajadas sin considerar los requisitos para su percepción.

Este cambio no podrá ser interpretado como flexibilidad a los incumplimientos por llegadas tarde o cualquier otra ausencia injustificada, ni al incumplimiento a los reglamentos internos oportunamente notificados para los casos de necesidad de ausencias. Esta modalidad en la liquidación del presentismo será aplicada sólo para el personal jornalizado de Planta Barracas sin que esto pueda ser tomada como antecedentes en otras Plantas de la Compañía.

Séptimo: A partir del 1 de mayo de 2012 al personal que desempeñe tareas como operador de robot y que a la firma del presente acuerdo no tuviere asignada la categoría de oficial calificado de mantenimiento, se le abonará un adicional en cuya descripción en el recibo hará mención al presente acuerdo. El valor a pagar representará la diferencia entre el valor de las categorías de oficial calificado de producción y oficial calificado de mantenimiento. Este concepto, además de la diferencia mencionada estará integrado por el importe que resulte de considerar esta diferencia en la liquidación de otros conceptos remuneratorios, similar al impacto del valor hora normal en otros conceptos, aunque su influencia será abonada dentro del concepto mencionado y no como base de cálculo en los otros conceptos remuneratorios.

Este adicional solo podrá absorberse hasta su concurrencia, de acordarse a nivel actividad en el futuro la existencia de un diferencial por tecnología y si por otro motivo se le asignara la categoría de oficial calificado de mantenimiento.

Octavo: Ambas partes ratifican que todo el personal continuará realizando todas las tareas que vienen realizando, atendiendo de ser necesario a lo expresado en el punto tercero. En particular por el tema de los equipos móviles, la empresa se compromete a mantener en condiciones las baterías de los equipos que se usan en toda la planta.

Noveno: Se mantiene el compromiso mutuo de solicitar cambio de turno con 48 horas de anticipación al inicio de la semana laboral y el cumplimiento de los reglamentos internos en caso de ausencia imprevista por enfermedad o cualquier otra causa. Cuando la persona solicite un cambio de turno, éste será otorgado siempre que exista otro trabajador disponible y apto para reemplazarlo en el turno que transitoriamente deje. En este sentido, la empresa próximamente recordará al personal el procedimiento que establece el reglamento interno para estas situaciones y para el caso de ausencias.

Décimo: Las partes aceptan las condiciones generales y particulares de este acuerdo colectivo, solicitando su pertinente registro a los fines de la certificación y fecha cierta.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 204/2012

Registro N° 802/2012

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.490.919/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.490.919/12 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.490.919/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.490.919/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.490.919/12

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 204/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 802/12. – VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.490.919/2012

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.00 horas del día 12 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. N° 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General y Sergio SASIA, D.N.I. N° 17.935.870 integrante del Secretariado Nacional; y los Delegados Ingrid Celia DAGUER, DNI. 22.519.864 y José Luis ALTAMIRANDA, DNI. 6.818.943, asistidos por el Dr. José Oscar GUTIERREZ, T.3, F. 856 CPACF; y por la Empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO lo hacen José N. VILLAFANE, N° 7.690.635 en su carácter de Presidente y el señor Víctor Colombano D.N.I. N° 18.069.067, en su carácter de Gerente de Administración de la Empresa con el asesoramiento del Dr. Alberto Carlos Van Autenboer, T.41, F. 420 CAPCF., quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Iniciada la audiencia y en el marco de las negociaciones salariales que vienen llevando a cabo, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla a continuación, a todos los trabajadores representados por la UNION FERROVIARIA que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

CATEGORIA	S.N.R. A PARTIR 01/03/12
AUX. D	900
AUX. D1	900
AUX. C	900
AUX. C1	900
AUX. B	1000
AUX. B1	1000
AUX. A	1100
AUX. A1	1100
ADM. D	900
ADM. D1	900
ADM. C	1000
ADM. C1	1100
ADM. B	1100
ADM. B1	1200
ADM. A	1300
ADM. A1	1400
ADM. A0	1500
TEC. D	900
TEC. D1	900
TEC. C	1100
TEC. C1	1200
TEC. B	1200
TEC. B1	1300
TEC. A	1400
TEC. A1	1500
PROF. D	1200
PROF. D1	1400
PROF. C	1500
PROF. C1	1500

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva, los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$560.00

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$790.00

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$820.00

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
 0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.